



Consejo Económico y Social de Canarias

DOCUMENTO DE TRABAJO

**LA FISCALIDAD DIRECTA Y LA RIC EN
LOS INFORMES ANUALES DEL CES DE CANARIAS**

Secretaría General
Las Palmas de Gran Canaria
27 de octubre de 2003



Consejo Económico y Social de Canarias



Consejo Económico y Social de Canarias

SUMARIO

PRESENTACIÓN.....	05
1. <i>Informe Anual 1999 del CES sobre la economía, la sociedad y el empleo en Canarias durante 1998.....</i>	9
2. <i>Informe Anual 2000 del CES sobre la economía, la sociedad y el empleo en Canarias durante 1999.....</i>	13
3. <i>Informe Anual 2001 del CES sobre la economía, la sociedad y el empleo en Canarias durante 2000.....</i>	19
4. <i>Informe Anual 2002 del CES sobre la economía, la sociedad y el empleo en Canarias durante 2001.....</i>	27
5. <i>Informe Anual 2003 del CES sobre la economía, la sociedad y el empleo en Canarias durante 2002.....</i>	71



Consejo Económico y Social de Canarias



Consejo Económico y Social de Canarias

PRESENTACIÓN

El presente Documento de Trabajo ofrece una recopilación del tratamiento dado por el CES de Canarias en sus diversos Informes Anuales a la Fiscalidad Directa en Canarias y la Reserva de Inversiones de Canarias (RIC).

En dicha recopilación recogemos los siguientes Informes Anuales:

1. *Informe Anual 1999 del CES sobre la economía, la sociedad y el empleo en Canarias durante 1998*. Pleno del 30/07/1999.
2. *Informe Anual 2000 del CES sobre la economía, la sociedad y el empleo en Canarias durante 1999*. Pleno del 14/07/2000.
3. *Informe Anual 2001 del CES sobre la economía, la sociedad y el empleo en Canarias durante 2000*. Pleno del 10/07/2001.
4. *Informe Anual 2002 del CES sobre la economía, la sociedad y el empleo en Canarias durante 2001*. Pleno del 31/07/2002.
5. *Informe Anual 2003 del CES sobre la economía, la sociedad y el empleo en Canarias durante 2002*. Pleno del 31/07/2003.

A continuación reproducimos literalmente las transcripción de los apartados correspondientes de dichos Informes Anuales, dedicados a la Fiscalidad Directa en Canarias y la Reserva de Inversiones de Canarias (RIC).



Consejo Económico y Social de Canarias



Consejo Económico y Social de Canarias

INFORMES ANUALES



Consejo Económico y Social de Canarias

INFORME ANUAL 1999 DEL CES SOBRE LA ECONOMÍA, LA SOCIEDAD Y EL EMPLEO EN CANARIAS DURANTE 1998

CAPÍTULO 2. EL MARCO INSTITUCIONAL

2.2. La Reserva de Inversiones (RIC)

También en materia de Reserva de Inversiones el año 1998 se caracterizó por un proceso de negociación intenso para cristalizar el acuerdo alcanzado en septiembre de 1997 que permitía ampliar los supuestos de materialización de la RIC a la compra de solares y bienes inmuebles y a la modernización de la infraestructura alojativa con uso turístico.

El año se inició con un volumen de RIC acumulado cercano a los 400.000 millones de pesetas, si bien en el inicio se estimaba que las necesidades de materialización alcanzaban los 100.000 millones que habría que orientar, de no cristalizar el acuerdo, hacia los supuestos tradicionales de adquisición de activos fijos, suscripción de valores y anotaciones en cuenta de deuda pública, y compra de acciones en sociedades domiciliadas en Canarias.

La combinación entre la urgencia de la plasmación de la ampliación de los supuestos de la RIC y la seguridad jurídica derivada de la fórmula adoptada fue la principal causa de la demora de seis meses, que generó verdadera inseguridad empresarial ante la incertidumbre de las decisiones adoptar en el cierre del ejercicio de muchas empresas en el mes de junio.

Tres fueron las fórmulas jurídicas barajadas: la promulgación de un Decreto-Ley, la emisión de una circular interna a la Agencia Tributaria o la promulgación de una Orden Ministerial, solución recomendada por la Asociación Española de Asesores Fiscales al estar recogida en el artículo 18 de la Ley General Tributaria. La promulgación de una de una Orden Ministerial presentaba, en opinión de los Asesores Fiscales, las siguientes cuatro ventajas. En primer lugar, que al tener carácter interpretativo, trasladaría sus efectos a la fecha de entrada en vigor de la Ley 19/1994 del Régimen Económico y Fiscal. En segundo lugar, que al ser meramente interpretativa no innova o modifica el ordenamiento jurídico y por lo tanto no debería plantear problemas con la Comisión Europea que, no obstante lo cual, acababa de aprobar una media de carácter similar aplicable a Sicilia. En tercer lugar, que al publicarse en el BOE contribuye a dar garantía y seguridad jurídica a los contribuyentes y, finalmente, que resulta de obligado acatamiento por los órganos de gestión tributaria.

La "trampa jurídica", como en alguna ocasión se le denominó a este nuevo escollo desde algunos agentes canarios, incluía hasta la posibilidad de modificar la Ley del REF, aprovechando la necesaria modificación para adaptarla al dictamen emitido en el mes de diciembre de 1997 por la Unión Europea sobre los artículos 25, 26 y 27.

En buena parte, la incertidumbre fue resuelta por la respuesta que la Dirección General de Tributos dio a la decidida actuación de la Confederación Canaria de Empresarios, que planteó tres cuestiones que quedan reflejadas en el siguiente cuadro. Nótese que las respuestas, que ahora adquieren fuerza administrativa, no difieren de los términos pactados en diciembre de 1997.

La Confederación Canaria de Empresarios pregunta:	La Dirección General de Tributos responde:
<p>1) Si la expresión legal “activos fijos situados o recibidos en el Archipiélago canario” comprende los terrenos, edificios e instalaciones en los que el sujeto pasivo va a desarrollar sus actividades empresariales.</p> <p>2) Si un activo supone una mejora tecnológica para la empresa cuando su adquisición redunde en una disminución del coste de producción unitario del bien o servicio, o determine una mejora en la calidad del bien o servicio, así como si las adquisiciones de bienes inmuebles suponen una mejora tecnológica para la empresa</p> <p>3) Si merecen el calificativo de aptas para la materialización de la Reserva determinadas inversiones realizadas por empresas del sector turístico y si las adquisiciones de bienes inmuebles para el desarrollo de actividades turísticas suponen una mejora tecnológica para las empresas</p>	<p>1) El Tribunal Supremo, en sentencia de del 19 de abril de 1995 manifiesta que “se habla de activo fijo o inmovilizado como sinónimo de aquellos elementos patrimoniales destinados a asegurar la vida o permanencia de la empresa”. Por tanto, dentro de los elementos de inmovilizado empresarial deben entenderse comprendidos los terrenos e inmuebles que responden a dicho concepto. Por el mismo motivo deben entenderse excluidos los terrenos y demás bienes a los que convenga la calificación de activo circulante. La ley permite que se trate tanto de activos nuevos como de aquellos que se han deteriorado por el uso, así como de aquellos a los que, por ser bienes naturales, no conviene su inserción en una u otra clasificación, como son los terrenos.</p> <p>2) No cabe duda alguna que la adquisición de edificaciones o terrenos puede suponer una mejor tecnológica cuando coadyuva a la disminución del coste de producción unitario del bien o servicio o cuando mejora la calidad del bien o servicio. La adquisición de bienes inmuebles no ha de implicar necesariamente una mejora tecnológica, cuestión que dependerá del cumplimiento de determinados requisitos.</p> <p>3) Respecto a la aptitud para la materialización de ciertas inversiones propias del sector turístico... podría consistir en inversiones necesarias para elevar al categoría administrativa de un establecimiento o para transformar edificios de apartamentos turísticos en hoteles-apartamentos. Puede aceptarse igualmente que aún tratándose de bienes muebles a incorporar a edificaciones usadas, la renovación de su mobiliario pudiera incluirse entre los bienes en que se materialice la Reserva para Inversiones.</p>

Como queda evidenciado en la respuesta a la primera pregunta, la Dirección General de Tributos excluye como supuesto de materialización de la Reserva en la prefinanciación de obra pública, aspecto éste que generó también una viva polémica respecto al destino que deberían tener los beneficios empresariales no sujetos a tributación. La propuesta de enmienda al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1999 por la cual se pretendía convertir en viable la redistribución de los fondos de la RIC para la prefinanciación de importantes obras públicas en el Archipiélago ya incluidas en los convenios suscritos con los diferentes ministerios del gobierno central en materias de carreteras, aguas, puertos y aeropuertos fue contemplada desde un doble punto de vista. De una parte, la prefinanciación de obra pública pudiera entenderse como un refugio poco productivo de los beneficios empresariales en un contexto en el que el concurso de los mismos para el buen fin de las inversiones públicas no parecía necesario. Y, de otra parte, el convencimiento de que la normativa comunitaria permitiría utilizar la Reserva para la generación de empleo y la conveniencia de movilizar los

beneficios empresariales, tras la ampliación de los supuestos de materialización, en actividades directamente productivas propias de la iniciativa privada.

La ampliación de los supuestos de materialización de la RIC acarreó dos consecuencias de importantes efectos en el medio plazo. La primera es que desincentiva la materialización en la emisión de deuda pública, hasta tal punto de que el Estado, a propuesta del Gobierno de Canarias, haya limitado a 4.000 millones la emisión de deuda que el Cabildo de Gran Canaria pensaba ampliar a 8.000. De igual manera, la emisión de deuda del Cabildo de Tenerife quedó limitada también a 4.000 millones de los 6.000 previstos. También el Gobierno de Canarias limitó su emisión a 4.000 millones, por que el conjunto de la deuda emitida en el Archipiélago en el año supuso un importante descenso respecto a los 18.500 emitidos en 1997, de los que sólo se cubrieron 11.500 millones.

La segunda consecuencia es que la ampliación de los supuestos de materialización de la RIC mejora el grado de atractivo exterior de Canarias. De esta manera, los atractivos de la RIC, junto con los de las bonificaciones a la producción, la Zona Franca, el Registro Especial de Buques, y otros, motivaron un plan de difusión entre empresas industriales y de servicios peninsulares llevado a cabo por el Gobierno de Canarias con el objetivo de atraer actividades innovadoras que animaran al empresariado canario a efectuar nuevos servicios al calor de las actividades que se instalen, debiendo conservar los valores medioambientales, aportar riqueza y generar empleo.

CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS DE ACTUACIÓN

10. También en materia de Reserva de Inversiones el año 1998 se caracterizó por un proceso de negociación intenso para cristalizar el acuerdo alcanzado en septiembre de 1997 que permitía ampliar los supuestos de materialización de la RIC a la compra de solares y bienes inmuebles y a la modernización de la infraestructura alojativa con uso turístico. Ello trajo como consecuencia un descenso del interés por materializar la RIC en la emisión de deuda pública, aunque mejoró sustancialmente el grado de atractivo exterior de Canarias.



Consejo Económico y Social de Canarias

INFORME ANUAL 2000 DEL CES SOBRE LA ECONOMÍA, LA SOCIEDAD Y EL EMPLEO EN CANARIAS DURANTE 1999

CAPÍTULO 2. MARCO INSTITUCIONAL

2.3. Las singularidades fiscales

2.3.1. Fiscalidad directa

En la tabla siguiente se recogen tanto el número de entidades que se acogen a los beneficios del Régimen Económico y Fiscal de Canarias en la materia que nos ocupa, como el importe asignado por cada una de ellas, en una agrupación por sectores de actividad. En una primera aproximación destacan los dos primeros instrumentos (Deducción por inversiones y la RIC) dado que acaparan algo más del 97% de los recursos totales. Teniendo en cuenta el total de incentivos otorgados, destacan los sectores de hostelería, entidades de crédito, comercio de productos alimenticios, servicios inmobiliarios, edificación y obras públicas y energía eléctrica que en su conjunto recibieron el 43% de los incentivos reflejados en la mencionada tabla.

TABLA 2.6. ENTIDADES ACOGIDAS A LOS BENEFICIOS DEL REF. CANARIAS Y RESTO PENÍNSULA. 1997

Sector	Deducción Inversiones		RIC		Bonif. 95%		RDL 3/96 B.Corp.		Total Importe
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	
Actividades agrarias, ganaderas y pesqueras	22	20.369.535	31	1.123.267.516	3	1.763.153	11	11.056.793	1.156.456.997
Carbones y coquerías	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Refino petróleo	1	600.343.174	0	0	0	0	1	410.620.000	1.010.963.174
Energía eléctrica, gas y vapor de agua	5	3.869.235.446	2	6.021.759.561	1	32.211	0	0	9.891.027.218
Agua y hielo	20	114.488.612	19	1.606.643.805	1	18.230.069	0	0	1.739.362.486
Minerales de hierro y productos siderúrgicos	1	405.875	1	2.000.000	1	53.689.688	1	579.822	56.675.385
Minerales y metales no ferreos	2	7.296.870	2	229.600.000	0	0	1	931.212	237.828.082
Cemento, cal y yeso y sus derivados	37	212.937.104	34	1.512.496.065	1	1.281.507	3	5.319.864	1.732.034.540
Vidrio	3	24.753.658	4	88.211.190	0	0	0	0	112.964.848
Tierra cocida. Productos cerámicos	3	1.987.731	4	51.793.556	0	0	1	504.372	54.285.659
Otros minerales y derivados no metálicos	23	37.791.889	25	1.316.414.141	0	0	6	12.014.013	1.366.219.843
Petroquímica, química básica, primeras material plásticas y fibras art.	1	181.051	2	51.403.539	1	800.000	0	0	52.384.590
Abonos y plaguicidas	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Productos químicos, de perfumería, cosmética y limpieza	7	20.751.389	15	323.140.136	0	0	2	4.812.067	348.703.592
Productos farmacéuticos	1	182.258	1	7.000.000	0	0	0	0	7.182.258
Productos metálicos	58	21.908.827	75	764.887.950	1	155.107	10	23.270.257	810.222.141
Máquinas agrícolas o industriales	4	1.994.489	9	88.909.588	2	327.646	0	0	91.231.723
Instrumentos de precisión, óptica y similares	6	2.404.855	5	33.522.643	0	0	0	0	35.927.498
Máquinas de oficinas y material eléctrico y electrónico	3	1.211.518	4	10.274.010	1	201.994	0	0	11.687.522
Vehículos automóviles y motores	3	368.354	4	43.674.177	0	0	0	0	44.042.531
Otros medios de transporte	17	26.900.797	26	611.656.561	0	0	0	0	638.557.358
Productos alimenticios	98	458.341.505	98	3.327.107.567	5	2.434.794	34	417.091.924	4.204.975.790
Bebidas y tabacos	29	1.131.971.212	24	621.502.026	4	403.465	13	700.506.942	2.454.383.645
Productos textiles	9	5.072.223	17	23.383.115	3	668.102	1	47.133	29.170.573
Cuero. Artículos de piel y calzado	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Madera y muebles de madera	41	11.366.310	52	230.328.843	3	6.016.395	8	2.065.403	249.776.951
Pasta papelería, papel y cartón	2	312.926	2	4.627.488	0	0	0	0	4.940.414
Artículos de papel. Edición y artes gráficas	80	207.341.159	73	2.280.806.111	1	2.952	12	72.768.284	2.561.118.506
Productos del caucho y del plástico	12	51.654.401	9	42.330.020	0	0	4	19.843.154	113.827.575
Otras industrias de manufacturas	6	1.403.898	6	20.960.199	1	401	2	21.221.898	43.586.396
Agrupaciones temporales de construcción	0	0	2	8.263.731	0	0	0	0	8.263.731
Edificación y obras públicas	268	309.220.339	456	9.580.127.348	16	65.527.690	10	35.511.588	9.990.386.965
Preparación de terrenos	25	11.098.805	34	363.036.409	1	24.659.113	1	9.084	398.803.411
Estructuras e instalaciones	102	52.305.164	156	1.478.687.491	3	29.650.719	8	2.404.746	1.563.048.120
Acabado de obras. Servicios auxiliares	49	15.202.454	71	341.610.251	5	13.459.485	3	272.835	370.545.025
Recuperación	4	9.136.186	10	232.797.310	0	0	0	0	241.933.496
Reparaciones	123	135.880.843	148	3.028.173.983	3	7.747.635	2	30.683	3.171.833.144
Comercio Alimentación, Bebidas y Tabacos	442	1.007.400.736	594	11.105.373.218	23	136.259.242	29	21.115.641	12.270.148.837
Comercio mixto y ventas en grandes superficies	103	841.385.103	151	7.803.139.881	4	23.816.241	4	2.529.039	8.670.870.264
Comercio de textiles, calzado y cuero	130	93.202.853	182	3.310.684.758	5	80.421.965	1	204.984	3.484.514.560
Comercio de productos farmacéuticos y perfumería	81	78.490.323	119	2.110.899.177	0	0	1	144.539	2.189.534.039
Comercio de artículos de consumo duradero	331	1.601.819.541	505	7.100.668.185	12	73.733.058	9	20.680.676	8.796.901.460
Comercio interindustrial (maquinaria química, minera, madera y cueros)	202	506.746.050	342	7.734.251.370	8	48.478.683	7	17.271.756	8.306.747.859
Comercio de otros productos	294	155.258.338	414	3.636.223.209	8	28.118.499	6	405.829	3.820.005.875
Restauración	232	331.423.702	247	1.664.326.344	12	32.665.901	2	79.410.736	2.107.826.683
Hostelería	247	1.949.135.427	368	23.996.151.901	5	91.021.804	1	550.000	25.436.859.132
Transporte terrestre	119	279.877.223	161	2.467.473.779	1	13.216.618	5	838.906	2.761.206.526
Transporte aéreo, marítimo y fluvial	10	475.532.698	6	98.205.663	1	21.633.762	7	472.588.865	1.067.960.988
Servicios anexas al transporte	139	339.548.828	204	5.051.478.875	0	0	6	1.296.562.605	6.687.590.308
Comunicaciones	12	3.969.540.820	12	56.092.726	1	151	0	0	4.025.633.697
Entidades de Crédito	10	716.028.489	6	14.097.449.324	0	0	3	13.373.372	14.826.851.185
Servicios Financieros	15	17.749.557	16	226.986.863	1	5.898.157	0	0	250.634.577
Leasing	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Sector	Deducción Inversiones		RIC		Bonif. 95%		RDL 3/96 B Corp.		Total
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Importe
Seguros	33	169.706.038	41	414.176.847	2	761.725	5	29.042.943	613.687.553
Servicios informáticos	19	5.232.499	25	33.735.341	1	98.732	3	42.861	39.109.433
Servicios técnicos	94	26.654.033	187	2.237.854.215	3	4.180.880	0	0	2.268.689.128
Servicios jurídicos, Auditorías y estudios	205	76.580.334	298	3.098.157.095	6	23.570.128	3	123.601	3.198.431.158
Publicidad y alquileres	149	270.400.061	149	2.115.960.464	2	4.517.984	2	40.896.969	2.431.775.478
Otros servicios a las empresas y profesionales diversos	41	84.427.938	71	1.401.249.470	4	56.011.441	1	149.421	1.541.838.270
Servicios inmobiliarios (inversión y promoción)	126	94.190.649	290	11.653.356.146	11	405.942.867	5	6.142.587	12.159.632.249
Alquileres inmobiliarios	87	271.577.986	142	5.911.566.105	7	51.462.124	3	4.155.769	6.238.761.984
Investigación y enseñanza	68	67.442.566	87	1.178.983.852	4	45.938.986	2	407.029	1.292.772.433
Sanidad	99	98.385.348	156	1.451.773.636	0	0	1	165.790	1.550.324.774
Servicios de limpiezas	38	65.009.753	50	491.215.258	1	9.629	1	8.517	556.243.157
Otros servicios personales y profesionales diversos	71	57.538.945	94	953.826.921	2	2.106.746	2	82.589	1.013.555.201
Espectáculos	131	404.502.952	123	3.652.621.936	4	27.304.489	3	38.559.489	4.122.988.866
No clasificados	320	217.331.226	623	9.511.879.009	11	22.173.805	56	87.477.421	9.838.861.461
	4913	21.638.140.673	7084	169.436.157.898	196	1.426.395.743	302	3.873.614.008	196.374.308.322

Fuente: Agencia Estatal Tributaria. Elaboración: Viceconsejería de Economía y Coordinación Técnica con la U.E.

Los sectores en los que el número de empresas es más significativo son el de comercio de productos alimenticios y de productos duraderos, edificación y obras públicas, comercio de otros productos, hostelería, comercio intraindustrial y servicios jurídicos y auditorías. En cuanto a la media de incentivos recibidos por empresa, los sectores de energía eléctrica, entidades de crédito, refino de petróleo ocupan los primeros puestos al tratarse de sectores con un pequeño número de empresas con un alto volumen de actividad económica. Otro sector que destaca a este respecto es el de hostelería.

Los incentivos a los impuestos sobre la renta de las personas físicas se recogen en la tabla 2.7, donde se desglosa en tres: deducción por inversiones, reserva para inversiones y bonificación productoras de bienes corporales. En los tres casos, la evolución mostrada por los contribuyentes de la provincia de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y de la Península ha sido irregular, apuntando tasas de variación anual acumulada entre los años 1992 y 1998 del 9,4, 7,4 y 38,2 por ciento respectivamente.

TABLA 2.7. INCENTIVOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (1992-1998)

Año	Las Palmas	S/C Tenerife	Península	Total
Deducción por inversiones				
1992	508.797.695	388.496.974	-	897.294.669
1993	741.330.435	515.992.516	-	1.257.322.951
1994	807.092.971	637.273.974	N.D.	1.444.366.945
1995	762.081.385	837.361.179	69.810.516	1.669.253.080
1996	638.703.117	771.159.439	38.344.369	1.448.206.835
1997	754.125.144	780.593.348	63.947.864	1.598.666.356
1998	N.D.	N.D.-	N.D.	1.679.000.000
Reserva para inversiones				
1992	-	-	-	-
1993	-	-	-	-
1994	1.882.806.662	936.670.195	N.D.	2.819.476.857
1995	2.160.476.929	1.107.740.715	87.429.778	3.355.647.422
1996	2.098.123.247	1.382.898.573	136.944.212	3.517.966.032
1997	2.142.995.141	1.478.708.800	52.050.344	3.673.754.285
1998	-	-	-	4.668.000.000
Bonificación productoras de bienes corporales				
1992	-	-	-	-
1993	-	-	-	-
1994	8.837.780	59.154.745	N.D.	67.992.525
1995	107.759.634	245.197.314	45.402.492	398.359.440
1996	150.227.741	332.694.367	49.257.049	532.179.157
1997	131.012.873	329.271.080	39.007.291	499.291.244
1998	-	-	-	655.000.000

Fuente: Agencia Estatal Tributaria. Elaboración: Viceconsejería de Economía y Coordinación Técnica con la U.E.

Los incentivos en el impuesto sobre sociedades se muestra en la tabla siguiente, donde se realiza la misma consideración de la tabla anterior. En este caso, todos los incentivos apuntan tendencias crecientes y presentan unas tasas de variación anual acumulada del 30, por ciento para la deducción por inversiones, 19,8 para la reserva para inversiones y de 21 por ciento para la bonificación productoras de bienes corporales.

TABLA 2.8: INCENTIVOS EN IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. 1992-1998

Año	Las Palmas	S/C Tenerife	Península	Total
Deducción inversiones				
1992	3.153.272.193	1.572.719.039	N.D.	4.275.991.232
1993	3.239.161.544	1.893.916.701	N.D.	5.133.078.245
1994	5.512.809.809	2.637.316.987	N.D.	8.150.126.776
1995	5.251.108.714	2.704.675.463	7.822.442.086	15.778.226.263
1996	5.422.233.947	3.348.634.215	6.896.360.251	15.667.228.413
1997	8.501.766.599	4.841.717.728	8.294.656.346	21.638.140.673
1998	-	-	-	27.479.000.000
Reserva para inversiones				
1992	-	-	-	-
1993	-	-	-	-
1994	39.330.485.685	29.351.198.865	N.D.	68.681.684.550
1995	63.549.380.991	44.687.083.338	7.506.724.515	115.743.188.844
1996	78.411.085.268	52.694.137.079	15.532.299.548	146.637.521.895
1997	92.871.873.190	63.540.102.935	13.090.531.012	169.502.507.137
1998	-	-	-	243.768.000.000
Bonificación productoras de bienes corporales				
1992	-	-	-	-
1993	-	-	-	-
1994	-	-	-	-
1995	210.418.931	226.306.579	1.655.156.433	1.881.463.012
1996	-	-	-	0
1997	832.286.889	903.081.516	2.138.245.603	3.041.327.119
1998	-	-	-	7.161.000.000

Fuente: Agencia Estatal Tributaria. Elaboración: Viceconsejería de Economía y Coordinación Técnica con la U.E.

Dada su mayor importancia relativa pasamos a tratar en mayor detalle la evolución de la Reserva para Inversiones en Canarias.

La Reserva para Inversiones en Canarias

La Reserva para Inversiones en Canarias (RIC), viene regulada en el artículo 27 de la Ley 19/1994 de 6 de julio, y en las modificaciones introducidas por el Real Decreto-Ley 3/1996 y la Ley 13/1996. Para todo lo no previsto en las disposiciones reguladoras del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, será aplicable el régimen jurídico vigente para el resto del territorio español, siempre que no se oponga a lo establecido en aquéllas.

En términos generales, la RIC supone una reducción de la base imponible del impuesto sobre sociedades de las cantidades de sus beneficios que los sujetos pasivos destinen a la reserva. Está dirigida a sociedades y demás entidades jurídicas, así como a las personas físicas sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) (sólo con estimación directa). En ella cabe destacar las siguientes limitaciones:

- La dotación máxima a la RIC será del 90% del beneficio no distribuido de establecimientos situados en Canarias.
- La reducción no determinará una base imponible negativa del impuesto sobre sociedades.
- Existe incompatibilidad para aplicar los mismos bienes a la RIC, la deducción por inversiones y la exención por reinversión (artículo 15.8 de la Ley 61/1978 de 27 de Diciembre del impuesto sobre sociedades).

Un aspecto que está siendo motivo de discusión se refiere a la materialización de la RIC. En base a la legislación actual aplicable, ésta debe ejecutarse en el plazo máximo de tres años contados desde la fecha de devengo del impuesto correspondiente al ejercicio en que se ha dotado la misma. La RIC se puede materializar en:

- Adquisición de activos fijos situados o recibidos en el archipiélago, utilizados en el mismo o necesarios para el desarrollo de actividades empresariales del sujeto pasivo o que contribuyan a la mejora y protección del medio ambiente. Estos activos deberán permanecer en la empresa un mínimo de 5 años. Si son activos fijos usados deben suponer una mejora tecnológica para la empresa y no pueden haberse beneficiado anteriormente de este régimen.

- Suscripción de títulos valores o anotaciones en cuenta de deuda pública autonómica que se destinen a financiar inversiones en infraestructuras o de mejora y protección del medio ambiente, con el límite del 50 por ciento de las dotaciones, pudiendo sólo sustituirse por deuda pública estatal si la oferta autonómica no fuese suficiente.
- Suscripción de acciones o participaciones en el capital de sociedades domiciliadas en Canarias, con el requisito de permanencia durante 5 años.

La ventaja teórica principal de este incentivo fiscal radica en que, puesto que no se grava directamente el capital como factor, existen mayores incentivos a la inversión. Las dotaciones a la Reserva para Inversiones en Canarias realizadas durante los tres ejercicios ya presentados figuran en las tablas 2.9 y 2.10. En Canarias, las dotaciones aumentaron un 18,13 por ciento entre 1996-1997 y experimentaron una variación de un 42,23 por ciento entre 1997-1998.

TABLA 2.9: DOTACIONES ANUALES A LA RIC

		1996		1997		1998	
		Número de contribuyentes	Importe (mill. ptas.)	Número de contribuyentes	Importe (mill. ptas.)	Número de contribuyentes	Importe (mill.ptas.)
Las Palmas	Impuesto sobre sociedades	3.418	78.392	3.894	93.226	4.597	133.077
	IRPF	506	2.110	566	2.228	606	2.775
Santa Cruz de Tenerife	Impuesto sobre sociedades	2.472	52.298	2.866	62.097	3.345	86.950
	IRPF	525	1.461	572	1.480	661	1.862
Total Canarias	Impuesto sobre sociedades e IRPF	6.921	134.621	7.898	159.031	9.209	224.664

Fuente: Delegación especial de Canarias. Agencia Tributaria.

Las Palmas es la provincia que más fondos ha destinado a la reserva en los tres períodos ya presentados (60 por ciento del total), mientras que Santa Cruz de Tenerife dota el 40 por ciento restante. Este porcentaje de participación se mantiene prácticamente igual para el número de contribuyentes entre provincias (Las Palmas posee el 56,5 por ciento de contribuyentes y Santa Cruz de Tenerife el 43,5 por ciento) y para todos los años incluidos.

Si se analiza la evolución de las cantidades dotadas a la RIC, atendiendo al tipo de imposición, puede observarse el predominio de las dotaciones por Impuesto de Sociedades frente al IRPF. Así, las cantidades dotadas por el impuesto societario representan en torno al 97-98 por ciento de las dotaciones totales, frente al 2-3 por ciento restante que pertenece a dotaciones realizadas bajo la imposición sobre la renta. Esta estructura permanece a lo largo de los tres períodos analizados. La tasa de crecimiento anual es siempre superior para las dotaciones por sociedades. De esta manera, para el período 1997-1998, el crecimiento proveniente de lo recaudado por sociedades asciende al 43,1 por ciento en la provincia de Las Palmas y al 41,9 en Santa Cruz de Tenerife, mientras que para el IRPF, los porcentajes son del 24,7 y 25,5 respectivamente.

TABLA 2.10. TASAS DE VARIACIÓN ANUALES EN NÚMERO DE CONTRIBUYENTES E IMPORTE DOTADO A LA RIC

		Nº contribuyentes (97-96)	Importe total (97-96)	Nº contribuyentes (98-97)	Importe total (98-97)
Las Palmas	Impuesto sobre sociedades	13,93	18,92	18,05	43,08
	IRPF	11,86	5,59	7,07	24,69
Santa Cruz de Tenerife	Impuesto sobre sociedades	15,94	18,74	16,71	41,95
	IRPF	8,95	1,30	15,56	26,55
Total Canarias	Impuesto sobre sociedades e IRPF	14,12	18,13	16,60	42,23

Fuente: Delegación especial de Canarias. Agencia Tributaria. Elaboración propia

La tabla 2.10 muestra el aumento constante de la importancia de la RIC, medida tanto en número de contribuyentes como en cantidades monetarias dotadas.

Los datos referentes a las dotaciones anuales a la Reserva pueden analizarse de una manera más cercana a la realidad si los relativizamos conforme a una variable determinada. Así, y dado el carácter de inversión privada establecido por la RIC, puede compararse con la inversión pública realizada por la Comunidad Autónoma de Canarias. Los capítulos del presupuesto de gasto público que se comparan son los relativos a "inversiones reales" y "transferencias de capital" (transmisión de patrimonio cuya concesión está condicionada a que se destine a gastos de inversión).

Esta inversión pública, que se presenta en la tabla 2.11, muestra que las cantidades dotadas por las empresas radicadas en Canarias a la RIC superan con creces la inversión realizada por la propia Comunidad Autónoma, para cada uno de los años contemplados. De hecho, en 1996, la RIC supone un 128,6 por ciento de la inversión autonómica, pasando a ser el 158,3 por ciento en el año 1997. Esta variación positiva en el porcentaje es debida, por una parte, a la disminución en la cuantía destinada por la comunidad autónoma a inversión (-4 por ciento entre 1996 y 1997) y por otra al aumento de las dotaciones (18 por ciento).

La indudable trascendencia de este mecanismo justifica sin duda el que se aporte de forma sistemática información sobre el destino y origen de los fondos de la RIC con desagregación territorial y sectorial. De esta forma podría analizarse el impacto económico de dicho instrumento en el desenvolvimiento reciente de la economía canaria.

TABLA 2.11. COMPARACIÓN INVERSIÓN PÚBLICA – DOTACIONES A LA RIC. Miles de ptas.

CONCEPTO	1996	1997
Inversiones reales	63.314.911	60.089.440
Transferencias de capital	41.385.155	40.386.335
Inversión total del Sector Público Autonómico	104.700.066	100.475.775
Dotación total a la RIC	134.621.000	159.031.000
% que supone la RIC conforme a la inversión total del Sector Público Autonómico	128,6	158,3

Fuentes: Delegación especial de Canarias. Agencia Tributaria. Intervención General de la Comunidad Autónoma. Elaboración propia

CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS DE ACTUACIÓN

- Las Palmas es la provincia que más fondos ha destinado a la Reserva de Inversiones en los tres períodos ya presentados (60 por ciento del total), mientras que Santa Cruz de Tenerife dota el 40 por ciento restante. Este porcentaje de participación se mantiene prácticamente igual para el número de contribuyentes entre provincias (Las Palmas posee el 56,5 por ciento de contribuyentes y Santa Cruz de Tenerife el 43,5 por ciento) y para todos los años incluidos.



Consejo Económico y Social de Canarias

Si se analiza la evolución de las cantidades dotadas a la RIC, atendiendo al tipo de imposición, puede observarse el predominio de las dotaciones por Impuesto de Sociedades frente al IRPF.

Los datos referentes a las dotaciones anuales a la Reserva pueden analizarse de una manera más cercana a la realidad si los relativizamos conforme a una variable determinada. Así, y dado el carácter de inversión privada establecido por la RIC, puede compararse con la inversión pública realizada por la Comunidad Autónoma de Canarias. Esta inversión pública muestra que las cantidades dotadas por las empresas radicadas en Canarias a la RIC superan con creces la inversión realizada por la propia Comunidad Autónoma, para cada uno de los años contemplados. De hecho, en 1996, la RIC supone un 128,6 por ciento de la inversión autonómica, pasando a ser el 158,3 por ciento en el año 1997. Esta variación positiva en el porcentaje es debida, por una parte, a la disminución en la cuantía destinada por la comunidad autónoma a inversión (-4 por ciento entre 1996 y 1997) y por otra al aumento de las dotaciones (18 por ciento).

Para el CES, la indudable trascendencia de este mecanismo justifica sin duda el que se aporte de forma sistemática información estadística sobre el destino y origen de los fondos de la RIC con desagregación territorial y sectorial. De esta forma podría analizarse el impacto económico de dicho instrumento en el desenvolvimiento reciente de la economía canaria. Lo que permitiría dotarla de la flexibilización suficiente, dentro de la Comunidad Autónoma de Canarias, y seguir siendo un instrumento válido para el fomento de la inversión productiva, con la consecuente creación de empleo de calidad.

INFORME ANUAL 2001 DEL CES SOBRE LA ECONOMÍA, LA SOCIEDAD Y EL EMPLEO EN CANARIAS DURANTE 2000

CAPITULO 2. EL MARCO INSTITUCIONAL

2.2.2. La Fiscalidad Directa

En el *Informe anual sobre la situación económica, social y laboral de Canarias en 1999*, aprobado por este Consejo Económico y Social el pasado año, se analizó extensamente la evolución de los resultados de los distintos incentivos fiscales a la producción y a la inversión existentes actualmente en el régimen económico-fiscal de Canarias. La información estadística administrativa disponible hasta el momento de aprobarse este Informe, que se recoge en las tablas 2.2 y 2.3 siguientes, confirma todas las tendencias señaladas entonces, por lo que no parece necesaria su reiteración: la Reserva para Inversiones en Canarias continúa siendo el principal incentivo fiscal a la autofinanciación y la inversión en el Archipiélago y, por extensión, el instrumento más relevante del Régimen Económico-Fiscal en la actualidad.

TABLA 2.2. REF: INCENTIVOS FISCALES EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS
(pesetas)

Año	Las Palmas GC	S/C Tenerife	Península	Total
Deducción por inversiones en Canarias (art. 94 Ley 20/1991)				
1992	508.797.695	388.496.974	-	897.294.669
1993	741.330.435	515.992.516	-	1.257.322.951
1994	807.092.971	637.273.974	N.D.	1.444.366.945
1995	762.081.385	837.361.179	69.810.516	1.599.442.564
1996	638.703.117	771.159.439	38.344.369	1.409.862.466
1997	754.125.144	780.593.348	63.947.864	1.534.718.492
1998	N.D.	N.D.	N.D.	1.679.000.000
1999	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.
Reserva para Inversiones en Canarias (art. 27 Ley 19/1994)				
1992	-	-	-	-
1993	-	-	-	-
1994	1.882.806.662	936.670.195	N.D.	2.819.476.857
1995	2.160.476.929	1.107.740.715	87.429.778	3.355.647.422
1996	2.098.123.247	1.382.898.573	136.944.212	3.517.966.032
1997	2.142.995.141	1.478.708.800	52.050.344	3.673.754.285
1998	2.775.000.000	1.862.000.000	N.D.	4.637.000.000
1999	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.
Bonificación a empresas productoras de bienes corporales (art. 26 Ley 19/1994)				
1992	-	-	-	-
1993	-	-	-	-
1994	8.837.780	59.154.745	N.D.	67.992.525
1995	107.759.634	245.197.314	45.402.492	398.359.440
1996	150.227.741	332.694.367	49.257.049	532.179.157
1997	131.012.873	329.271.080	39.007.291	499.291.244
1998	N.D.	N.D.	N.D.	655.000.000
1999	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.

FUENTE: AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

ELABORACIÓN: VICECONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y COORDINACIÓN TÉCNICA CON LA UNIÓN EUROPEA

TABLA 2.3. REF: INCENTIVOS FISCALES EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (pesetas)

Año	Las Palmas GC	S/C Tenerife	Península	Total
Deducción por inversiones en Canarias (art. 94 Ley 20/1991)				
1992	3.153.272.193	1.572.719.039	ND	4.725.991.232
1993	3.239.161.544	1.893.916.701	ND	5.133.078.245
1994	5.512.809.809	2.637.316.967	ND	8.150.126.776
1995	5.251.108.714	2.704.675.463	7.822.442.086	15.778.226.263
1996	5.422.233.947	3.348.634.215	6.896.360.251	15.667.228.413
1997	8.501.766.599	4.841.717.728	8.294.656.346	21.638.140.673
1998	14.368.000.000	4.793.000.000	3.988.000.000	23.149.000.000
1999	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.
Reserva para Inversiones en Canarias (art. 27 Ley 19/1994)				
1992	-	-	-	-
1993	-	-	-	-
1994	39.330.485.685	29.351.198.865	ND	68.681.684.550
1995	63.549.380.991	44.687.083.338	7.506.724.515	115.743.188.844
1996	78.411.085.268	52.694.137.079	15.532.299.548	146.637.521.895
1997	92.871.873.190	63.540.102.935	13.090.531.012	169.502.507.137
1998	133.077.000.000	86.950.000.000	20.165.000.000	240.192.000.000
1999	160.505.000.000	110.513.000.000	N.D.	271.018.000.000
Bonificación a empresas productoras de bienes corporales (art. 26 Ley 19/1994)				
1992	-	-	-	-
1993	-	-	-	-
1994	-	-	-	-
1995	210.418.931	226.306.579	1.655.156.433	2.091.881.943
1996	-	-	-	-
1997	832.286.889	903.081.516	2.138.245.603	3.873.614.008
1998	638.000.000	140.000.000	84.000.000	862.000.000
1999	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.

FUENTE: AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

ELABORACIÓN: VICECONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y COORDINACIÓN TÉCNICA CON LA UNIÓN EUROPEA

En este apartado, el único acontecimiento relevante acaecido durante el año 2000, del cual conviene hacer memoria en el presente *Informe*, estuvo relacionado con la Reserva para Inversiones en Canarias (en adelante, RIC) y se produjo a raíz de la finalización por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a comienzos del año, de la primera fase de las fiscalizaciones de las dotaciones a la RIC realizadas durante los ejercicios de 1994 y 1995. El resultado de ese proceso condujo a una intensa polémica entre la Administración Recaudadora Tributaria, las organizaciones empresariales y los profesionales de la asesoría fiscal privada, en la que se puso de manifiesto la existencia de criterios de interpretación diversos respecto al texto del artículo 27 de la Ley 19/1994, en el que se regula este incentivo fiscal, con el riesgo de graves consecuencias sobre la actividad empresarial e institucional dada la importante cuantía de las actas en litigio y el número de recursos que podrían derivarse.

La importancia de la RIC para el impulso de la actividad económica insular y la necesidad de resolver esa grave situación de discrepancia interpretativa respecto a su regulación condujeron a la Secretaría de Estado de Hacienda a constituir, el 30 de junio del año 2000, la Comisión para el Análisis de los problemas de la aplicación de la Reserva para Inversiones en Canarias, un grupo de trabajo integrado por funcionarios de diversos órganos del Ministerio de Hacienda (Dirección General de Tributos, Agencia Estatal de Administración Tributaria, Secretaría General de Política Fiscal Territorial y Comunitaria e Instituto de Estudios Fiscales) y por destacados representantes del mundo académico, empresarial e institucional canario, al que se encomendó la tarea de estudiar y proponer soluciones a los problemas detectados en la

aplicación práctica de la RIC aprovechando la experiencia obtenida, en sus casi seis años de vigencia, por los diversos sujetos, sectores e instituciones afectados.

Dicha Comisión se reunió en diversas ocasiones en Madrid y en Las Palmas de Gran Canaria y concretó el objetivo principal de sus trabajos en la búsqueda de soluciones interpretativas de la normativa legal vigente que fueran capaces de superar los problemas suscitados en la aplicación de la RIC no sólo para el futuro, sino también para el presente y, en la medida de lo posible, incluso para las dotaciones y empleos de la reserva ya realizados en el pasado. Esa orientación de la tarea a realizar al terreno de la interpretación jurídica —sin abordar, salvo en casos muy concretos, propuestas de modificación del texto legal, ni tan siquiera de elaboración de un texto reglamentario que desarrollase aspectos concretos del mismo— obedeció al deseo de contar con soluciones de aplicación inmediata y válidas para períodos impositivos ya concluidos, así como a la consideración de que la necesaria aprobación por las autoridades comunitarias de cualquier modificación de la normativa de la RIC situaría las soluciones legislativas en un horizonte temporal más alejado y en el marco de una revisión general del incentivo.

La Comisión realizó una enumeración exhaustiva de todas las cuestiones que en los años de aplicación de la RIC han suscitado dudas o han puesto de manifiesto desajustes o desviaciones de los resultados conseguidos respecto de los objetivos pretendidos por el incentivo fiscal, procedió a su estudio y debatió posibles soluciones que fueran jurídicamente rigurosas y económicamente eficaces, viables y ponderadas a los problemas suscitados y a la finalidad de esta ayuda de Estado, dando preferencia a la búsqueda de las soluciones interpretativas en el marco de la normativa vigente.

El resultado del trabajo de la Comisión se resumió en un *Informe*, hecho público en diciembre del año 2000, en el que se realizaron consideraciones de gran trascendencia para la aplicación del principal elemento del REF en la actualidad y que por su importancia se tratan a continuación con detalle:

A) En cuanto a la dotación de la RIC:

- Podrán dotar la RIC los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, IRPF) que determinen la renta obtenida en la realización de actividades económicas en régimen de estimación directa en cualquiera de sus modalidades: normal o simplificada. Los sujetos pasivos del IRPF que realicen varias actividades empresariales diferentes podrán efectuar las dotaciones a la RIC en cualesquiera de ellas, sin que se entienda necesario realizar dotaciones o materializaciones separadas en función de la actividad que generó el beneficio con el que se dotó la reserva.
- Podrán dotar la RIC las personas físicas por la realización de cualquier clase de actividad económica, sea ésta de carácter empresarial o profesional¹. Las personas físicas que realicen actividades empresariales que no tengan carácter mercantil según el Código de Comercio, que se acojan a la modalidad de estimación directa simplificada y quienes se limiten a la realización de actividades profesionales, podrán realizar dotaciones a la RIC siempre que cumplan los requisitos generales de disponer de la contabilidad completa exigida para este beneficio fiscal.
- Los rendimientos obtenidos por las comunidades de bienes que no sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, o por las demás entidades en régimen de atribución de rentas, como consecuencia de la realización de una actividad económica, podrán servir de base para la dotación de la RIC. En ese caso, los derechos y obligaciones derivados de la dotación de la RIC se atribuirán a los socios o comuneros en la misma proporción en la que los partícipes se atribuyen los rendimientos netos y la dotación de la reserva deberá realizarla cada uno de los miembros de la comunidad, uniendo, a efectos de su cálculo, los rendimientos que le han sido atribuidos por ella a los obtenidos por la realización directa de otras actividades económicas.
- Las sociedades transparentes de profesionales podrán dotar la RIC, y reducir su base imponible, en las mismas condiciones que el resto de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, siempre que cumplan la totalidad de los requisitos exigidos para la correcta aplicación del beneficio fiscal. En cuanto a las sociedades transparentes de cartera y las de mera tenencia de bienes, se considera que tan sólo los beneficios procedentes de actividades empresariales o

¹ En esta materia, la Comisión confirmó el criterio establecido en la Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos, fechada el 6 de marzo del 2000 en la que se resolvió que la referencia a actividades empresariales contenida en el artículo 27.9 de la Ley 19/1994 había de entenderse sustituida por la de actividades económicas, alcanzando, por consiguiente, tanto a actividades empresariales como profesionales.

profesionales, y no los originados por la mera titularidad de elementos patrimoniales, deben servir para dotar la RIC, por lo que quedarán fuera del ámbito de la RIC.

- En los casos de tributación consolidada será cada sociedad individual, y no el grupo en su conjunto, la que, partiendo de su beneficio independiente, podrá dotar la RIC, siendo ella quien, en consecuencia, deberá contabilizar la reserva dotada y quien quedará obligada a materializarla. En las operaciones de reestructuración empresarial de entidades que hayan dotado la RIC a las que sea aplicable el régimen fiscal especial de fusiones previsto en el capítulo VIII del título VIII de la Ley 43/1995, se entenderá que la entidad que recibe el patrimonio que estuviera ligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación de la RIC hace suyas dichas obligaciones.
- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de No Residentes podrán acceder al régimen de la RIC cuando operen en Canarias a través de un establecimiento permanente.
- La RIC afecta exclusivamente a los beneficios procedentes de establecimientos situados en Canarias y por establecimiento debe entenderse el concepto acuñado en la legislación mercantil, es decir, un conjunto organizado de elementos patrimoniales y personales dispuestos, y efectivamente utilizados, para la realización, con cierta autonomía de gestión, de una explotación económica que suponga la colocación de un bien o servicio en el mercado, sin que sea suficiente la mera titularidad o tenencia de elementos patrimoniales aislados. El beneficio imputable a dichos establecimientos que debe considerarse generado en Canarias será el procedente de las operaciones efectiva y materialmente realizadas en el Archipiélago, con los medios productivos (materiales, técnicos, organizativos y humanos) radicados permanentemente en este espacio (si su naturaleza lo permite), y que hayan puesto fin al ciclo mercantil mediante la obtención del ingreso correspondiente (y por tanto, sin que constituya una mera fase intermedia en el proceso de elaboración de bienes o prestación de servicios por la empresa).
- En el caso de las operaciones comerciales triangulares, en las que las mercancías no llegan a tocar suelo canario, podrá accederse a la RIC si se localiza en Canarias la dirección, administración, contratación y facturación de las operaciones. En particular, en el sector pesquero deben considerarse localizadas en Canarias las actividades relativas a capturas que se realicen con buques matriculados en las Islas por entidades cuyos centros de dirección y gestión efectiva estén situados en Canarias.
- Para impedir la desviación artificiosa o fraudulenta a las Islas del beneficio generado fuera del Archipiélago, el cálculo del beneficio generado por las operaciones a las que se destina la RIC se realizará utilizando las reglas generales aplicables a las operaciones vinculadas cuando resulten de aplicación y, en el caso de operaciones internas entre establecimientos de la misma entidad situados dentro y fuera de Canarias, acudiendo a criterios racionales de reparto que tengan en cuenta la totalidad de los ingresos y gastos incurridos en cada operación.
- En el caso de personas jurídicas, la reducción en la base imponible no podrá superar el 90 % del beneficio contable del ejercicio que no haya sido objeto de distribución. El beneficio no distribuido se identifica con el importe de las dotaciones a reservas, excluida la de carácter legal. Además, para evitar distribuciones encubiertas del beneficio, se propone referir la actual cautela del párrafo cuarto del artículo 27.2 de la Ley 19/1994 a la reducción de fondos propios hasta la efectiva materialización de cada dotación a la RIC. En el caso de personas físicas, el beneficio fiscal no superará el 80 % de la parte de cuota íntegra correspondiente a los rendimientos netos de explotación, debiendo entenderse por tales el beneficio contable de la actividad. No tienen cabida en el ámbito de la RIC los beneficios procedentes de actividades de mera tenencia o gestión de patrimonio, mobiliario o inmobiliario.
- La Comisión considera que sería deseable una modificación normativa para que, en determinados supuestos, se permitiese computar los compromisos de dotación de la RIC en la determinación de los pagos fraccionados a cuenta de la liquidación anual del Impuesto sobre Sociedades o del IRPF, lo que no resulta posible en la actualidad pues la norma vigente precisa que la aplicación del beneficio fiscal derivado de la dotación de la RIC necesita la previa determinación del beneficio del ejercicio y la decisión sobre la parte del mismo que se destinará a la dotación de la reserva indisponible.
- Todo sujeto pasivo que pretenda acceder al beneficio fiscal debe disponer de contabilidad de su actividad ajustada al Código de Comercio y a su normativa de desarrollo. Para resolver el problema del control efectivo de la existencia de la misma en el caso de los sujetos pasivos del IRPF que no están obligados a legalizar sus libros en el Registro Mercantil, la Comisión considera como más adecuada la introducción, en los modelos de declaración de dicho impuesto, de los campos necesarios para la identificación de las magnitudes básicas que sirvan a los órganos de la Administración

Tributaria para el adecuado seguimiento de la reserva dotada, de la materializada y de la pendiente de materializar, así como de los activos en los que se ha invertido, tanto del ejercicio declarado como de los anteriores.

B) En cuanto a la materialización de la RIC:

- Para la materialización de la RIC el sujeto pasivo dispone de hasta 5 años: podrá realizarse desde el momento en que se hayan obtenido los ingresos —sin que sea necesario esperar a la dotación contable de la reserva— y posteriormente, durante el ejercicio en que se dota la reserva y en los tres años siguientes a dicho ejercicio. Se considera no procedente la posibilidad de realizar inversiones anticipadas, pues no parece encontrar amparo en el texto legal vigente la posibilidad de materializar la reserva antes de la obtención del ingreso que disfrutará el beneficio fiscal.
- Si la materialización se realiza en la adquisición de activos fijos, la inversión se entenderá efectuada cuando el activo adquirido entre en funcionamiento. No obstante, tratándose de activos que requieren un plazo más prolongado para la finalización de la inversión, debe admitirse que la entrada en funcionamiento de los mismos se produzca finalizado el plazo anterior (por ejemplo, grandes proyectos inmobiliarios o plantas industriales complejas). En definitiva, se considera que no cabe apreciar incumplimiento de los requisitos temporales cuando el sujeto pasivo del tributo, pese a tener una intención seria —confirmada por elementos objetivos (programa de inversiones, adquisiciones de bienes o servicios correspondientes al mismo...)— de materializar la RIC de manera inmediata o dentro del plazo de los tres años, se lo impiden las características del bien en que se materializa la inversión o las especiales circunstancias que concurren en su proceso de producción o construcción. Tal sucederá cuando la inversión de un ejercicio sea una parte o fase de un proyecto de inversión en curso de más dilatado desarrollo temporal, siempre que las sucesivas inversiones se efectúen sin solución de continuidad ni interrupciones anómalas imputables al sujeto pasivo, de tal manera que la duración del proceso inversor no sobrepase el plazo que por su naturaleza le corresponda.
- Los terrenos se asimilan a activos nuevos y resultan aptos para materializar la RIC siempre que puedan considerarse elementos accesorios de la construcción que sustenten —debiendo determinarse la naturaleza accesoria atendiendo a la finalidad económica de la inversión, esto es, cuando la construcción sea lo relevante en el producto final que se ofrezca al mercado (circunstancia que se cumplirá, por ejemplo, en los solares ocupados por construcciones, incluidas las zonas ajardinadas o deportivas anexas, así como en los terrenos sobre los que se construyan instalaciones deportivas como campos de deporte o de golf, o de ocio como parques de atracciones o temáticos—, o cuando se trate de superficies nuevas, no preexistentes, obtenidas de manera artificial (como terrenos ganados al mar, bancales en zonas de pendiente o análogos). Asimismo, será válida para materializar la RIC la inversión realizada para la conversión de los terrenos en suelo apto para un uso productivo.
- *De lege ferenda*, no se considera deseable la materialización de la RIC en inmuebles destinados al arrendamiento cuando puedan estar orientados a fines diferentes de los atribuidos al incentivo por el legislador, por las tensiones en los precios que la generalización de esas actividades puede provocar en Canarias.
- Los activos usados proporcionarán una mejora tecnológica cuando incorporen un avance técnico, o una nueva utilidad en el proceso productivo o en la estructura comercial o logística empleada. Tratándose de maquinaria, instalaciones, equipos informáticos y elementos de transporte, podrá considerarse que suponen mejora tecnológica para la empresa cuando supongan un ahorro de costes o un aumento de la calidad de la producción. Tratándose de inmuebles (almacenes, oficinas...), el contribuyente deberá probar que suponen una innovación en sus procesos de producción, distribución, etc.
- La inversión en la rehabilitación de un activo fijo no precisa cumplir los requisitos exigidos a los activos usados, si la mejora puede incorporarse al valor del activo fijo según la normativa contable. Si se rehabilita un activo usado adquirido con dicho fin y en el resultado final tiene más relevancia cuantitativa la reforma realizada que el coste del bien usado, la totalidad de la inversión se podrá considerar adquisición de un activo nuevo.
- Ciertos activos inmateriales, como las concesiones administrativas y determinados derechos de propiedad industrial (patentes, diseños industriales...) podrán ser aptos para materializar la RIC cuando se afecten a explotaciones que se localicen en Canarias. La adquisición mediante *leasing* será válida si las condiciones del contrato hacen evidente el ejercicio de la opción de compra.
- Las aeronaves podrán ser destino de la RIC cuando tengan su "base" en el archipiélago canario. Esto sucederá cuando, además de estar allí inscritas, localicen en Canarias su estacionamiento habitual, sus revisiones periódicas obligatorias, el mayor número de sus vuelos y el domicilio social o un establecimiento del titular de la explotación.

- Los activos que contribuyen a la mejora y protección del medio ambiente en el territorio canario serán los señalados en el apartado 4 del artículo 35 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, así como aquellos que contribuyan a reducir o eliminar la contaminación lumínica o sean útiles para el ahorro energético o en el consumo de agua y el fomento del uso de las energías renovables, entre otras finalidades medioambientales.
- La materialización mediante la suscripción de Deuda Pública exige que el inversor sea el primer adquirente de los títulos, limitando las entidades financieras su papel mediador al de simples agentes colocadores. Por esta vía podrá materializarse hasta el 50% de la dotación máxima de cada ejercicio, con independencia de lo que se haga con el 50% restante.
- La materialización de la RIC en la suscripción de acciones o participaciones en el capital de sociedades exige que la entidad participada adquiera los activos fijos después de la adopción del acuerdo de emisión de acciones o participaciones y antes de que finalice el plazo del que dispusiera la entidad suscriptora para materializar su RIC, salvo que se pruebe la relación causa-efecto de dicho aumento con inversiones ya realizadas en el mismo ejercicio. Se considera que dicha condición no se cumple con la adquisición, por la entidad participada, de activos procedentes de la aportación no dineraria con la que su socio, el sujeto pasivo que materializa su RIC, pueda haber desembolsado su suscripción.
- El requisito de mantenimiento durante 5 años de la titularidad de los activos fijos en los que se haya materializado la RIC no impide su renovación. En particular, no se considera incumplido cuando, ante su falta de adecuación sobrevenida, el importe obtenido por su enajenación se reinvierta en la adquisición de otro activo fijo que lo sustituya. Sí se considera incumplido el mencionado requisito si los activos se ceden a terceros en virtud de contratos de cuentas en participación o de arrendamiento con opción de compra que previsiblemente vaya a ser ejercitada.
- Los activos en los que se haya materializado la RIC deberán aparecer en los balances o en la memoria anual del sujeto pasivo y en los modelos de declaración del correspondiente impuesto, con separación y título apropiado e identificando el año de dotación de la reserva materializada. A tal efecto, se considera conveniente que los modelos de declaración del IRPF y del Impuesto sobre Sociedades incorporen información relativa a las magnitudes básicas concernientes tanto a la dotación de la reserva como al cumplimiento posterior de las obligaciones de inversión².
- El régimen de la RIC es incompatible con la Deducción por inversiones en Canarias (para los mismos bienes e importes), pero sí es compatible con el régimen de diferimiento por reinversión. A su vez, el régimen de la RIC es incompatible con el régimen de la ZEC; esta incompatibilidad supondrá, por un lado, que las entidades ZEC no podrán dotar la RIC y, por otro, que la dotación de la RIC no podrá materializarse, ni directa ni indirectamente, en las actividades realizadas por las entidades ZEC³.

C) En cuanto a nuevas alternativas para la materialización de la RIC:

- Se considera que resulta necesario ampliar las alternativas de inversión de la RIC para evitar un uso ineficiente de la misma y la generación de presiones inflacionistas sobre determinados sectores, particularmente el inmobiliario. Con carácter no exhaustivo, se señala que esas nuevas alternativas de inversión deberían restringir las posibilidades de materializar la RIC en inmuebles y orientarse a las opciones que se indican en los siguientes epígrafes:
- Financiación híbrida de sociedades e inversión a través de sociedades de capital-riesgo: permitir y facilitar que el ahorro de aquellos empresarios que carecen de proyectos propios en los que materializar su RIC se canalice a otras empresas canarias que cuenten con dichos proyectos y necesiten financiación.

² Esta conclusión de la *Comisión de la RIC* se encuentra en la misma línea de lo manifestado por este Consejo Económico y Social en el *Informe anual sobre la situación económica, social y laboral de Canarias en 1999*, aprobado el pasado año, donde ya se planteaba que: "la indudable trascendencia de este mecanismo justifica sin duda el que se aporte de forma sistemática información sobre el destino y el origen de los fondos de la RIC con desagregación territorial y sectorial. De esa forma podría analizarse el impacto económico de dicho instrumento en el desenvolvimiento reciente de la economía canaria, lo que permitiría dotarla de la flexibilización suficiente, dentro de la Comunidad Autónoma de Canarias, y seguir siendo un instrumento válido para el fomento de la inversión productiva, con la consecuente creación de empleo de calidad".

³ De la extensa relación de conclusiones de la Comisión, debe hacerse memoria que ésta fue la única que no resultó aprobada por unanimidad.

- Inversión a través de instituciones de inversión colectiva y agrupaciones de interés económico: favorecer la financiación de grandes proyectos de inversión, permitiendo que se invierta en ellos la RIC dotada por varios empresarios que actúen conjuntamente, para superar así el minifundismo inversor y apoyar proyectos económicamente viables.
- Fomentar la participación privada en la construcción y explotación de obras e infraestructuras públicas, permitiendo que se destine a las mismas la RIC, sea mediante la construcción de obra pública por el concesionario de su explotación, sea a través de sociedades mercantiles de capital mixto (privado y público), sea a través de fondos de titulización de activos

Por último, el trabajo de la Comisión debería transformarse en un documento normativo de aplicación inmediata mediante el procedimiento del dictado, por la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda, de una Consulta vinculante que recogiera dichas consideraciones. Así ha sucedido mediante la Consulta, comunicada con fecha del día 23 de abril del presente año 2001, en la que se ha dado contestación a veinte preguntas que resuelven la mayoría de los conflictos de interpretación existentes hasta el momento relativos a la aplicación práctica de la RIC.

CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS DE ACTUACIÓN

- 2.3. La Reserva para Inversiones en Canarias (RIC) continúa siendo el principal incentivo fiscal a la autofinanciación y la inversión en el Archipiélago y, por extensión, el instrumento más relevante del Régimen Económico-Fiscal en la actualidad.

La importancia de la RIC para el impulso de la actividad económica insular y la necesidad de resolver esa grave situación de discrepancia interpretativa respecto a su regulación condujeron a la Secretaría de Estado de Hacienda a constituir, el 30 de junio del año 2000, la Comisión para el Análisis de los problemas de la aplicación de la Reserva para Inversiones en Canarias, un grupo de trabajo al que se encomendó la tarea de estudiar y proponer soluciones a los problemas detectados en la aplicación práctica de la RIC aprovechando la experiencia obtenida, en sus casi seis años de vigencia, por los diversos sujetos, sectores e instituciones afectados. Las propuestas de dicho grupo, que han sido resumidas en el presente Informe Anual, han contribuido a clarificar algunas cuestiones.



Consejo Económico y Social de Canarias

INFORME ANUAL 2002 DEL CES SOBRE LA ECONOMÍA, LA SOCIEDAD Y EL EMPLEO EN CANARIAS DURANTE 2001

CAPÍTULO 2. MARCO INSTITUCIONAL

2.1. EL ACTUAL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS

En la actualidad, la economía canaria se desenvuelve bajo el amparo legal que le conceden, por una parte, su peculiar Régimen Económico y Fiscal y, por otra, su régimen de adhesión a la Unión Europea (UE). Estas fuerzas que interactúan en el marco institucional canario se manifiestan en la aparición de ciertas singularidades fiscales y de ciertos instrumentos ideados para garantizar el futuro desarrollo económico de Canarias. Estos son los aspectos que se tratan de resumir en este capítulo.

El año 1991 resulta trascendental para entender el actual REF canario. En dicho año se aprueba la plena integración del territorio canario a la UE, lo que induce a realizar importantes cambios en el antiguo REF de 1972. En lo que se refiere al régimen fiscal, mediante la Ley 20/1991 de 7 de junio, se introducen las siguientes medidas: a) se crea el IGIC, impuesto indirecto acorde con los objetivos armonizadores de la CEE en materia fiscal, aunque de tipo reducido en comparación con el IVA comunitario; b) se deroga el AIEM en su tarifa general. A cambio se mantiene su tarifa especial y se crea un nuevo impuesto indirecto el APIC (Arbitrio Insular sobre la Producción y la Importación de Mercancías en Canarias) ambos, en el fondo, de marcado carácter proteccionista; y c) se plantean algunas medidas fiscales de incentivo a la inversión, como las deducciones por inversiones en el Impuesto de Sociedades.

A estas primeras modificaciones, cuyo objetivo principal consistía en adaptar el REF canario al nuevo marco comunitario, les siguieron otras de naturaleza económica establecidas por las Leyes 19/94 de 6 de julio y 13/96 de 30 de diciembre y por los R.D. Ley 3/96 de 26 de enero y 7/98 de 19 de junio, todas ellas referentes a la modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. De este paquete de medidas destacan las que se detallan a continuación: a) la propuesta de creación de la Zona Especial Canaria; b) el establecimiento de una bonificación sobre el Impuesto de Sociedades por los rendimientos derivados de la venta de bienes corporales; c) la posibilidad de reducir la base imponible en el Impuesto de Sociedades destinando los beneficios a una reserva para inversiones (RIC); d) el establecimiento de la deducción por inversiones en Canarias en el Impuesto de Sociedades⁴; y e) el establecimiento de incentivos a la inversión mediante la exención del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de aplicación sobre algunos actos societarios.

Entre los acontecimientos recientes debemos destacar los cambios acaecidos en la imposición indirecta dentro del régimen fiscal canario y la definitiva puesta en marcha de la Zona Especial Canaria, obteniéndose en el año 2001 los primeros resultados en inversión y creación de empleo dentro de la misma.

La definitiva desaparición de la tarifa especial del antiguo AIEM y del APIC en diciembre del año 2000 ponía en una posición de riesgo el futuro de los sectores considerados como más frágiles. Para paliar en lo posible los efectos negativos sobre la producción y el empleo que podrían derivarse de estas medidas, el Reglamento 2674/99 de 13 de diciembre del Consejo retrasó el definitivo dismantelamiento del APIC sobre ciertos productos muy sensibles hasta el 30 de junio de 2001. Además, contemplaba la posibilidad de establecer una nueva figura que tratase de paliar los efectos negativos derivados de estas circunstancias. Posteriormente, y ante la falta de una alternativa bien definida, el Reglamento 1105/01 de 30 de mayo del Consejo Europeo prorrogó la desaparición definitiva del APIC hasta el 31 de diciembre de 2001. En este intervalo de tiempo se prosiguieron las negociaciones para crear una nueva figura impositiva, hasta que el 6 de diciembre de 2001 la Comisión Europea adoptó, basándose en el artículo 299.2 del Tratado de Amsterdam, el establecimiento del *Arbitrio sobre las Importaciones y Entregas de Mercancías* (AIEM) en las Islas Canarias.

La actual configuración y los primeros resultados de la Zona Especial Canaria se analizarán más detalladamente en el apartado 2.4.1 del presente capítulo.

⁴ La Reserva de Inversiones de Canarias y la Deducción por Inversiones se pueden aplicar tanto sobre el Impuesto de Sociedades como sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

No debemos pasar por alto que los próximos años resultarán vitales para la configuración definitiva del actual Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en la medida en que durante estos se producirá la progresiva desaparición de muchas de las medidas actualmente contempladas en él, como la Zona Especial Canaria (con una vigencia prevista hasta finales de 2008), la Bonificación sobre la producción de bienes corporales (hasta finales de 2003), la Reserva de Inversiones de Canarias (hasta finales de 2003, la dotación y materialización en deuda pública) o los Incentivos a la Inversión (hasta finales de 2005). El papel que el artículo 299.2 puede jugar en la continuidad del régimen especial canario es, sin lugar a dudas, fundamental, y constituye la piedra angular en la que se sustenta la negociación entre el Gobierno de Canarias y las correspondientes instancias comunitarias.

2.3. LAS SINGULARIDADES FISCALES

Como ya se apuntó al inicio de este capítulo, el especial *status* que goza Canarias en relación al resto del territorio de la Unión Europea, descansa en gran parte en unas condiciones fiscales ventajosas tanto en lo que se refiere al consumo como en lo que se refiere a la actividad empresarial. Por otra parte, también destacan una serie de arbitrios que tienen por objetivo proteger frente al exterior algunas producciones canarias muy sensibles.

En este epígrafe se analizan la naturaleza, efectos y resultados de las medidas fiscales canarias. De este modo, en un primer apartado se describen las singularidades de la fiscalidad directa, reflejadas en una serie de medidas dirigidas al estímulo del proceso inversor en el archipiélago, y que tratan de compensar los sobrecostes que deben soportar las empresas canarias por ejercer su actividad comercial en el territorio insular. En un segundo apartado, se discuten y valoran los efectos de las singularidades canarias en materia de fiscalidad indirecta. El objetivo de las especificidades en este caso es, por una parte, mantener un nivel de precios de consumo lo más bajo posible en las Islas y, por otra parte, proteger ciertos productos locales de la desigual competencia exterior.

2.3.1. Fiscalidad directa

El régimen general canario viene definido por la existencia de 4 figuras que se comentan brevemente a continuación:

- 1) Incentivos a la inversión (Art. 25 de la Ley 19/94): para la creación de sociedades o para las ya constituidas que modernicen, amplíen o trasladen sus instalaciones, se contempla la exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en la constitución de la sociedad, en la ampliación de capital y en las compras de bienes de inversión para la empresa. Esta exención se extiende al IGIC en las compras empresariales de bienes de inversión. El objetivo de este instrumento es incentivar la creación de nuevas empresas, así como el estímulo de la inversión empresarial.
- 2) Bonificación por producción (Art. 26 de la Ley 19/94): se materializa en una bonificación sobre la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta o Sociedades en función de los beneficios de la venta de bienes corporales agrícolas, ganaderos, industriales y pesqueros que se produzcan en Canarias.
- 3) Reserva para inversiones (Art. 27 de la Ley 19/94): establece la reducción de la base imponible del Impuesto de Sociedades en la cuantía destinada a esta Reserva, con una dotación máxima del 90% de los beneficios no distribuidos del periodo impositivo, o una deducción en la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta en el caso de las personas físicas. El objetivo de este instrumento consiste en facilitar la autofinanciación de las empresas canarias.
- 4) Deducción por inversiones (Art. 94 de la Ley 20/91 y Disposición Transitoria cuarta de la Ley 19/94): establece la deducción por inversiones en activos fijos nuevos. A diferencia de los instrumentos anteriores, la Deducción por Inversiones en Canarias tiene una garantía de permanencia, de tal modo que subsistiría aunque desapareciesen los elementos anteriores.

Entre los acontecimientos recientes cabe destacar el descenso experimentado por las dotaciones a la RIC en los últimos años. En el cuadro 4 se observa que el ritmo de crecimiento de las dotaciones sufre una notable ralentización a partir de 1999, año en que el incremento es de un 24,8%, dato muy inferior al 41,2% del año anterior. Esta tendencia se refuerza en el año 2000 con un incremento de tan sólo el 10,1%. Además, las previsiones de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias parecen apuntar que la desaceleración ha continuado durante el año 2001, aunque en el momento en que se redacta este informe aún no disponemos de datos oficiales al respecto.

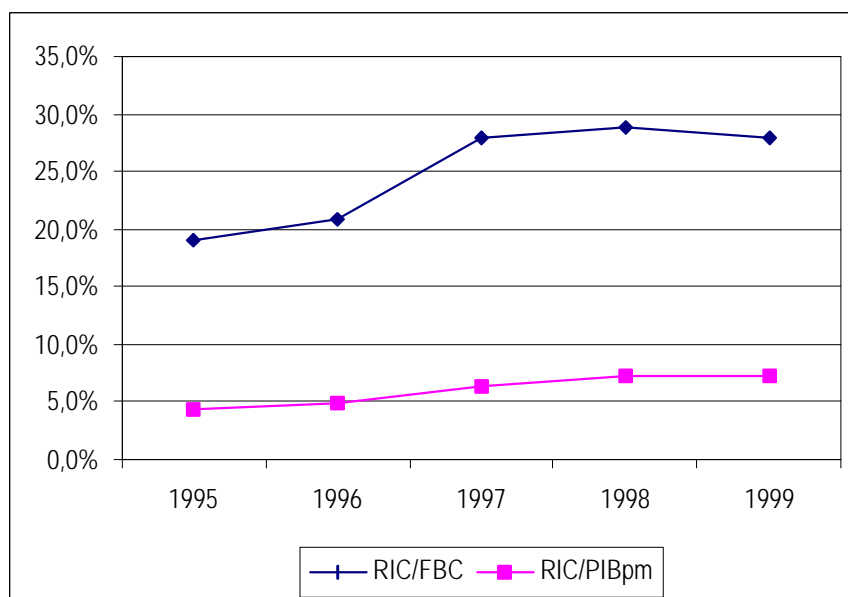
CUADRO 4. EVOLUCIÓN DE LA RIC CON RELACIÓN A ALGUNAS VARIABLES MACROECONÓMICAS, 1994-2000

	Dotación RIC	Incremento Anual	En % sobre PIBpm	En % sobre FBC
1994	431,99	-		
1995	591,35	36,9%	3,44%	14,36%
1996	802,95	35,78%	4,29%	19,08%
1997	955,78	19,03%	4,81%	20,85%
1998	1350,26	41,27%	6,29%	27,91%
1999	1686,00	24,86%	7,20%	28,76%
2000	1856,88	10,13%	7,26%	27,98%

Nota: Datos en millones de euros
Fuente: Elaboración propia con datos de la Delegación de Hacienda y FUNCAS

Los factores explicativos apuntados sobre la posible desaceleración de las dotaciones en la RIC en el año 2001 son el menor crecimiento económico experimentado en dicho año respecto al anterior (un 2,91% en el año 2001 frente al 4,2% del 2000) y las dificultades con las que se encuentran algunas empresas a la hora de materializar la RIC, en especial en lo que se refiere a la construcción de nuevas plantas de alojamiento en el sector turístico (limitadas por ley). Por otra parte, por primera vez desde que se constituyó la RIC los profesionales libres pueden deducir de su base imponible parte de sus beneficios con el objetivo de dotar fondos a la misma. Este puede ser un factor que compense en parte las tendencias apuntadas anteriormente. Sin embargo, conviene resaltar que la participación de las dotaciones RIC en relación al PIB y a la inversión (Formación Bruta de Capital) mantiene una tendencia al alza, situándose en valores en torno al 7 y 28%, respectivamente.

GRÁFICO 3.- PARTICIPACIÓN DE LA RIC EN EL PIB Y EN LA INVERSIÓN



Fuente: Delegación de Hacienda y FUNCAS.

También ha suscitado cierto debate las opciones contempladas para la materialización de la RIC. El informe que elaboró la Comisión para el análisis de los problemas de la aplicación de la Reserva para Inversiones en Canarias, planteó la posibilidad de que se pudiesen materializar las dotaciones en una serie de nuevas alternativas para evitar un uso ineficiente de la misma y tratar de aliviar las presiones inflacionistas en ciertos sectores escogidos preferentemente por los empresarios para materializar la RIC, como el sector inmobiliario. Estas alternativas fueron:

- 1) La financiación conjunta de sociedades y la inversión a través de sociedades de capital riesgo: se persigue permitir y facilitar que el ahorro de empresarios que no disponen o tienen en proyecto ningún plan de inversión al que destinar sus dotaciones, puedan materializarlas en los proyectos y apuestas de otras empresas canarias con necesidades de financiación.

- 2) La realización de inversiones mediante instituciones de inversión colectiva y agrupaciones de interés económico: la apuesta de esta opción se concreta en la realización de grandes proyectos y su financiación conjunta por un conjunto amplio de empresas. Con ello se persigue el desarrollo de proyectos que necesiten importantes dosis de capital.
- 3) El fomento de la participación privada en la construcción y explotación de obras e infraestructuras públicas: esta operación, cuyo objetivo consiste en animar a las empresas privadas a participar en proyectos de inversión públicos, se puede realizar mediante la construcción de obra pública por el concesionario de su explotación (la ampliación de una autopista, por ejemplo), mediante la acción de sociedades mercantiles de capital mixto (privado y público) o mediante la participación en fondos de titulación de activos.

Estas nuevas opciones no parecen haber tenido la acogida prevista por parte de los empresarios canarios, y la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias ha manifestado públicamente el escaso éxito de las mismas. Un claro ejemplo lo constituye los problemas que ha encontrado la empresa Cable Submarino de Canarias S.A. para proceder a una ampliación de capital, pues no hay iniciativa empresarial suficiente que esté dispuesta a financiar este importante proyecto. Esta respuesta concreta debe servir como señal y las instituciones canarias deben idear métodos para incentivar la materialización de las dotaciones de la RIC en proyectos de este tipo, que suponen apuestas claras en el desarrollo de sectores estratégicos para la futura evolución de la economía canaria.

CAPÍTULO 14. ANÁLISIS MONOGRÁFICO 2: LOS INCENTIVOS FISCALES DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS. LA RESERVA PARA INVERSIONES EN CANARIAS: ANÁLISIS DE SU INCIDENCIA EN LAS EMPRESAS CANARIAS

INTRODUCCIÓN

La Comunidad Autónoma de Canarias disfruta de un Régimen Económico y Fiscal (REF) singular respecto del vigente en el resto del territorio nacional, como consecuencia de las tradicionales especificidades canarias derivadas del *puerto franquismo* de principio del siglo XX, de la Ley 30/1972 del REF, que actualizaba y ratificaba dichas especificidades, así como consecuencia del reconocimiento del Archipiélago como una región ultraperiférica de la Unión Europea.

El REF contiene una serie de herramientas fiscales, propias y exclusivas, reguladas en el artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. Estos mecanismos, que entran en vigor a partir del año 1994, constituyen una medida de incentivo fiscal a la autofinanciación e inversión empresarial en el Archipiélago. Su compatibilización con el derecho comunitario sufrió un camino tortuoso, al ser tratadas como Ayudas de Estado. Camino que concluye con la comunicación de la Comunidad Europea a las autoridades españolas el 23 de enero de 1998, llevándose a cabo las pertinentes adaptaciones al ordenamiento interno mediante Real Decreto Ley.

El CES quiere aprovechar su Informe Anual 2001-2002 para llamar la atención sobre esta cuestión y una vez aprobado por el Consejo de la Unión Europea el AIEM y por la necesidad de revisar estos incentivos fiscales de especial trascendencia para la economía de Canarias, tal y como se ha puesto de manifiesto en los últimos años. En este mismo Informe Anual, el Consejo, Capítulo 5, ponemos de manifiesto al analizar el proceso de convergencia de Canarias con el resto de las regiones europeas, el fuerte ritmo de crecimiento y de aproximación de las Islas y no sólo como consecuencia del reciente ciclo expansivo sino por los efectos de estos instrumentos fiscales que han coadyuvado a esa favorable evolución.

Este conjunto de herramientas fiscales, que actúan sobre la fiscalidad directa, están recogidas en los artículos 25, 26 y 27 de la Ley del REF.

El CES recuerda que, desde el punto de vista del ordenamiento jurídico comunitario, estos incentivos fiscales han sido considerados ayudas a la inversión y al funcionamiento. Para éstas últimas, también recuerda el Consejo, el ordenamiento vigente en 1998 establecía su temporalidad y regresividad.

En consecuencia con todo ello, el Consejo llama la atención sobre la necesidad de activar los mecanismos institucionales necesarios para corregir su regresividad, a la luz de la modificación de las Directrices sobre ayudas estatales de finalidad regional (2000/CE 258/06).

La modificación de la Directrices a las que hemos hecho referencia establecen que, de manera excepcional, podrán autorizarse las ayudas de funcionamiento destinadas a reducir los gastos corrientes de las empresas que no sean a la vez

decrecientes y limitadas en el tiempo, en las regiones ultraperiféricas acogidas a la excepción de las letras a) y c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado de la Unión, en la medida en que contribuyan a compensar los costes adicionales del ejercicio de la actividad económica inherentes a los factores definidos en el apartado 2 del artículo 299 del Tratado de la Unión, cuya persistencia y combinación perjudican gravemente el desarrollo de estas regiones. Correspondería al Estado miembro medir la importancia de los costes adicionales y demostrar el vínculo que existe con los factores del apartado 2 del artículo 299.

Por tanto, y desde la perspectiva del Consejo Económico y Social, si se pretende preservar estas singularidades fiscales excepcionales en el orden fiscal español que tratan de compensar las desventajas derivadas de la lejanía, insularidad, condicionantes del mercado y ausencia de materias primas, se debería proceder comunicando a la Comisión Europea el inicio de expediente para frenar el proceso de regresividad y limitación temporal de estos potentes instrumentos previsto para el 31 de diciembre de 2003. Viéndose afectados por esta causa, de entre los mecanismos fiscales citados, la bonificación, la opción de materialización de la RIC en deuda pública, así como determinados aspectos contemplados en el artículo 25 de la Ley 19/1994, relativo a bonificación en el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

En lo que respecta a las ayudas a la inversión, contemplados entre estos potentes instrumentos para el desarrollo económico de Canarias, destaca la deducción por inversiones en Canarias así como la Reserva de Inversiones en Canarias (RIC) por su naturaleza, incidencia y repercusiones para la actividad económica y las empresas establecidas. Por ello, el Consejo Económico y Social cree conveniente se exploren las posibilidades para vincular la materialización de la RIC con la creación de empleo, como una de las alternativas, además, ya recogida toda vez que, si bien no se contempla como tal en el texto legal vigente, si lo prevé la legislación comunitaria. En este sentido el propio texto, al que antes aludimos de modificación de las directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional, establece (apartado 4.11) que las ayudas regionales pueden tener por objeto la realización de una inversión productiva o la creación de empleo ligada a la inversión.

Estas ayudas para la creación de empleo admiten puedan modularse en función de la naturaleza y la intensidad de los problemas regionales que se pretendan afrontar. No podrían superar un determinado porcentaje del coste salarial y deberán supeditarse, bien a través de su forma de desembolso o de las condiciones ligadas a su obtención, al mantenimiento del empleo creado durante un período mínimo de cinco años.

Por tanto, la RIC es un estímulo fiscal de máxima importancia y vital interés para el impulso del desarrollo de la actividad económica en las Islas. El mayor grado de utilización de la Reserva para Inversiones en Canarias entre el empresariado de la región y el elevado volumen de inversión generado en los últimos años, ha puesto de manifiesto la necesidad de adecuación de este instrumento a los fines que persigue para evitar un uso inútil de la Reserva y la difusión de inversiones económicamente ineficientes.

Los objetivos de este trabajo son, de una parte, analizar los problemas que ha originado el uso de este incentivo fiscal, y de otra, estudiar la efectividad de la Reserva en el cumplimiento de los cometidos para los que fue creada: fomentar la inversión productiva y la autofinanciación empresarial.

Este estudio se ha efectuado utilizando distintas fuentes de datos, dadas las limitaciones de la información consultada, tanto en lo que se refiere a la disponibilidad de los datos requeridos, como a la heterogeneidad en la cobertura temporal de la información disponible.

Así, de una parte, se ha utilizado información de carácter fiscal, extraída de fuentes tributarias (Agencia Estatal Tributaria y Ministerio de Hacienda) y, de otra, la información económica y financiera procedentes de bases de datos empresariales (Central de Balances de la Universidad de La Laguna y Central de Balances de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria).

Este trabajo se estructura de la forma siguiente: en primer lugar, se contextualiza la Reserva para Inversiones dentro de los principales incentivos fiscales a la inversión en Canarias –que se constituyen en antecedentes de aquella- y se analiza el efecto que las dotaciones a estos incentivos han tenido sobre la presión fiscal que han soportado las empresas.

En segundo lugar, y en una primera aproximación a una valoración de la efectividad de la Reserva, se lleva a cabo un estudio de su incidencia en las empresas canarias. Este análisis se efectúa desde una doble perspectiva. Por una parte, se

analiza el impacto de la Reserva para Inversiones en Canarias en los sujetos pasivos del IRPF y del IS que han aplicado las misma. Por otra, se realiza una aproximación al perfil de las empresas que han dotado la Reserva, atendiendo a su dimensión, al sector al que están adscritas y a su edad, y se estudia su comportamiento en relación a la aplicación de este incentivo.

En tercer lugar, y como segunda aproximación al análisis de la efectividad de la Reserva en el cumplimiento de los motivos por los que fue creada, el fomento a la inversión y a la autofinanciación empresarial, se procede a realizar una valoración del impacto que ha tenido aquélla en la estructura inversora, en la estructura financiera y en el flujo de rentas de las empresas canarias.

Finalmente, se presentan las principales conclusiones que se desprenden de este estudio.

1. MARCO LEGAL Y ANTECEDENTES DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA INVERSIÓN EN CANARIAS

Los incentivos fiscales a la inversión suponen una importante ayuda para el desarrollo de las empresas emplazadas en una determinada área. Canarias, tradicionalmente, se ha diferenciado del resto de Comunidades Autónomas por una carga fiscal notablemente menor en la imposición indirecta.

Del conjunto de estímulos fiscales a la inversión que han existido o que actualmente se regulan en nuestro sistema fiscal, vamos a referirnos aquí, por tratarse de aquellos más significativos en la política de incentivos fiscales a la inversión en Canarias, únicamente a tres de ellos: El Fondo de Previsión para Inversiones (FPI), la Deducción por Inversiones en Canarias (DI) y la Reserva para Inversiones en Canarias (RIC).

1.1. EL FONDO DE PREVISIÓN PARA INVERSIONES (FPI)

El FPI constituyó un estímulo fiscal que pretendía fortalecer la solvencia de las empresas a través del aumento de la autofinanciación, permitiendo la constitución de reservas sin previo pago del Impuesto sobre Sociedades (IS). Este se estableció en nuestro ordenamiento jurídico a través de la Reforma Tributaria de 26 de diciembre de 1957, fijándose un límite general de la dotación al citado Fondo del 50% para el conjunto del territorio nacional⁵.

El FPI fue diseñado en los artículos 97 a 114 de la citada Ley de 26 de diciembre de 1957 como una reserva especial, dotada con aquella parte de los beneficios que determinadas empresas destinaran a autofinanciar la adquisición de elementos materiales de activo fijo, mediante la cual dichas cantidades quedaban exentas de la obligación general de tributar⁶.

El régimen del FPI establecido en la citada Ley de 26 de diciembre de 1957 fue posteriormente reglamentado mediante la Orden Ministerial de 12 de marzo de 1958 y por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1958, y fue ampliado en la Ley de Reforma Tributaria de 26 de diciembre de 1958, que fue desarrollada por la Orden Ministerial de 25 de noviembre de 1959.

Al propio tiempo y mediante el artículo 25 de la Ley 45 de 1969, de 21 de julio, se crearon determinados Fondos Nacionales para la aplicación social del impuesto y del ahorro, ampliándose nuevamente el beneficio fiscal al establecerse que el límite máximo de las dotaciones al FPI podría incrementarse hasta el 75% en las condiciones y alcance que el Ministerio de Hacienda determinara.

El régimen jurídico del FPI derivado de la Ley de 26 de diciembre de 1957, y de las normas complementarias, fue perfeccionado y ampliado mediante la Ley 41 de 1964, de 11 de junio. La reforma tributaria propuesta en esta norma se enmarcaba en la estrategia de planificación indicativa del desarrollo que se había iniciado en España en los años anteriores, y de ahí la importancia atribuida en la misma al diseño de incentivos fiscales a la inversión. Así, dicha Ley 41 de 1964, reglamentada por la Orden Ministerial de 17 de diciembre de 1964, con el propósito expreso de estimular al máximo la formación de ahorro y el crecimiento y mejora de las inversiones productivas, modificó el régimen jurídico del FPI para

⁵ La regulación fundamental del Fondo estaba contenida en los artículos 33 a 49 del Texto Refundido del Impuesto sobre Sociedades (Decreto 3359/1967, de 23 de diciembre).

⁶ En función de la necesidad de dirigir el ahorro hacia actividades más productivas, que manifestaba la exposición de motivos de la Ley, se amplió considerablemente el ámbito subjetivo de aplicación del beneficio fiscal respecto al antecedente de la Ley de 20 de diciembre de 1952, concediéndose la posibilidad de acogerse al FPI no solamente las empresas industriales y de transportes, sino incluso a las mineras, las agrícolas y las mixtas (Espino Romero, R. L., 1990).

ampliar su ámbito subjetivo de aplicación y sistematizar las distintas modalidades de acceso al mismo, derogando sólo parcialmente la regulación establecida en la Ley anterior. Las modificaciones en el régimen del FPI contenidas en la Ley 41 de 1964 se dirigieron fundamentalmente a ampliar el beneficio fiscal y a perfeccionar técnicamente el mismo⁷.

Con posterioridad fue reformado en distintas ocasiones, hasta la aprobación de la Ley 61/1978 de 27 de diciembre reguladora del Impuesto sobre Sociedades que suprime el régimen general del FPI, sustituyendo este incentivo a la inversión empresarial por el de la Deducción por Inversiones.

Así, el FPI continuó evolucionando con posterioridad a las modificaciones efectuadas por la Ley 41 de 1964. Al margen del Texto Refundido del Impuesto General sobre la Renta de Sociedades y demás Entidades Jurídicas -aprobado mediante el Decreto 3359 de 1967 y en cuyos artículos 33 a 49 se recogió con alteraciones poco significativas el régimen del FPI respecto a dicho Impuesto-, de la Ley 30/1972, de 22 de julio, sobre el Régimen Económico-Fiscal de Canarias (REF), y de la Ley 61 de 1978 del Impuesto sobre Sociedades, durante el período 1964-1978 se produjeron diversos cambios en el régimen del FPI que se enumeran a continuación:

- a) Mediante la Orden Ministerial de 13 de diciembre de 1967 se volvió a modificar el límite autorizado de la dotación de beneficios al FPI, pero en esta ocasión para suprimirlo durante el año 1968.
- b) A partir de la Orden Ministerial de 6 de marzo de 1968, se completa la norma anterior, dictándose los criterios para la aplicación del régimen excepcional, ampliándose nuevamente el beneficio en su apartado quinto.
- c) La Ley 9 de 12 de marzo de 1975, introdujo una excepción a las posibilidades de materialización definitiva de la Previsión para Inversiones.
- d) El Decreto-Ley 13, de 17 de noviembre de 1975, en su artículo 12 introduce otra modificación excepcional en la regulación del FPI, que adelantaba la manera en que se produciría la supresión de este incentivo. Así, mediante la citada norma, se suspendió la obligación de reinvertir las amortizaciones de los bienes afectos a este incentivo.
- e) El Real Decreto 12, de 30 de julio de 1976, sobre la inversión en vivienda que eleva el límite máximo de dotaciones exentas al FPI.
- f) Real Decreto 18, de 8 de octubre de 1976, sobre medidas de ordenación económica.
- g) Real Decreto 15, de 25 de febrero de 1977, sobre medidas fiscales, financieras y de inversión pública.
- h) Orden Ministerial de 19 de abril de 1977, por la que se aclararon cuestiones relativas a la interpretación de las normas reguladoras del FPI, introduciéndose pequeñas modificaciones en el contenido de su régimen.
- i) Ley 50 de 14 de noviembre de 1977, sobre medidas urgentes de Reforma Fiscal, en cuyo artículo 27 se establece un nuevo régimen especial del FPI con el objetivo de incentivar las inversiones que dieran lugar a creación de empleo.

En lo que al territorio insular se refiere, la Ley 30 de 1972 del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, establece un régimen especial del FPI, para los sujetos pasivos del Impuesto General sobre la Renta de las Sociedades y demás Entidades jurídicas y del Impuesto Industrial, que tengan establecimientos en el Archipiélago, siempre que los beneficios con cargo a los que se efectúe la dotación al Fondo procedan de dichos establecimientos y las inversiones financiadas con dicho Fondo se realicen y permanezcan en territorio canario. El artículo 21 de la citada Ley, eleva sustancialmente para el período comprendido entre el 1 de enero de 1973 y 31 de diciembre de 1982, el importe de la reducción de la base imponible del Impuesto correspondiente, cuyo límite, fijado con carácter general en el 50%, se establece para Canarias, en el 90% de la parte del beneficio que no fuera objeto de distribución.

A diferencia de lo acontecido a nivel nacional, a partir de la aprobación de la Ley que regulaba el Impuesto sobre Sociedades, la pervivencia del régimen especial canario del FPI, se asegura mediante el Real Decreto 2600/1979 de 19 de octubre, por el que se confirma dicha pervivencia a la vez que se armoniza su aplicación con la Deducción por Inversiones introducida en la Ley 61/1978.

⁷ La citada reforma unida al crecimiento empresarial y al conocimiento de la normativa reguladora del incentivo fiscal, facilitaron que a partir de este ejercicio aumentarán de forma significativa las dotaciones al Fondo y el gasto fiscal derivado de las mismas, llegando incluso a duplicarse.

A partir de 1982, dicho régimen especial ha sido objeto de sucesivas prórrogas⁸ hasta 1991, año en el que se suprime el citado régimen especial del FPI, en virtud de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (REF). En dicha Ley, de una parte, se suprime el régimen especial del FPI a partir del 1 de enero de 1992, a la vez que se establece un régimen transitorio -aplicable desde el 1 de enero de 1992- que señala como ha de operarse con las dotaciones materializadas correspondientes a ejercicios anteriores y en relación a la última dotación al Fondo. Este régimen trata de poner fin a las situaciones generadas durante los años de su vigencia y aplicación en los que no existía un plazo predeterminado para la materialización definitiva de la previsión⁹, por lo que la materialización provisional, en cuenta corriente de efectivo del Banco de España o títulos de Deuda del Estado y valores mobiliarios autorizados, podía prolongarse indefinidamente.

Asimismo, en el libro III de la citada Ley se establece un sistema de incentivos a la inversión en Canarias, que pretende, de una parte, homologar su regulación a la del resto del Estado y, por otra, preservar la especialidad o peculiaridad reconocida hasta ahora para Canarias.

1.2. LA DEDUCCIÓN POR INVERSIONES (DI)

Como se señaló con anterioridad, con la Ley que regulaba el Impuesto sobre Sociedades (Ley 61/1978), se crea la figura o el incentivo fiscal a la inversión denominado "la Deducción por Inversiones" sustitutivo del FPI.

La citada Ley establece un sistema de ahorro fiscal que se concede con carácter general, a todos los sujetos pasivos del IS que realicen inversiones en activos fijos nuevos, en programas de investigación y desarrollo o en la promoción de actividades exportadoras y editoriales. La Ley establece, para el cómputo global de dicha deducción, un tipo aplicable o porcentaje de deducción que varía en función de la modalidad de inversión, teniendo un límite máximo sobre la cuota bonificada positiva¹⁰ del ejercicio, que cambia de acuerdo con la composición de la cartera de activos en la que se materialicen dichas inversiones.

En el caso de Canarias la Ley 20/1991¹¹ -en su artículo 94- establece un régimen especial de la Deducción por Inversiones¹², en relación a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 61/1978, y que básicamente se pueden resumir:

- En un aumento de la cuantía de la deducción, resultante de aplicar los porcentajes que serán superiores en un 80% a los del régimen general, con un diferencial mínimo de 20 puntos porcentuales y no inferiores al 30% en 1992 y 1993.
- Una elevación en el límite máximo a deducir de la cuota líquida, ésta será siempre superior en un 80% al que para cada modalidad de la deducción por inversión se fije en el régimen general, estableciéndose un diferencial mínimo de 30 puntos porcentuales. Diferencial que ha sido ampliado al 35% a partir del ejercicio 1994, en virtud de la Ley 19/1994¹³.
- La extensión de la deducción al caso de inversión en elementos de activo fijo usados, en determinadas circunstancias que han sido reguladas por el RD. 241/1992.

⁸ Una primera prórroga se establece mediante el Real Decreto 24/1982, de 29 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, y mediante la Ley 5/1983 de 29 de junio. Las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado han continuado prorrogando la validez y vigencia del régimen especial, con formulaciones diversas, hasta la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, cuyo artículo 66 establece que en tanto no se produzca la entrada en vigor de la Ley de Modificación de los Aspectos Fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, quedarían prorrogadas las normas especiales de aplicación del FPI previstas en el artículo 21 de la Ley 30/1972, de 22 de julio, sobre el Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

⁹ La inversión de las dotaciones deberá realizarse durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1992 al 1 de enero de 1997.

¹⁰ En el Impuesto sobre Sociedades se aplican a la cuota íntegra las deducciones por doble imposición (intersocietaria e internacional), obteniéndose la *cuota íntegra ajustada positiva*. Esta se minorará en el importe de las bonificaciones, generándose la *cuota bonificada positiva*, que, reducida por el importe de las deducciones por incentivos fiscales a la inversión y al empleo, da lugar a la *cuota líquida positiva*, a veces denominada también *cuota efectiva positiva*.

¹¹ De modificación de los aspectos fiscales del REF y en virtud de la cual se suprime el régimen especial del FPI.

¹² Este régimen especial de la Deducción por Inversiones en Canarias ha sido desarrollado por el Real Decreto 241/1992, de 13 de marzo, y por las Disposiciones Adicionales 4ª, que modifica el artículo 94, y Transitoria 4ª de la Ley 19/1994 de modificación del REF.

¹³ Por otra parte, esta Ley introduce la posibilidad de que en el caso de la supresión del régimen general de la deducción por inversiones, y mientras en Canarias no se establezca un sistema sustitutorio equivalente, continuará realizándose la deducción según la normativa vigente en el momento de dicha supresión.

1.3. LA RESERVA PARA INVERSIONES EN CANARIAS EN RELACIÓN AL FPI Y A LA DI

El artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del REF de Canarias introduce este incentivo fiscal a la inversión en Canarias. Figura de características similares al antiguo FPI -pero actualizando su régimen-, mediante la cual se ha pretendido incentivar fiscalmente el ahorro (la autofinanciación) en las empresas con establecimientos en Canarias y su posterior canalización hacia inversiones productivas en el archipiélago. La RIC supera uno de los defectos que adolecía inicialmente el FPI, a saber, la no-existencia de una limitación temporal para efectuar la materialización definitiva de la dotación.

A través de esta medida de incentivo fiscal a la autofinanciación e inversión empresarial, las empresas podrán minorar de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades¹⁴ hasta el 90% de los beneficios obtenidos en el ejercicio, procedentes de establecimientos situados en Canarias, que no hayan sido objeto de distribución en dicho ejercicio. A efectos de determinar la RIC, se consideran beneficios no distribuidos, aquellos destinados a la dotación de las reservas, excluidas las de carácter legal, y no computándose tampoco el beneficio no distribuido correspondiente a los incrementos patrimoniales amparados por la exención por reinversión del artículo 15.8 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades¹⁵. Se entiende también como beneficio distribuido el destinado a dividendos.

La utilización del beneficio de la Reserva para Inversiones será incompatible, para los mismos bienes, con la deducción por inversiones y con la exención por reinversión citada anteriormente.

En el caso de empresarios individuales que determinen sus rendimientos netos mediante el método de estimación directa, éstos podrán aplicar una deducción en la cuota íntegra correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), por los rendimientos netos de explotación destinados a la RIC. En este caso, la deducción se calcula aplicando el tipo medio de gravamen a las dotaciones anuales a la Reserva, teniendo como límite máximo el 80% de la parte de la cuota íntegra que proporcionalmente corresponde a la cuantía de los rendimientos netos de explotación.

Una diferencia esencial entre el antiguo FPI y la RIC es la relativa a la no-exigencia de una rentabilidad mínima de la empresa que pretenda acogerse a este incentivo fiscal. Así, mientras que en la actual Ley 19/1994 no se contemplan mecanismos que fiscalicen con posterioridad ya sea la rentabilidad económica o la financiera de la empresa, en el marco regulador del antiguo FPI, se exigía al menos que el beneficio declarado por la empresa a efectos del IS fuese superior al 6% de su capital "fiscal"¹⁶ (social).

Las dotaciones realizadas a la RIC habrán de materializarse, en el plazo máximo de los tres años siguientes a la fecha del devengo del Impuesto correspondiente al ejercicio con cargo a cuyo beneficio se realice la dotación¹⁷, en la realización de algunas de las siguientes inversiones recogidas en el punto 4 del artículo 27 de la Ley 19/1994:

- a) *"La adquisición de activos fijos situados o recibidos en el archipiélago canario, utilizados en el mismo y necesarios para el desarrollo de actividades empresariales del sujeto pasivo o que contribuyan a la mejora y protección del medio ambiente en el territorio canario".* En el caso de activos fijos usados, éstos no podrán haberse beneficiado con anterioridad del régimen previsto en este artículo, y deberán, además, suponer una mejora tecnológica para la empresa.
- b) *"La suscripción de títulos valores o anotaciones en cuenta de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de las Corporaciones Locales Canarias o de sus empresas públicas u organismos autónomos, siempre que la misma se destine a financiar inversiones en infraestructura o de mejora y protección del medio ambiente en el territorio canario, con el límite del 50% de las dotaciones".*

La cuantía y el destino de las emisiones habrán de ser aprobadas por el Gobierno de la Nación, a partir de las propuestas que en este sentido le formule la Comunidad Autónoma Canaria. En el caso de que existiera un exceso de demanda para la materialización de la RIC en Deuda Pública emitida por las instituciones canarias, excepcionalmente, y hasta la

¹⁴ En ningún caso la aplicación de la reducción podrá determinar que la base imponible sea negativa.

¹⁵ Actualmente derogada aunque existe una figura análoga a la exención por reinversión en el artículo 127 de la vigente Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

¹⁶ Dicho límite inferior se establece en el 6% de la diferencia entre el activo real y las obligaciones con terceros para los empresarios sujetos pasivos del IRPF.

¹⁷ Se interpreta no se refiere al ejercicio en el que la Junta general de accionistas, de acuerdo con el balance aprobado, decidirá sobre la distribución del beneficio constituyéndose la RIC.

modificación introducida por el Real Decreto-Ley 3/1996, de 26 de enero, de reforma parcial de la Ley 19/1994, había la posibilidad de materializar aquélla en Deuda Pública del Estado.

c) La suscripción de acciones o participaciones en el capital de sociedades que desarrollen en el archipiélago su actividad principal¹⁸ y, que además, realicen las inversiones en activos fijos o usados en las condiciones previstas en el apartado a) del artículo 27 de la Ley 19/1994. Las inversiones realizadas por la empresa participada no podrán disfrutar de ningún otro beneficio fiscal por tal concepto.

El RD. 3/1996 especifica que la RIC puede materializarse en la suscripción de acciones o participaciones de sociedades que, aún no estando domiciliadas en Canarias, cumplan en el archipiélago los fines señalados en el artículo 27 de la Ley que regula la Reserva para Inversiones.

En cuanto a la permanencia de las inversiones realizadas, ésta se establece en función del tipo de activos en el que se hubieran materializado aquéllas. Así, cuando se trate de elementos de activo fijo, éstos deberán permanecer en funcionamiento en la empresa del mismo sujeto pasivo durante cinco años como mínimo o durante su vida útil si fuera inferior, sin ser objeto de transmisión, arrendamiento o cesión a terceros para su uso. En el caso de los valores en los que se puede materializar la RIC, deberán permanecer en el patrimonio del sujeto pasivo durante cinco años ininterrumpidos.

Respecto a la contabilización de la Reserva para Inversiones en Canarias, el punto 3 del artículo 27 de la Ley 19/1994 establece que la Reserva para Inversiones deberá aparecer en los balances con separación y título representativo, y no será disponible mientras que las inversiones en que se destinó deban continuar en la empresa.

La Reserva para Inversiones se considera una reserva por entender que constituye un beneficio no distribuido, retenido en la empresa. Por consiguiente, la RIC puede tratarse como una reserva especial en el sentido de que se establece por una Ley, pero cuya asignación es de carácter voluntario.

De este modo, la RIC figurará en el pasivo del balance de la empresa¹⁹, formando parte de los fondos propios y, expresando el ejercicio con cargo a cuyo beneficio se dotó. Asimismo, se deben representar en el activo del balance, también de forma diferenciada y con nombre específico, los bienes en que se invierta.

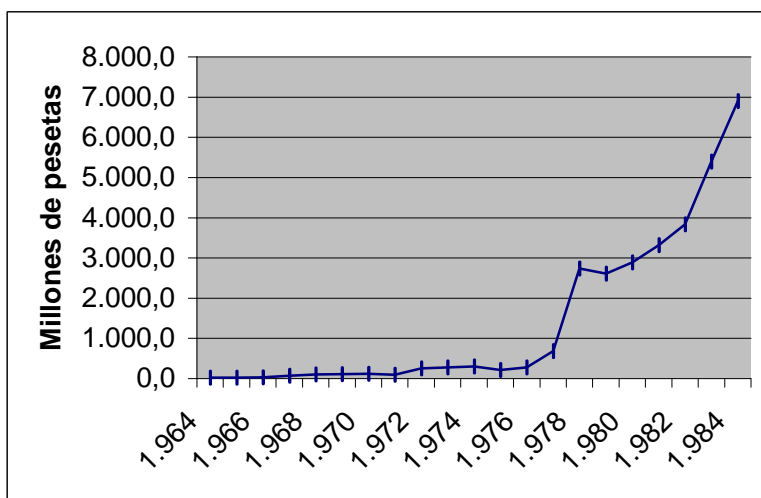
1.4. LAS DOTACIONES DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA INVERSIÓN: EVOLUCIÓN DE LOS TIPOS FISCALES

Una primera aproximación a la importancia que tienen los incentivos fiscales a la inversión empresarial en las Islas, se puede realizar a partir de los gráficos 14.01, 14.02 y 14.03. En éstos se representa la evolución de las asignaciones al Fondo de Previsión para Inversiones, a la Deducción por Inversiones y a la Reserva para Inversiones en Canarias. En primer lugar, se observa que las dotaciones al FPI registran un notable aumento en 1978, pasando de 684 a 2.736 millones de pesetas y cómo se mantiene un crecimiento continuo a lo largo del período de referencia. En segundo término, es de destacar cómo las dotaciones a la DI -figura que sustituye al FPI- muestran un nivel y una tendencia similares a los últimos valores alcanzados por el FPI durante el período de referencia.

¹⁸ Con anterioridad al RD. 3/1996, las cantidades dotadas a la RIC podían ser materializadas en la suscripción de acciones o participaciones en el capital de sociedades que desarrollaran en el archipiélago su actividad principal y, que asimismo, habían de estar domiciliadas en Canarias.

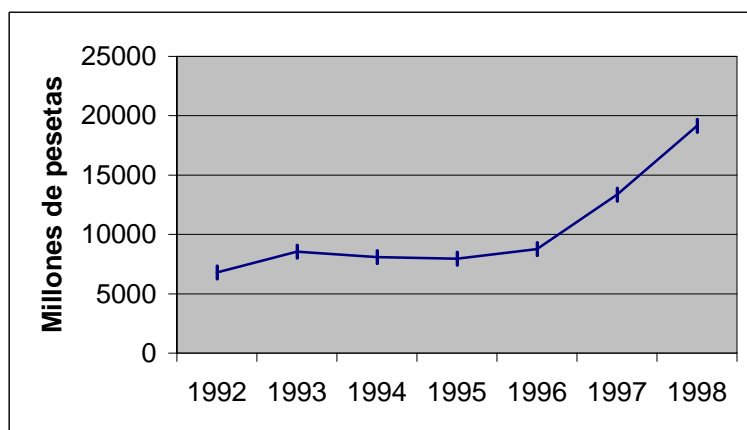
¹⁹ Del ejercicio en el cual se aprobó la aplicación del resultado.

GRÁFICO 14.01: FONDO DE PREVISIÓN PARA INVERSIONES EN CANARIAS (1964-1984)



Fuente: Elaboración propia con datos de Espino Romero (1990).

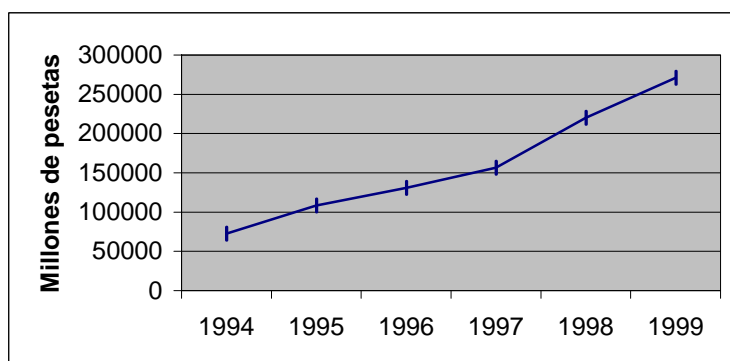
GRÁFICO 14.02: DEDUCCIÓN POR INVERSIONES EN CANARIAS (1992-1998)



Fuente: Elaboración propia con datos del ISTAC y del CES.

Finalmente, cabe subrayar que en 1994, año en el que entra en vigor la RIC, se registra un aumento de 64 mil millones de pesetas en la dotación de este último incentivo respecto a la DI. Ello es producto tanto de la mejora en los resultados empresariales, como del mayor atractivo que entre el empresariado de la región comienza a tener este tipo de estímulos fiscales a la inversión. Este hecho se confirma en la evolución de las dotaciones a la RIC desde 1994 hasta 1999 –último año del que se dispone de información de dichas dotaciones- (gráfico 14.03).

GRÁFICO 14.03: RESERVA PARA INVERSIONES EN CANARIAS (1994-1999)

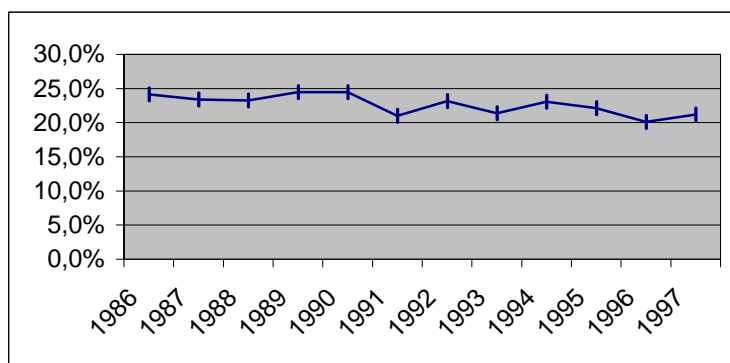


Fuente: Elaboración propia con datos del ISTAC y del CES.

En general, Canarias se ha distinguido de la mayoría de las Comunidades Autónomas por una carga fiscal singularmente menor por vía de impuestos de distinta naturaleza. Así, tanto en el IRPF como en el IS, los incentivos fiscales a la inversión en las Islas han contribuido a minorar la carga impositiva del empresariado de la región. En un intento por evaluar el impacto de los estímulos fiscales en las empresas canarias frente a las del resto del territorio español, se procede a determinar y analizar los tipos fiscales.

El tipo efectivo fiscal medio se ha calculado anualmente siguiendo la metodología del Ministerio de Economía y Hacienda. En el gráfico 14.04, se puede observar la evolución del tipo efectivo a nivel nacional desde 1986 a 1997, destacando que éste toma valores comprendidos entre el 20% y el 25%. Estos valores son inferiores al 35% que correspondería al límite teórico máximo.

GRÁFICO 14.04: TIPO EFECTIVO FISCAL MEDIO NACIONAL (1986-1997)



Fuente: Ministerio de Economía y Hacienda.

Como paso previo a la determinación del tipo efectivo fiscal medio en Canarias, se analiza el efecto de la Deducción por Inversiones y de la Reserva en la cuota íntegra y en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades, para estudiar la incidencia de ambos incentivos en el diferencial entre los tipos nacional y canario.

Los datos recogidos en la tabla 14.01 muestran, en general, desde 1993 a 1997, un aumento de la base imponible, sin tomar en cuenta la RIC (base antes de RIC²⁰). Este aumento es consecuencia de la evolución favorable de los resultados de las empresas canarias durante el período de referencia. Por su parte, la base imponible del Impuesto (base después de RIC), crece durante este periodo, excepto en el año 1994 -en el que entra en vigor la Reserva para Inversiones-, debido a que el aumento en la dotación a la Reserva (49,2%) ha sido en una proporción superior al del resultado contable (34,7%). Hecho que no se ha producido en los ejercicios posteriores.

²⁰ Esta base se ha determinado sumándole a la base imponible del Impuesto (base después de RIC) el importe de la RIC.

TABLA 14.01. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

	1992	1993	1994	1995	1996	1997
Nº Declarantes	5.828	6.619	7.971	9.447	11.039	12.504
Millones de pesetas						
RIC	-	-	72.527	108.236	130.961	156.412
Base Imponible antes RIC	86.241	90.019	144.710	195.261	231.993	306.221
Base Imponible después RIC	86.241	90.019	72.183	87.025	101.032	149.809
Cuota íntegra ajustada positiva (CIAP)	28.810	29.343	22.970	27.099	25.430	35.631
Deducciones de la CIAP	8.275	9.483	8.583	8.258	9.118	13.551
Deducción por Inversiones en Canarias (DI)	6.797	8.547	8.078	7.956	8.771	13.343
Cuota Líquida Positiva (CLP)	20.309	19.929	13.936	17.887	16.790	22.138

Fuente: Elaboración propia con datos del ISTAC.

Un análisis de las deducciones realizadas en la cuota íntegra ajustada positiva pone de manifiesto la mayor significación de la Deducción por Inversiones en Canarias, ya que presenta un cierto diferencial ventajoso en los tipos y límites aplicables frente al régimen general. Así, se observa como la DI representa más del 80% de las deducciones de la CIAP. Por otra parte, es de resaltar la tendencia al alza de dicha participación, que pasa del 82,1% en 1992 al 98,5% en 1997, reflejando el atractivo que para las empresas tiene la DI.

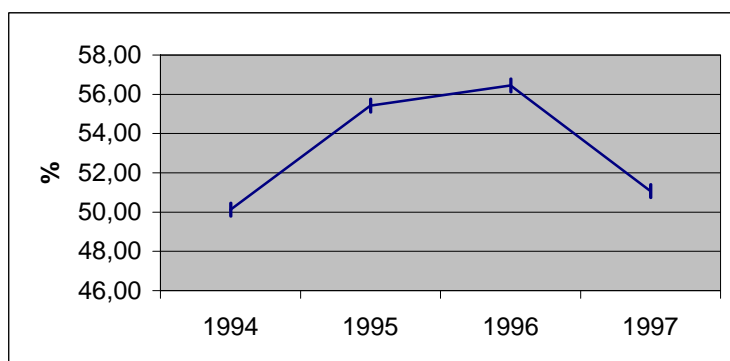
En cuanto a la incidencia de esta Reserva en la base imponible, se observa a partir de los valores que toma la ratio RIC/BI, que ésta es creciente hasta 1997, pasando de representar el 50,1% en 1994 al 56,5% en 1996, porcentaje que desciende ligeramente en 1997 (tabla 14.02, gráfico 14.05). Ello se debió a que el aumento que se produce en la base imponible en 1997 (32,0%) es superior al crecimiento de la RIC (19,4%). Esta incidencia origina que las empresas canarias dispongan de una potencial fuente de recursos adicional exenta de cargas fiscales y financieras.

TABLA 14.02: VARIACIÓN DEL IMPORTE DE LA RIC Y SU INCIDENCIA EN LA BASE IMPONIBLE

	Millones	Ptas.	Variación %		Ratio RIC/BI
	Base Imponible antes de RIC	RIC	Base Imponible	RIC	
1993	90019				0
1994	144710	72527	60,75		50,12
1995	195261	108236	34,93	49,24	55,43
1996	231993	130961	18,81	21,00	56,45
1997	306221	156412	32,00	19,43	51,08
Var. 94-97 (%)	111,6	115,7			

Fuente: Elaboración propia con datos del ISTAC.

GRÁFICO 14.05: PARTICIPACIÓN RELATIVA DE LA RIC EN LA BASE IMPONIBLE (1994-1997)



Fuente: Elaboración propia con datos del ISTAC.

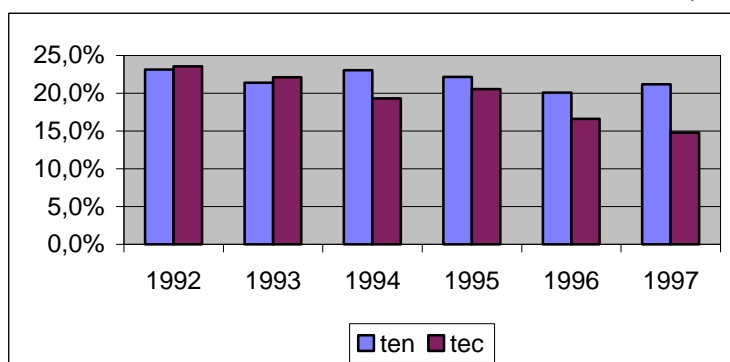
A partir de 1994 se observa que el diferencial entre el tipo efectivo nacional y el tipo efectivo canario²¹ se amplía (tabla 14.03, gráfico 14.06), debido al efecto de la Reserva para Inversiones en Canarias en la carga tributaria que soportan las empresas. Todo ello bajo el supuesto de que el resto de las deducciones y las bonificaciones, tanto en la base imponible como en la cuota íntegra del Impuesto, se comportan de forma homogénea a nivel nacional y regional.

TABLA 14.03: TIPOS FISCALES NACIONAL Y CANARIO

	1992	1993	1994	1995	1996	1997
T. efectivo nacional	23,1%	21,4%	23,1%	22,1%	20,1%	21,2%
T. sin efecto deducciones y sin efecto RIC	33,4%	32,6%	15,9%	13,9%	11,0%	11,6%
T. con efecto D. Inversiones y sin efecto RIC	25,5%	23,1%	10,3%	9,8%	7,2%	7,3%
T. con efecto deducciones y sin efecto RIC	23,6%	22,1%	19,3%	20,6%	16,6%	14,8%
T. con efecto deducciones y con efecto RIC	23,6%	22,1%	9,6%	9,2%	7,2%	7,2%

Fuente: Elaboración propia con datos del ISTAC.

GRÁFICO 14.06: TIPOS EFECTIVOS FISCALES NACIONAL Y CANARIO (1992-1997)



Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio de Economía y Hacienda y del ISTAC.

Una segunda aproximación al estudio del efecto de la Deducción por Inversiones en la carga tributaria de las empresas canarias, se ha realizado comparando los tipos fiscales que soportan éstas (tabla 14.03 y gráfico 14.07). Los tipos fiscales se han determinado a partir de la relación, por un lado, entre la cuota íntegra ajustada positiva y la base imponible (antes

²¹ En la tabla 14.03 es el tipo efectivo con deducciones y sin efecto RIC.

de considerar la RIC)²² y, por otro, entre la cuota íntegra ajustada positiva, disminuida por el importe de la DI²³, y la base imponible (antes de considerar la RIC)²⁴.

En la tabla 14.03 se observa cómo la aplicación de la Deducción por Inversiones motiva unos gravámenes inferiores durante el periodo objeto de estudio. Adviértase también como la incidencia más notable tuvo lugar en los años 1992 y 1993, en los que el diferencial entre el tipo fiscal sin el efecto de las deducciones y el tipo que incorpora el efecto de la DI se sitúa entre 8 y 10 puntos porcentuales. Años en los que, de una parte, los tipos fiscales sin el efecto de las deducciones alcanzaron los valores más elevados del período (33,4% y 33,6%, respectivamente) y, de otra, tuvo lugar la transición desde el FPI a la RIC, lo que acentuó el protagonismo de la DI.

El análisis de la incidencia de la Reserva para Inversiones en Canarias en la carga fiscal de las empresas se ha realizado a partir de la comparación de los tipos fiscales resultantes de la ratio "cuota líquida positiva y base imponible del Impuesto²⁵", y de la ratio "cuota líquida positiva y base imponible antes del efecto RIC" (tabla 14.03 y gráfico 14.07).

En la tabla 14.03 se aprecia como la Reserva tiene una mayor incidencia en el año siguiente a su creación, provocando una reducción en el tipo fiscal que incorpora el efecto RIC de 11,4 puntos porcentuales, producto de un aumento en 1995 del 49,2% en las dotaciones a la misma. Asimismo, es de resaltar cómo esta reducción se atenúa en 1997, debido al menor crecimiento de la RIC respecto al de la base imponible sin el efecto de la Reserva.

Además, al observar la evolución del diferencial entre ambos tipos fiscales, respecto al tipo sin el efecto RIC, se confirma el crecimiento hasta 1997 de la incidencia de la Reserva en la base imponible sin el efecto RIC. Resultado obtenido con anterioridad a partir de los datos de la tabla 14.02.

En el gráfico 14.07, se aprecia que la posibilidad de acogerse a este estímulo fiscal tiene una incidencia superior a la que ha tenido la DI, especialmente, en 1995, año en el que la Reserva para Inversiones provoca un efecto reductor en los tipos fiscales del 11,4 puntos porcentuales, mientras que la DI reduce el correspondiente tipo fiscal en 4,1 puntos porcentuales.

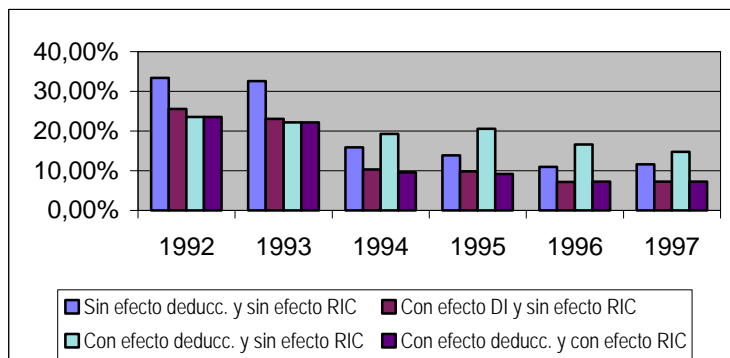
²² La base imponible antes de aplicar la RIC se determina a partir de la base imponible del Impuesto más la dotación a la RIC.

²³ Las deducciones señaladas en la tabla 14.03 son las deducciones de la cuota íntegra por empleo y por Inversiones.

²⁴ Para distinguir el efecto de la Deducción por Inversiones de la incidencia de la Reserva para Inversiones en Canarias.

²⁵ Que incorpora el efecto de la Reserva para Inversiones en Canarias. Por tanto, éste se correspondería con el tipo efectivo fiscal canario.

GRÁFICO 14.07: TIPOS FISCALES ANTES Y DESPUES DE LOS INCENTIVOS (1992-1997)



Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio de Economía y Hacienda y del ISTAC.

En resumen, el análisis realizado confirma que los incentivos fiscales a la inversión en Canarias contribuyen a la potencial generación de recursos financieros, producto de la menor presión fiscal que soportan las empresas que operan en las Islas. Además, se ha comprobado como entre el empresariado, la Reserva está teniendo un mayor atractivo que la Deducción por Inversiones, probablemente, por su mayor capacidad para liberar recursos susceptibles de ser destinados a la financiación de sus inversiones.

2. LA RESERVA PARA INVERSIONES EN CANARIAS (RIC)

Una vez puesto de manifiesto el protagonismo que tiene la Reserva en los incentivos fiscales a la inversión en Canarias, se pasará a estudiar con mayor nivel de detalle esta figura, a partir del examen de sus principales características: su dotación, su materialización, y las propuestas para su mejora y ampliación, así como sus nuevas alternativas de inversión.

2.1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA RIC: LA DOTACIÓN DE LA RESERVA

La figura de la RIC²⁶ permite a las empresas reducir su base imponible en el Impuesto sobre Sociedades²⁷ hasta la cantidad que, con relación a sus establecimientos situados en Canarias, destinen de sus beneficios a dicha Reserva en cada período impositivo. La dotación máxima para la misma es del 90 por 100 del beneficio contable, obtenido después de deducir los Impuestos del ejercicio, que no sea objeto de distribución²⁸.

También pueden acogerse a la RIC²⁹, los empresarios (personas físicas) sujetos al IRPF que determinen sus rendimientos netos mediante el método de estimación directa. Así, tendrán derecho a una deducción en la cuota íntegra por los rendimientos netos de explotación que se doten a la Reserva, siempre y cuando éstos procedan de actividades empresariales realizadas en establecimientos situados en el territorio insular³⁰. La reducción se calculará aplicando el tipo medio de gravamen a la dotación anual a la Reserva y tendrá como límite el 80 por 100 de la parte de la cuota íntegra que proporcionalmente corresponda a dichos rendimientos.

²⁶ Véase el artículo 27 de la Ley 19/1994.

²⁷ "... En ningún caso la aplicación de la reducción podrá determinar que la base imponible sea negativa. ..." (Artículo 27.2. de la Ley 19/1994).

²⁸ Se entiende como beneficio no distribuido, el que se corresponda con el importe de las dotaciones a reservas, excluida la de carácter legal.

²⁹ "..., en los mismos términos que los exigidos a las sociedades y demás entidades jurídicas" (Artículo 27.9. de la Ley 19/1994).

³⁰ Debiendo entenderse por tales el beneficio contable de la actividad.

En relación a los contribuyentes personas físicas que pueden aplicar la RIC, la Comisión de Seguimiento del Desarrollo de la RIC³¹ propone que éstas pueden dotar la Reserva con los rendimientos netos que hayan obtenido por la realización de cualquier tipo de actividad económica, sea ésta de carácter empresarial o profesional (Ministerio de Hacienda, 2000).

Una interpretación sistemática del precepto analizado obliga a relacionar éste con la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, en la que se suplanta con carácter general³² la usual expresión las actividades empresariales y profesionales por la expresión las actividades económicas. Ello conduce a que la referencia a las actividades empresariales, contenida en el artículo 27.9 de la Ley 19/1994, ha de entenderse sustituida por la de actividades económicas, que comprende tanto a las actividades empresariales en sentido estricto como a las profesionales.

Además, en un análisis finalista de la Ley 19/1994, la exclusión de los rendimientos de las actividades profesionales de las rentas a las que se puede aplicar la Reserva, no respondería a uno de los motivos que inspiraron esta Ley. Esto es la incorporación de incentivos fiscales que generen decisiones inversoras.

De acuerdo con estos dos últimos aspectos, la Comisión señala que la realización simultánea por una persona física de actividades empresariales y profesionales, en régimen de estimación directa normal o simplificada, que den derecho a dotar la RIC, no requiere dotaciones distintas ni, por consiguiente, materializaciones diferenciadas.

En este punto, cabe señalar que todo sujeto pasivo que intente acogerse al beneficio fiscal de la RIC debe presentar contabilidad completa de su actividad ajustada al Código de Comercio y a su normativa de desarrollo. Además, aconseja la Comisión, que es imprescindible una correcta identificación de los activos en los que se ha materializado la Reserva dotada en cada ejercicio. Figurando aquellos en el activo del balance o al menos en la memoria anual y en los modelos de declaración del Impuesto correspondiente. Todo ello facilitará tanto una adecuada gestión interna de la empresa, como las funciones de comprobación e inspección de los órganos competentes de la Administración Tributaria.

El artículo 27.3 de la Ley 19/1994 establece que la Reserva para Inversiones deberá figurar en el pasivo del balance de la empresa³³, con separación y título representativo, formando parte de los fondos propios.

Respecto a las rentas que dan derecho a dotar la RIC: la Reserva afecta únicamente a los beneficios procedentes de establecimientos situados en Canarias³⁴. Por consiguiente, los beneficios derivados de actividades de mera tenencia o gestión de patrimonio, tanto material (mobiliario o inmobiliario), como financiero, no están permitidos en el ámbito de la RIC.

En el caso de las operaciones comerciales triangulares, en las que las mercancías no están situadas en el Archipiélago, podrá accederse a la RIC si se localiza en Canarias la dirección, administración, contratación y facturación de las operaciones.

Mención especial, por la relevancia que tiene para las Islas, recibe el sector pesquero. Deben considerarse localizadas en Canarias las actividades relativas a capturas que, a pesar de llevarse a cabo en aguas no pertenecientes al Archipiélago y desembarcarse en puertos no canarios, se realicen con buques matriculados en las Islas, por entidades cuyos centros de dirección y gestión efectiva, tanto productiva como comercial, estén situados allí³⁵.

³¹ Designada en junio del 2001 por la Secretaría de Estado de Hacienda. La Comisión ha realizado distintas propuestas de desarrollo de la normativa vigente, que se prevén como antecedente del futuro marco regulador de la RIC. La nueva normativa significará un avance en favor de los beneficiarios de la RIC, porque puede esclarecer determinadas dudas o interpretaciones que se han producido estos últimos años y, por tanto, mejorar la utilización de la Reserva.

³² Y en particular en el artículo 55.2 al remitirse a los incentivos y estímulos a la inversión contenidos en la Ley 43/1995 del IS.

³³ Del ejercicio en el cual se aprobó la aplicación del resultado.

³⁴ Por establecimiento debe entenderse un conjunto organizado de elementos patrimoniales y personales dispuestos, y efectivamente utilizados, para la realización, con cierta autonomía de gestión, de una explotación económica que suponga la colocación de un bien o servicio en el mercado, sin que sea suficiente la mera titularidad o tenencia de elementos patrimoniales aislados.

³⁵ Comisión de Seguimiento del Desarrollo de la RIC, en Ministerio de Hacienda (2000).

2.2. REQUISITOS POSTERIORES A LA DOTACIÓN: LA MATERIALIZACIÓN DE LA RESERVA

Las finalidades de la Reserva en la distribución de beneficios son:

- Favorecer la autofinanciación y generar iniciativa empresarial. Para ello, se exige que esta Reserva sea indisponible para la empresa, en tanto que los bienes en que se materialice deben permanecer, generalmente, durante cinco años en la misma. Todo ello podría contribuir al crecimiento del tejido empresarial en las Islas.
- Promover la reinversión empresarial de los beneficios obtenidos en Canarias. Así, la normativa que regula la RIC establece que las cantidades destinadas a la Reserva deberán materializarse en el plazo máximo de tres años, (contados desde la fecha del devengo del Impuesto correspondiente al ejercicio en que se ha dotado aquella³⁶), en la realización de alguna de las siguientes inversiones: la adquisición de activos fijos situados o recibidos en Canarias, la suscripción de inversiones financieras de instituciones públicas canarias y la suscripción de títulos representativos del capital de sociedades que desarrollen su actividad en el Archipiélago.

La Reserva para Inversiones puede destinarse, en primer lugar, a "*la adquisición de activos fijos situados o recibidos en el Archipiélago canario, utilizados en el mismo y necesarios para el desarrollo de actividades empresariales del sujeto pasivo o que contribuyan a la mejora y protección del medio ambiente en el territorio canario. Tratándose de activos fijos usados éstos no podrán haberse beneficiado anteriormente del régimen previsto en este artículo, y deberán suponer una mejora tecnológica para la empresa*" [letra a) del artículo 27.4. de la Ley 19/1994].

El precepto que se analiza hace alusión a *activos fijos situados o recibidos en el Archipiélago*, expresión que se refiere a los activos fijos constituidos por bienes muebles o inmuebles tangibles, así como los intangibles.

La Administración Tributaria califica, en el segundo párrafo del precepto analizado, como *activos fijos usados* a aquellos bienes que, con independencia de que hayan sufrido o no deterioro por el uso, hayan sido utilizados por un sujeto pasivo en una actividad empresarial (calificación aplicable a bienes naturales como por ejemplo, los terrenos) [Dirección General de Tributos (Consulta: 23 jun. 1998)]³⁷.

En cuanto al significado de la expresión *mejora tecnológica* aparece en artículo 2.2 del Real Decreto 241/1992, de 13 de marzo³⁸ en los siguientes términos: "*..., la adquisición del elemento de activo fijo usado ha de suponer una evidente mejora tecnológica para la empresa, debiéndose acreditar esta circunstancia, en caso de comprobación o investigación de la situación tributaria del sujeto pasivo, mediante la justificación de que el elemento objeto de la deducción va a producir o ha producido alguno de los siguientes efectos:*

a) *Disminución del coste de producción unitario del bien o servicio.* b) *Mejora de la calidad del bien o servicio.*"

En segundo lugar, se admite la materialización de las dotaciones de la Reserva en "*la suscripción de títulos valores o anotaciones en cuenta de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de las Corporaciones Locales Canarias o de sus empresas públicas u Organismos Autónomos, siempre que la misma se destine a financiar inversiones en infraestructura o de mejora y protección del medio ambiente en el territorio canario, con el límite del 50 por 100 de las dotaciones....*" [artículo 27.4.b) de la Ley 19/1994].

Por tanto, a través de la emisión de activos financieros se trata de encontrar una salida subsidiaria, a la imposibilidad durante tres años de la inversión en activos fijos privados de las dotaciones de la RIC.

³⁶ Se interpreta que se refiere al ejercicio con cargo a cuyo beneficio se constituye la Reserva y no aquél en el que la Junta general de accionistas, de acuerdo con el balance aprobado, decidirá sobre la distribución del resultado del ejercicio (Artículo 213.1. del Real Decreto Legislativo 1564/1989) dotándose la RIC.

³⁷ Véase en Pérez Monteverde (2001).

³⁸ Este RD. desarrolla el artículo 94 de la Ley 20/1991 en lo relativo a los incentivos fiscales a la inversión.

Por último, la letra c) del referido artículo admite, como tercer destino posible de la Reserva, "la suscripción de acciones o participaciones en el capital de sociedades que desarrollen en el Archipiélago su actividad, siempre que éstas realicen las inversiones previstas en el apartado a) anterior, en las condiciones reguladas por esta Ley. Dichas inversiones no darán lugar al disfrute de ningún otro beneficio fiscal por tal concepto".

El Real Decreto-Ley 3/1996, de 26 de enero, de reforma parcial de la Ley 19/1994, especifica que la RIC puede materializarse en la suscripción de acciones o participaciones de sociedades que, aún no estando domiciliadas en Canarias, cumplan en el Archipiélago los fines señalados en el artículo 27 de la Ley que regula esta Reserva. A su vez, esta reforma considera, excepcionalmente y de manera subsidiaria, en el caso de que no existiera oferta suficiente para cubrir la demanda de materialización, la posibilidad de sustituir la Deuda Pública Canaria por Deuda Pública del Estado.

3. EVOLUCIÓN DE LA RESERVA PARA INVERSIONES Y ANÁLISIS DE SU EFECTIVIDAD

Para una valoración de la efectividad de la Reserva para Inversiones, a continuación se estudia su incidencia en el empresariado canario. Esta valoración se realiza desde una doble perspectiva. De una parte, se estudia el efecto de la RIC en los instrumentos fiscales en los que es de aplicación este incentivo. Así, en primer término, se estudia el impacto de la deducción por la Reserva para Inversiones en los contribuyentes del IRPF y, en segundo término, se analiza su incidencia en los contribuyentes del IS que la han aplicado.

De otra, se profundiza en el análisis de su impacto en la estructura empresarial canaria, estudiando el comportamiento de las empresas, en relación a este incentivo, a partir de distintas características (su dimensión, el sector de actividad al que están adscritas y su edad) que permitirían definir un perfil empresarial de los beneficiarios de la Reserva.

3.1. LA DEDUCCIÓN POR LA RIC EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

En lo que al impacto que este incentivo fiscal ha tenido en los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (tabla 14.05), es de resaltar que se produce un progresivo aumento tanto en el número de declaraciones con deducciones de la cuota por la Reserva para Inversiones en Canarias, como en su importe. Así, desde la entrada en vigor de este incentivo hasta 1998, se ha producido un aumento del 42,8% en el número de declaraciones y un incremento del 132,88% en el importe global de dichas deducciones desde 1994 hasta el 2000 (gráficos 14.08 y 14.09).

En un análisis de la evolución del importe de la deducción por RIC, en relación al conjunto de deducciones del IRPF, durante el período 1994-1998 se observa que el importe global de la deducción por RIC ha registrado un incremento del 58% (tabla 14.05). Resultado que supera al aumento que se ha producido en el mismo período en el importe total de las deducciones de la cuota íntegra (50,5%)³⁹. Por ejercicios, destaca el aumento que se observa en 1998, donde mientras el conjunto de deducciones ha aumentado en términos relativos, un 11,1%⁴⁰, la mayor acogida entre los sujetos pasivos de este estímulo fiscal, ha supuesto que el importe global de las deducciones por este concepto aumenten un 27,05%.

TABLA 14.05: DECLARACIONES CON DEDUCCIONES DE LA CUOTA DEL IRPF POR RIC

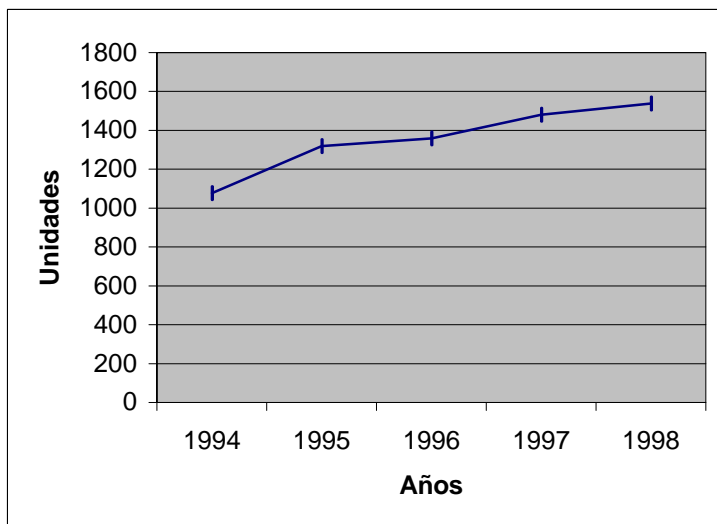
	Unidades	Importe en mill.ptas.	Tasas de variación (%)	
			Unidades	Importe
1994	1077	2950		
1995	1319	3356	22,47	13,76
1996	1358	3618	2,96	7,81
1997	1480	3674	8,98	1,55
1998	1538	4668	3,92	27,05
1999	ND	5997	ND	28,48
2000	ND	6870	ND	14,55

Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio de Hacienda (1999).

³⁹ Véase tabla 14.07.

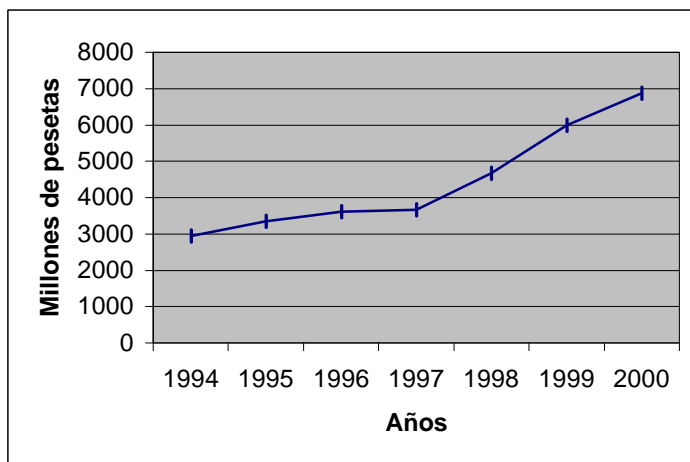
⁴⁰ Pasando de 1.411.968 millones de pesetas en 1997 a 1.568.796 millones de pesetas en 1998 (véase tabla 14.07).

GRÁFICO 14.08: Nº DE DECLARACIONES CON DEDUCCIONES DE LA CUOTA DEL IRPF POR RIC (1994-1998)



Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio de Hacienda (1999).

GRÁFICO 14.09: IMPORTE DE LAS DEDUCCIONES DE LA CUOTA DEL IRPF POR RIC (1994-1998)



Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio de Hacienda (1999).

En cuanto al análisis del efecto de la RIC entre los sujetos pasivos del IRPF, en función del nivel de ingresos de los declarantes, se observa en la tabla 14.06, cómo aplican en mayor medida la deducción por RIC los declarantes con una base imponible comprendida entre 10 y 25 millones de pesetas. Este resultado se explica porque es en este intervalo en el que cobran un mayor protagonismo, como fuentes de renta, los rendimientos que tienen su origen en las actividades profesionales y empresariales. Así, en la estructura porcentual del importe de la base imponible, las actividades profesionales y las actividades empresariales representan, en el período de referencia, en torno al 10% y el 8%, respectivamente, de la base imponible total. A diferencia de lo anterior, en el conjunto de declarantes del IRPF, dichos rendimientos sólo representan en torno al 3% y el 7% de la base imponible total (Ministerio de Hacienda, 2000).

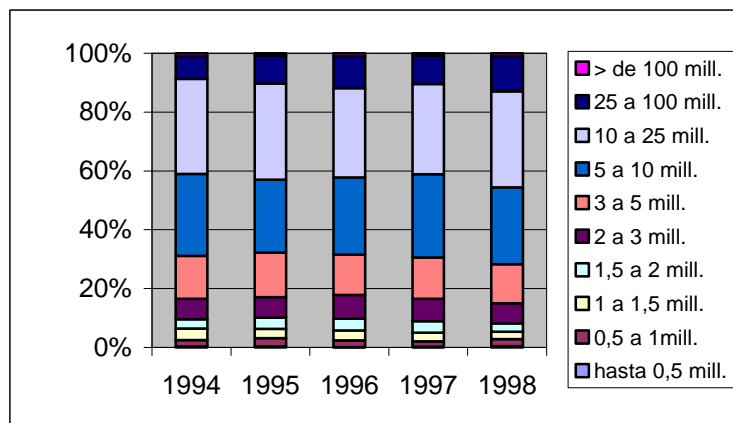
TABLA 14.06: DECLARACIONES CON DEDUCCIONES DE LA RIC POR TRAMOS DE LA BASE IMPONIBLE DEL IRPF

	Número de declaraciones según el tramo de la Base imponible										Importe Mill. pesetas	
	hasta 0,5 mill.	0,5 a 1 mill.	1 a 1,5 mill.	1,5 a 2 mill.	2 a 3 mill.	3 a 5 mill.	5 a 10 mill.	10 a 25 mill.	25 a 100 mill.	> de 100 mill.		TOTAL
1994	4	23	42	34	75	157	300	348	84	10	1077	2950
1995	4	37	42	51	91	200	327	431	126	10	1319	3356
1996	1	31	46	55	109	187	356	412	147	14	1358	3618
1997	4	27	43	58	112	209	418	454	143	12	1480	3674
1998	6	37	39	43	106	204	402	502	184	15	1538	4668
TOTAL	19	155	212	241	493	957	1803	2147	684	61		
Variación 94-98	50,0	60,9	-7,1	26,5	41,3	29,9	34,0	44,3	119,0	50,0	42,8	58,2

Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio de Hacienda (1999).

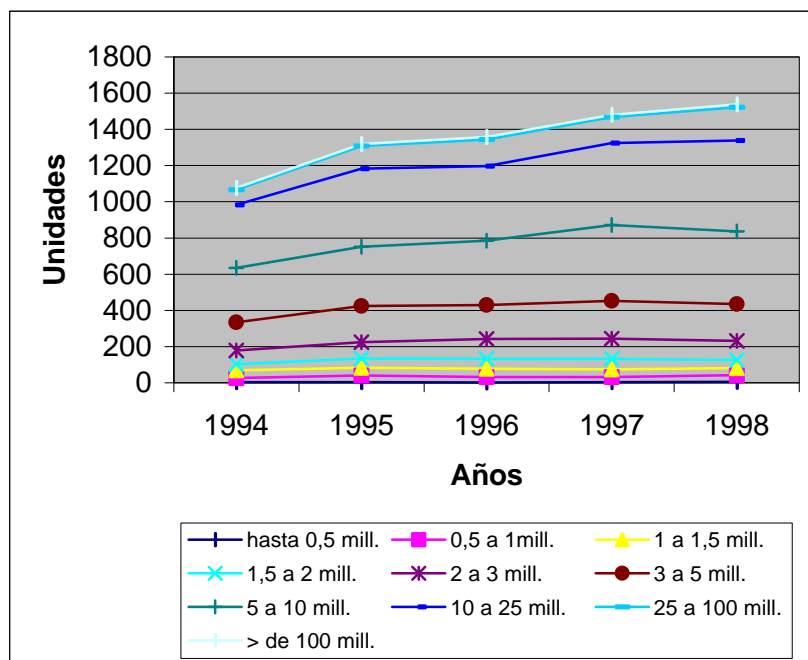
En la evolución de las deducciones en función del tramo de la base imponible (gráficos 14.10 y 14.11), se aprecia que, en general, el mayor incremento se produce en los tramos de renta más elevados, destacando el aumento que se ha registrado en el intervalo comprendido entre 25 y 100 millones de pesetas, aquéllos en los que cobran un mayor protagonismo las rentas procedentes de las actividades profesionales y empresariales.

GRÁFICO 14.10: PARTICIPACIÓN RELATIVA DE LAS DECLARACIONES CON DEDUCCIONES POR RIC SEGÚN TRAMOS DE LA B. IMPONIBLE DEL IRPF (1994-1998)



Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio de Hacienda (1999).

GRÁFICO 14.11: Nº DECLARACIONES CON DEDUCCIONES EN LA CUOTA POR RIC SEGÚN TRAMOS DE LA B. IMPONIBLE DEL IRPF (1994-1998)



Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio de Hacienda (1999).

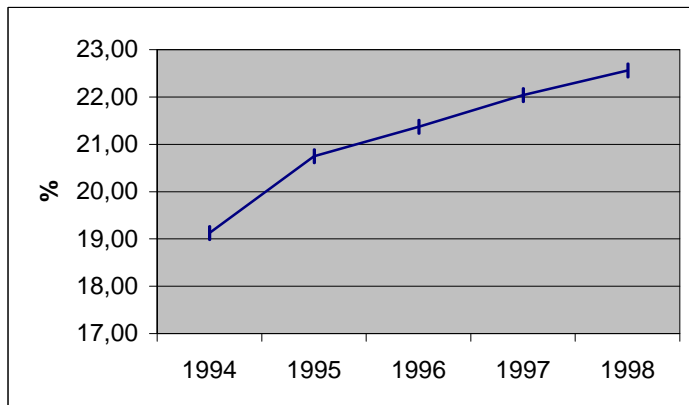
La importancia relativa de las deducciones, en general, y de la deducción por RIC en particular, se puede medir comparando sus cuantías con la cuota íntegra (tabla 14.07). En el periodo 1994-1998 las deducciones crecieron el 50,5% y la cuota íntegra el 27,6%. Como consecuencia de estas variaciones, la ratio "deducciones/cuota íntegra", cuyo valor fue en 1998 de 22,56%, aumentó 3,43 puntos porcentuales, respecto a 1994, reflejando el crecimiento continuado de esta ratio desde 1994, lo que indica el aumento progresivo del protagonismo de las deducciones en el Impuesto (gráfico 14.12).

TABLA 14.07: PARTICIPACIÓN DE LAS DEDUCCIONES Y DE LA RIC EN LA CUOTA ÍNTEGRA DEL IRPF

	Cuota íntegra	Total deducciones	Deducción RIC	ratio tot.ded./c.Int.	ratio RIC/cuota Int.	ratio RIC/total ded.
	millones	de	pesetas	%	%	%
1994	5.451.234	1.042.570	2.950	19,13	0,0541	0,2830
1995	5.854.625	1.214.597	3.356	20,75	0,0573	0,2763
1996	6.187.557	1.322.233	3.618	21,37	0,0585	0,2736
1997	6.405.890	1.411.968	3.674	22,04	0,0574	0,2602
1998	6.954.306	1.568.796	4.668	22,56	0,0671	0,2976
Variación 1994-1998	27,6	50,5	58,2			

Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio de Hacienda (1999).

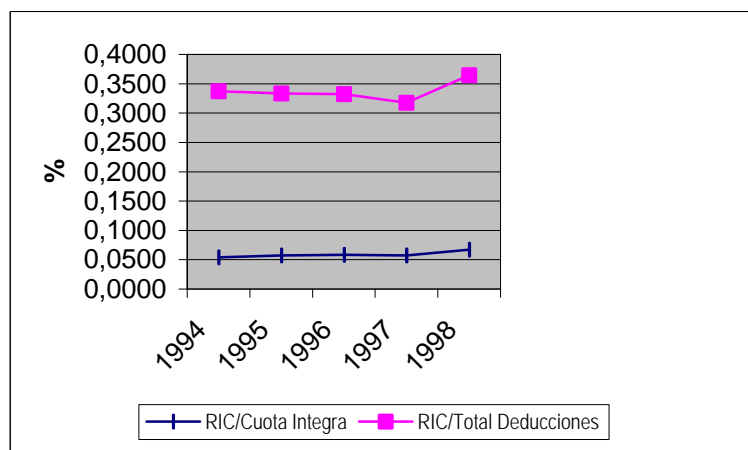
GRÁFICO 14.12: PARTICIPACIÓN RELATIVA DEL TOTAL DE DEDUCCIONES EN LA CUOTA ÍNTEGRA DEL IRPF (1994-1998)



Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio de Hacienda (1999).

En el caso de la deducción por RIC, no sólo se confirma esta tendencia sino que, además, se registra en el período de referencia un incremento de las deducciones por este incentivo fiscal (58,2%) que supera al aumento en el conjunto de las deducciones de la cuota íntegra. Ello supone que se produzca un incremento de la participación relativa de esta deducción en el conjunto de deducciones de la cuota, poniendo de relieve la tendencia alcista de la RIC en el IRPF (gráfico 14.13). Lo anterior, tiene su reflejo en la mayor participación que en el conjunto de la cuota íntegra tiene la deducción por este estímulo fiscal a la inversión en las Islas. Así, en 1998, y en relación al ejercicio en el que entra en vigor este estímulo fiscal a la inversión, el valor de la ratio "RIC/cuota íntegra" aumenta a 0,07%, poniendo de manifiesto la mayor incidencia que va registrando la RIC entre los inversores (tabla 14.07).

GRÁFICO 14.13: PARTICIPACIÓN RELATIVA DE LA RIC EN EL CONJUNTO DE DEDUCCIONES Y EN LA CUOTA ÍNTEGRA DEL IRPF (1994-1998)



Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio de Hacienda (1999).

3.2. LA RIC EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

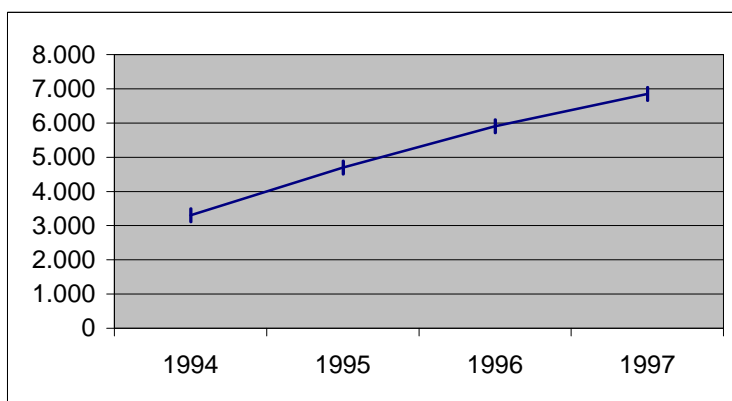
En análisis de la evolución de la Reserva en el Impuesto de Sociedades, tomando como referencia la información disponible de aquellas empresas que han presentado su declaración en la Comunidad Autónoma de Canarias por tener en ella su domicilio fiscal, cabe resaltar el aumento significativo que se ha registrado en el número de sociedades que se han acogido a este estímulo fiscal desde su creación (gráfico 14.14). En la tabla 14.08 se observa cómo el número de empresas que en el Impuesto sobre Sociedades se acogen a este incentivo ha aumentado de 3.303 declarantes en 1994 a 6.846 declarantes en 1997, lo que ha supuesto un considerable incremento (107,27%).

TABLA 14.08: EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE DECLARANTES E IMPORTES DE LA RIC EN EL IMPUESTO DE SOCIEDADES

	1994	1995	1996	1997
Declarantes	3.303	4.700	5.900	6.846
Importe (mill.ptas.)	72.527	108.236	130.961	156.412
Importe medio p. declarante	21.958	23.029	22.197	22.847

Fuente: Elaboración propia con datos del ISTAC.

GRÁFICO 14.14: NÚMERO DE DECLARANTES DE LA RIC EN EL IMPUESTO DE SOCIEDADES (1994-1997)

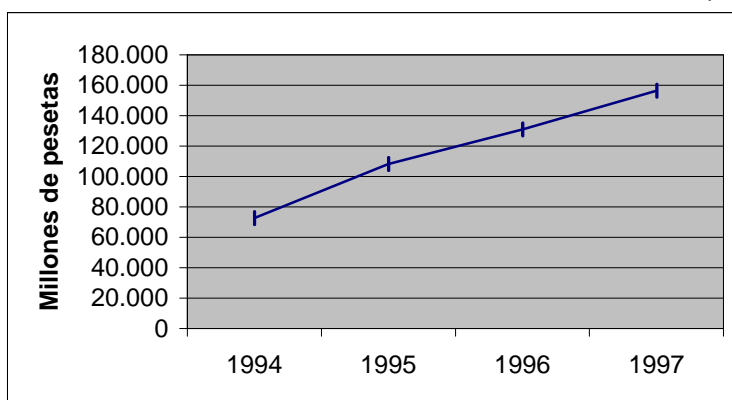


Fuente: Elaboración propia con datos del ISTAC.

Es de resaltar que, en general, la dotación media de la Reserva se mantiene a lo largo de dicho período, destacando el aumento que en el año 1995 se produce en dicho importe medio, derivado en mayor medida del aumento en el importe total de la Reserva que en el número de declarantes de ésta (gráfico 14.15). Este hecho tiene su justificación en el atractivo que ha supuesto para las empresas este incentivo fiscal, en el ejercicio inmediatamente posterior a su entrada en vigor.

Sin embargo, en 1996 se registra una disminución en el importe medio de la Reserva por declarante, producto de la mayor proporción de éstos en relación al aumento registrado en el importe total de la Reserva (tabla 14.08).

GRÁFICO 14.15: IMPORTE DE LA RIC EN EL IMPUESTO DE SOCIEDADES (1994-1997)



Fuente: Elaboración propia con datos del ISTAC.

El importe total de la dotación de la Reserva sigue una evolución en paralelo a la mayor acogida que dicha figura ha tenido entre las empresas durante el citado período (gráfico 14.15). Ello es producto, tanto del estímulo que ha significado para las empresas localizadas en Canarias este beneficio fiscal, como por la mejora considerable que se ha producido en los resultados empresariales, que durante el período han aumentado a una tasa interanual superior al 23% (tabla 14.10).

TABLA 14.09: EVOLUCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LA RESERVA EN EL TOTAL DE PARTIDAS DE DISMINUCIÓN DEL RESULTADO CONTABLE

	1994	1995	1996	1997
% Declarantes de la Reserva sobre declarantes del Impuesto	18,9	23,4	25,9	26,7
% sobre el total de partidas	61,0	72,2	73,5	67,0
Resultado Contable				
Importe (mill.ptas.)	114.259	153.879	189.279	277.540
Declarantes	15.291	17.640	20.167	22.590
Importe medio p. declarante	7.472	8.723	9.386	12.286

Fuente: Elaboración propia con datos del ISTAC.

Los datos de la tabla 14.09 muestran que la proporción de sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades que han dotado la Reserva, ha pasado del 18,9% en 1994 a un 26,7% en 1997. En conjunto, en torno al 30% de las sociedades localizadas en el Archipiélago que tributan en dicho Impuesto se acogen a este incentivo fiscal. Estos datos permiten afirmar que esta figura está teniendo un notable grado de aceptación entre las empresas. Sin embargo, es aún prematuro adelantar conclusiones sobre el éxito de dicho instrumento, a la espera de disponer de información que permita analizar la materialización de la Reserva, y por tanto, calibrar hasta qué punto se constituye en un estímulo eficaz a la inversión y, en última instancia, al desarrollo económico y social del Archipiélago.

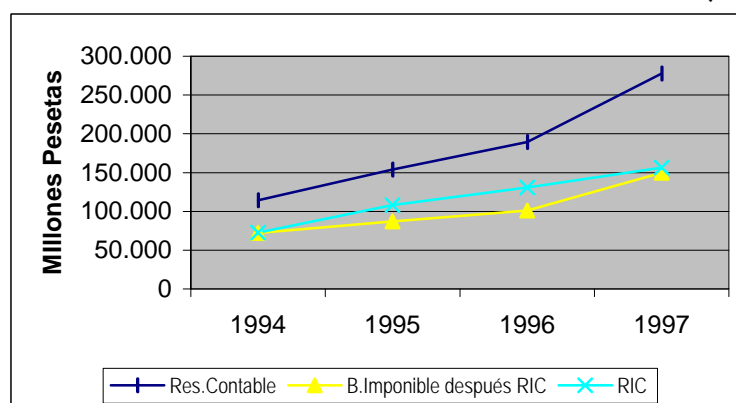
En lo que se refiere a la incidencia de la Reserva en la base imponible del Impuesto (tabla 14.10 y gráfico 14.16), se observa que la mayor reducción que provoca la Reserva tiene lugar en el año posterior a su entrada en vigor, tendencia que se mantiene en el año 1996. Sin embargo, en 1997, se rompe esta tendencia, debido al considerable aumento en los resultados empresariales que neutraliza, en parte, el efecto reductor que tiene este incentivo sobre la base imponible.

TABLA 14.10: VARIACIÓN DEL IMPORTE DEL R. CONTABLE, LA BASE IMPONIBLE Y LA RIC

	Importes en millones de pesetas				Tasas de variación (%)			
	Rdo. Contable	Base I. antes RIC	Base I. después RIC	RIC	Rdo. Contable	Base I. antes RIC	Base I. después RIC	RIC
1994	114.259	144.710	72.183	72.527	-	-	-	-
1995	153.879	195.261	87.025	108.236	34,68	34,93	20,56	49,24
1996	189.279	231.993	101.032	130.961	23,01	18,81	16,10	21,00
1997	277.540	306.221	149.809	156.412	46,63	32,00	48,28	19,43

Fuente: Elaboración propia con datos del ISTAC.

GRÁFICO 14.16: INCIDENCIA DE LA RIC EN LA BASE IMPONIBLE DEL IS (1994-1997)



Fuente: Elaboración propia con datos del ISTAC.

En un análisis del grado de acogida que ha tenido esta figura desde su creación hasta 1997, según el tamaño de las empresas, puede observarse en las tablas 14.11, 14.12, 14.13 y 14.14 como son las empresas pequeñas-medianas, cuya

facturación está comprendida entre 50 y 250 millones de pesetas, las que en mayor proporción han dotado la Reserva (medida por el % de declarantes de esta partida en el IS). En este sentido, recordar que la dimensión típica de la empresa canaria en función de su cifra de negocios parece situarse por debajo de los 100 millones de pesetas. Esta característica justifica el que sea en este tipo de empresas entre las que la Reserva tiene un mayor nivel de utilización. En lo que a los importes de la Reserva se refiere, se observa que, en términos relativos, son las empresas de mayor dimensión las que realizan mayores aportaciones (gráfico 14.17).

TABLA 14.11: N° DE DECLARANTES E IMPORTES DE LA RESERVA POR TRAMOS DE INGRESOS (1994)

Tramo de ingresos (mill.ptas.)	de Total de la partida	Declarantes		Importe		
		% sobre Declarantes del Impuesto	% sobre Declarantes de la partida	Total de la partida (mill.ptas.)	% sobre importe de la partida	Importe medio por Declarante (pesetas)
Total	3.303	18,84	100	72.527	100	21.957,8
0	0	0,00	0,00	0,0	0,00	0,0
0-1	7	0,04	0,21	2,5	0,00	355,8
1-10	286	1,63	8,65	435,5	0,60	1522,8
10-25	417	2,38	12,62	1.227,7	1,69	2944,2
25-50	468	2,67	14,16	2103,8	2,90	4.495,3
50-100	609	3,48	18,43	3.941,0	5,43	6.471,2
100-250	682	3,89	20,64	8.035,9	11,07	11.782,8
250-1000	599	3,42	18,13	15.914,2	21,94	26.568,0
1000-10000	220	1,25	6,66	24.730,5	34,09	112.411,4
>10000	15	0,08	0,45	16.135,5	22,24	1.075.699,4

Fuente: Elaboración propia con datos del ISTAC.

TABLA 14.12: N° DE DECLARANTES E IMPORTES DE LA RESERVA POR TRAMOS DE INGRESOS (1995)

Tramo de ingresos (mill.ptas.)	de Total de la partida	Declarantes		Importe		
		% sobre Declarantes del Impuesto	% sobre Declarantes de la partida	Total de la partida (mill.ptas.)	% sobre importe de la partida	Importe medio por Declarante (pesetas)
Total	4.700	23,41	100	108.236	100	23.029,0
0	0	0,00	0,00	0,0	0,00	0,0
0-1	15	0,07	0,31	3,6	0,00	241,2
1-10	448	2,23	9,53	631,4	0,58	1409,3
10-25	604	3,01	12,85	1.820,1	1,68	3013,5
25-50	786	3,92	16,72	3.659,1	3,38	4655,4
50-100	778	3,88	16,55	5.460,8	5,04	7019,0
100-250	952	4,74	20,25	12.228,1	11,29	12.844,7
250-1000	815	4,08	17,34	24.861,7	22,96	30.505
1000-10000	287	1,43	6,10	36.909,4	34,10	128.604,3
>10000	15	0,07	0,31	22.662,2	20,93	1.510.812,1

Fuente: Elaboración propia con datos del ISTAC.

TABLA 14.13: N° DE DECLARANTES E IMPORTES DE LA RESERVA POR TRAMOS DE INGRESOS (1996)

Tramo de ingresos (mill.ptas.)	Total de la partida	Declarantes		Importe		
		% sobre Declarantes del Impuesto	% sobre Declarantes de la partida	Total de la partida (mill.ptas.)	% sobre importe de la partida	Importe medio por Declarante (pesetas)
Total	5.900	25,82	100	130.961	100	22,196,9
0	0	0,00	0,00	0,0	0,00	0,0
0-1	25	0,10	0,42	8,4	0,00	335,0
1-10	633	2,77	10,72	937,0	0,71	1.480,3
10-25	843	3,69	14,28	2.614,9	1,99	3.101,8
25-50	927	4,06	15,71	4.921,8	3,75	5.309,4
50-100	987	4,32	16,72	7.430,4	5,67	7528,3
100-250	1.194	5,23	20,23	15.698,9	11,98	13.148,2
250-1000	951	4,17	16,11	31.381,4	23,96	32.998,3
1000-10000	325	1,42	5,50	45.858,7	35,01	141.403,7
>10000	15	0,06	0,25	22.110,0	16,88	1.474.000,4

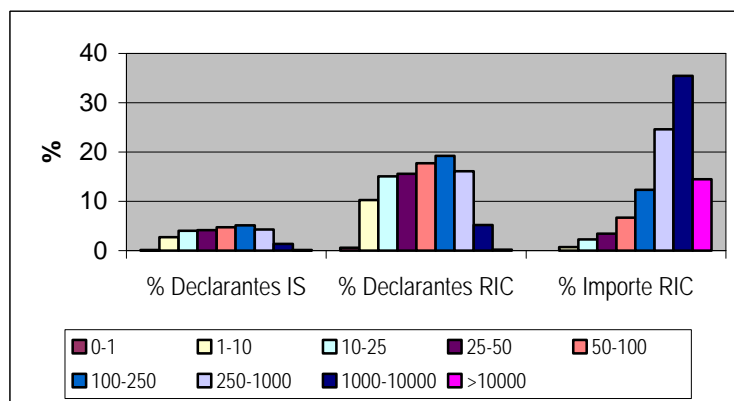
Fuente: Elaboración propia con datos del ISTAC.

TABLA 14.14: N° DE DECLARANTES E IMPORTES DE LA RESERVA POR TRAMOS DE INGRESOS (1997)

Tramo de ingresos (mill.ptas.)	Total de la partida	Declarantes		Importe		
		% sobre Declarantes del Impuesto	% sobre Declarantes de la partida	Total de la partida (mill.ptas.)	% sobre importe de la partida	Importe medio por Declarante (pesetas)
Total	6.846	26,68	100	156.412	100	22.847,2
0	3	0,01	0,04	60,4	0,03	20.123,3
0-1	39	0,15	0,56	14,8	0,00	379,6
1-10	705	2,75	10,29	1.141,2	0,72	1.618,7
10-25	1.030	4,01	15,04	3522,1	2,25	3.419,5
25-50	1.066	4,16	15,57	5.405,3	3,45	5.70,6
50-100	1.213	4,73	17,71	10.440,7	6,67	8.807,4
100-250	1.318	5,14	19,25	19.284,7	12,32	14.631,8
250-1000	1.101	4,29	16,08	38.482,4	24,60	34.952,2
1000-10000	357	1,39	5,21	55.419,7	35,43	155.237,2
>10000	14	0,05	0,20	22.640,7	14,47	1.617.195,1

Fuente: Elaboración propia con datos del ISTAC.

GRÁFICO 14.17: DISTRIBUCIÓN DE LOS DECLARANTES E IMPORTES DE LA RIC POR TRAMOS DE INGRESOS (1997)



Fuente: Elaboración propia con datos del ISTAC.

En una valoración del efecto de la Reserva sobre la autofinanciación de las empresas, destaca el crecimiento, durante el período de referencia, de dicha fuente de financiación para el conjunto de empresas y, en particular, en el colectivo de empresas con ingresos entre 50 y 1000 millones de pesetas.

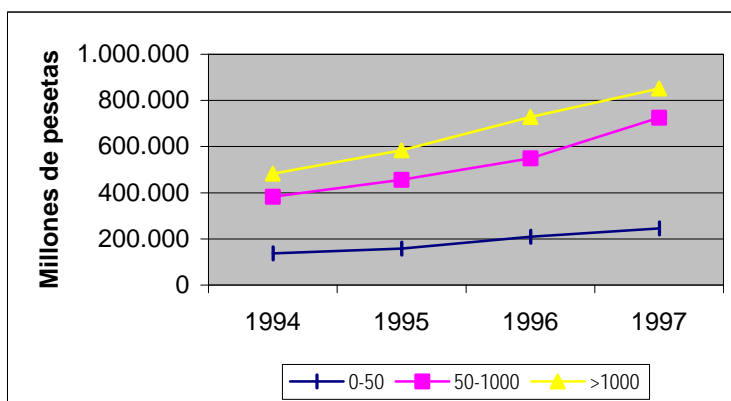
Asimismo, se observa una mayor participación de las empresas con ingresos comprendidos entre los 50 y los 1000 millones de pesetas (tabla 14.15) en el total del capital y reservas, con porcentajes en torno al 38% (gráfico 14.18).

TABLA 14.15: EVOLUCIÓN DEL CAPITAL Y LAS RESERVAS POR TRAMOS DE INGRESOS

Tramo de ingresos (mill.ptas.)	Capital y Reservas (mill.ptas.)				%			
	1994	1995	1996	1997	1994	1995	1996	1997
Total	1.200.144	1.215.440	1.503.669	1.865.424	100	100	100	100
0	17.559	16.921	17.263	42.935	1,7	1,4	1,1	2,3
0-50	137.234	158.233	208.828	245.770	13,5	13,0	13,9	13,2
50-1000	382.111	455.747	549.790	725.054	37,5	37,5	36,6	38,9
>1000	483.240	584.539	727.788	851.665	47,4	48,1	48,4	45,7

Fuente: Elaboración propia con datos del ISTAC.

GRÁFICO 14.18: CAPITAL Y RESERVAS POR TRAMOS DE INGRESOS (1994-1997)



Fuente: Elaboración propia con datos del ISTAC.

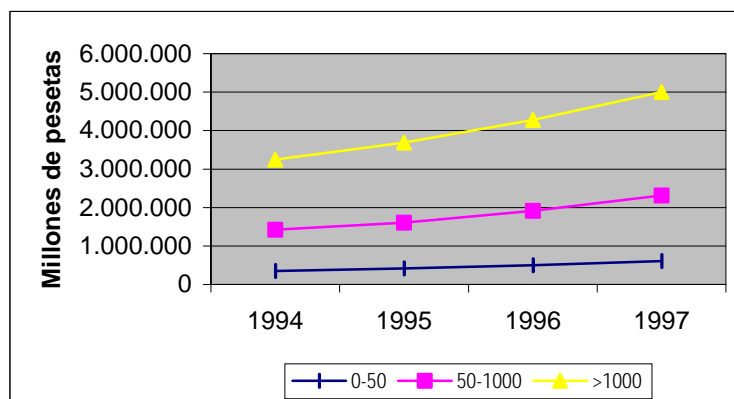
Por su parte, en una aproximación a la materialización de la Reserva, destaca, en primer lugar, un crecimiento continuo de la inversión desde 1994 a 1997 (tabla 14.16 y gráfico 14.19). En términos medios el activo aumenta en el conjunto de empresas en un 55%. Por tramos de ingresos, resaltar que son las empresas muy pequeñas, con ingresos inferiores a los 50 millones de pesetas, las que registran un mayor crecimiento de sus inversiones durante este período.

TABLA 14.16: EVOLUCIÓN DEL ACTIVO POR TRAMOS DE INGRESOS

Tramo de ingresos (mill.ptas.)	(mill.ptas.)				%			
	1994	1995	1996	1997	1994	1995	1996	1997
Total	3.284.848	3.735.712	4.335.519	5.078.563	100	100	100	100
0	42.720	52.106	54.165	75.052	1,3	1,4	1,2	1,5
0-50	353.211	414.520	502.955	609.898	10,8	11,1	11,6	12,0
50-1000	1.071.541	1.193.077	1.410.727	1.703.502	32,6	31,9	32,5	33,5
>1000	1.817.376	2.076.009	2.367.672	2.690.111	55,3	55,6	54,6	53,0

Fuente: Elaboración propia con datos del ISTAC.

GRÁFICO 14.19: ACTIVO POR TRAMOS DE INGRESOS (1994-1997)



Fuente: Elaboración propia con datos del ISTAC.

En resumen, la evolución del capital y las reservas y del activo de las empresas parece poner de manifiesto como este estímulo fiscal, en principio, está respondiendo a los fines para los que ha sido creado, promover la autofinanciación e inversión empresarial.

3.3. CARACTERÍSTICAS DEL TEJIDO EMPRESARIAL QUE HA DOTADO LA RESERVA

A continuación, se analiza la evolución del número de empresas que dotaron la RIC y los importes de las dotaciones, a partir de la información económica-financiera de una muestra de empresas procedente de la base de datos de la Central de Balances de la Universidad de La Laguna (en adelante, CBUL). Esta base de datos está constituida por las cuentas anuales que las empresas no financieras depositan en el Registro Mercantil de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, durante el periodo 1990-1996⁴¹. La muestra objeto del análisis está constituida por 365 empresas no financieras que permanecen en la base de datos durante los siete años del periodo estudiado.

En el estudio de la evolución del número de empresas que se acogieron a la Reserva para Inversiones, durante el subperiodo 1994-1996 (tabla 14.17), cabe señalar el aumento del número de empresas que dotaron esta Reserva en 1995 respecto a 1994, tanto si se observa el número total que se eleva en un 52%, como si se atiende al número de empresas que se acogieron por primera vez en 1995, respecto a las que lo hicieron en 1994. El aumento del número de empresas que dotaron, en el ejercicio 1995, sin tener en cuenta las empresas que también lo hicieron en el año anterior, asciende a 85.

En un análisis de la evolución del número de empresas que se acogieron a la RIC desde 1995 a 1996, se observa una disminución del 16% en el número total. Sin embargo, atendiendo al número de empresas que dotaron por primera vez en el año de estudio, se puede decir que se mantiene el número de empresas que disfrutó de este incentivo fiscal en 1996 sólo, respecto a las que lo hicieron sólo en el ejercicio anterior. Asimismo, esta permanencia del número de empresas en 1996 se confirma, cuando se analiza la evolución sin considerar las empresas que también aplicaron la RIC en 1994, es decir, las que dotaron en 1996 únicamente y, en 1995 y en 1996.

Por otra parte, en 1996, el número de empresas que también han dotado esta Reserva en el año anterior aumentó en 13, respecto al número de empresas que la aplicaron tanto en 1994 como en 1995. Este hecho podría reflejar que la estabilidad de las empresas que se acogieron a la RIC en dos años consecutivos aumenta en el último año del periodo de referencia.

⁴¹ Actualmente, en la fecha de redacción de este trabajo, sólo se disponen de las cuentas anuales correspondientes a este periodo de tiempo.

TABLA 14.17: Nº DE EMPRESAS QUE DOTARON LA RIC

	1994	1995	1996	1995-96	Subtotal 1	Subtotal 2 1994-96	Total
1994	20	36	9		65	43	108
	Dotan sólo en 1994	Dotan en 1994 y 1995	Dotan en 1994 y 1996	Dotan en 1995 y 1996	Dotan sólo en 1994 + Dotan en 1994 y 1995 + Dotan en 1994 y 1996	Dotan en los tres años: 1994,1995 y 1996	Total 1994
1995	36	36	49	85	121	43	164
		Dotan sólo en 1995	Dotan en 1995 y 1996	Dotan sólo en 1995 + Dotan en 1995 y 1996	Dotan en 1994 y 1995 + Dotan sólo en 1995 + Dotan en 1995 y 1996		Total 1995
1996	9	49	37	86	95	43	138
			Dotan sólo en 1996	Dotan sólo en 1996 + Dotan en 1995 y 1996	Dotan en 1996 y 1994 + Dotan en 1996 y 1995 + Dotan sólo en 1996		Total 1996

Fuente: Elaboración propia. Datos obtenidos de la CBUL.

En la tabla 14.17, se aprecia como el número de empresas que se acogieron a esta Reserva en, al menos, algún ejercicio del subperiodo 1994-1996 asciende a 230. El número de estas empresas, que dotaron la RIC sólo en un año, en dos años consecutivos y en cada uno de los tres años del periodo de análisis, representa un 63% del número total de empresas de la muestra (365).

Además, se observa que un total de 93 empresas, en torno a un 40% del número de empresas que dotaron esta Reserva en al menos, algún año del subperiodo indicado, realizaron dicha dotación en un sólo ejercicio del periodo de referencia. Asimismo, las 43 empresas que dotaron durante los tres años del periodo señalado, representan alrededor de un 19% del número de empresas que se acogieron a este incentivo fiscal en, al menos, algún ejercicio del subperiodo 1994-1996. Lo anterior, parece indicar que la aplicación de resultados a la Reserva para Inversiones no es una decisión empresarial que se mantenga de forma continua a lo largo de los años analizados.

Para el análisis de la dotación a la RIC, se ha utilizado como aproximaciones a estas dotaciones, los valores de las ratios que relacionan los importes totales de la Reserva, que se han obtenido a partir de la información contenida en las cuentas anuales, concretamente, en la Memoria⁴², con los activos totales, por un lado, y con los beneficios netos, por otro (tabla 14.18).

Los resultados relativos a la evolución de los importes medios de la dotación a la RIC, confirman los obtenidos en el estudio de la evolución de las dotaciones a la Reserva en las declaraciones del IS. Así, en la tabla 14.18, se observa como, en 1995, se produce un aumento de dichos importes, pero, en 1996, se registra una disminución. Resultado que podría tener su justificación, como se apuntó anteriormente en el estudio de la RIC en el IS, en el mayor aumento del número de empresas que se acogen a la Reserva en relación al aumento de la dotación de la misma.

TABLA 14.18: IMPORTES MEDIOS POR EMPRESAS DE LAS DOTACIONES A LA RIC

	1994	1995	1996
RIC/Activo total	0,0252	0,0336	0,0279
RIC/Beneficio neto	0,2530	0,3385	0,2731

Fuente: Elaboración propia. Datos obtenidos de la CBUL.

⁴² Apartado 3: Distribución de Resultados.

A continuación, se procede a estudiar el comportamiento de las empresas, en relación a este incentivo, a partir de distintas características como su dimensión, el sector de actividad en el que operan y su edad. Características que permitirán definir la estructura del tejido empresarial que dotó la Reserva.

Las empresas que dotaron la Reserva se caracterizan por una reducida dimensión. Un indicador de la misma lo proporciona el bajo porcentaje de estas empresas que someten sus Cuentas Anuales a auditoría al superar los límites de dimensión establecidos a tal efecto⁴³, que como se muestra en la tabla 14.19, supone entre un 28% y un 12% del número total de empresas que dotaron por ejercicio. Además, se observa que la proporción de empresas auditadas que se acogieron a la RIC disminuye de 1994 a 1996 en unos 16 puntos porcentuales.

Sin embargo, el porcentaje máximo de las empresas auditadas que dotaron (28%) se sitúa 12 puntos por encima del correspondiente (16%) a las empresas auditadas de la muestra, lo que parece reflejar que la dimensión de las empresas que aplicaron la RIC es superior al tamaño medio del total de empresas (tabla 14.19).

TABLA 14.19: EMPRESAS AUDITADAS QUE DOTARON LA RIC

	1994	1995	1996
Nº empresas auditadas que dotaron	30	42	17
Nº total empresas que dotaron	108	164	138
% sobre el total empresas que dotaron	27,78	25,61	12,32
Nº empresas auditadas de la muestra	56	57	55
Nº total empresas de la muestra	365	365	365
% sobre el total empresas de la muestra	15,34	15,62	15,07

Fuente: Elaboración propia. Datos obtenidos de la CBUL.

En referencia a la distribución del número de empresas que se acogieron a este incentivo fiscal por sector de actividad y ejercicio (tabla 14.20), cabe subrayar que, en cada uno de los ejercicios, el sector al que en mayor medida se adscriben las empresas es el sector comercial, que representa entre un 53% y un 57% del total de empresas. A continuación le sigue el sector otros servicios, que representa en torno a un 20%. En cambio, el sector con menor ponderación es agricultura y pesca, en el que sólo, en torno a un 2% de las empresas que han dotado la RIC, se adscriben al mismo.

⁴³ Según el artículo 203 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, se exceptúan de la obligación de revisión por auditores de cuentas a las Sociedades que puedan presentar balance abreviado. Por otra parte, los límites contables de los artículos 181 y 190 del citado texto refundido se revisan por el Real Decreto 572/1997, de 18 de abril. Los cambios efectuados en los límites máximos son los siguientes en millones de pesetas: Balance abreviado: Total Activo, 395 y Cifra Neta Anual de Negocios, 790; Cuenta de P. y G. abreviada: Total Activo, 1.580 y Cifra Neta Anual de Negocios, 3.160.

TABLA 14.20: EMPRESAS QUE DOTARON LA RIC POR SECTORES DE ACTIVIDAD

	1994	1995	1996
AGREGADO	100%	100%	100%
Total	108	164	138
Incremento	---	52%	-16%
AGRICULTURA Y PESCA	2%	1%	2%
Total	2	2	2
Incremento	---	---	---
INDUSTRIA	6%	9%	7%
Total	6	15	9
Incremento	---	150%	-40%
CONSTRUCCIÓN	6%	9%	7%
Total	7	15	10
Incremento	---	114%	-33%
COMERCIO	57%	53%	57%
Total	61	87	79
Incremento	---	43%	-9%
HOSTELERÍA	9%	8%	6%
Total	10	13	8
Incremento	---	30%	-38%
OTROS SERVICIOS	20%	20%	21%
Total	22	32	29
Incremento	---	45%	-9%

Fuente: Elaboración propia. Datos obtenidos de la CBUL.

En lo que a la participación del resto de los sectores se refiere, se aprecia una cierta estabilidad aún cuando el comportamiento es dispar en el bienio 1994-1995, respecto al de 1995-1996. Así, entre 1994-1995, se produce un incremento generalizado en el número de empresas que dotaron la RIC, más acusado en el sector industrial y en el de la construcción que superan notablemente a la media del agregado de empresas. A diferencia de lo anterior, en el bienio 1995-1996, desciende de una forma dispar entre los distintos sectores el número de empresas que se acogieron a la RIC, tal y como se señaló con antelación.

El resultado obtenido anteriormente sobre la adscripción sectorial de las empresas que han dotado la RIC, se confirma cuando se analizan los datos disponibles, a nivel nacional, de la Administración Tributaria, en los que se incluye todas las empresas que se acogen a la RIC con establecimientos en las Islas.

Así, se observa en las tablas 14.21 y 14.22 que, atendiendo al número de empresas que aplicaron los incentivos fiscales a la Inversión (DI y RIC), la mayor proporción de éstas se adscribe al sector comercial y al de otros servicios, tanto en el año 1997 (gráficos 14.20 y 14.21) como en 1998. Sin embargo, considerando el importe total de la Deducción por Inversiones, se aprecia que, mientras en 1997, son las empresas del sector otros servicios las que mayor dotación aplicaron a esta deducción, en 1998, son las empresas industriales las que asignaron más recursos a este incentivo, seguidas por las empresas de otros servicios.

En relación al importe total de la Reserva para Inversiones, en ambos ejercicios, las empresas que destinaron más recursos a este beneficio fiscal son las pertenecientes al sector terciario (otros servicios, comercio y hostelería), destacando dentro de éste, nuevamente, el subsector de otros servicios.

El protagonismo del sector otros servicios en la distribución sectorial de las empresas que aplican estos incentivos fiscales, podría venir explicado por las características de este sector, que adscribe a empresas con actividades muy diversas. Así, los resultados en 1996 (Fundación FYDE-CajaCanarias, 2001) para el conjunto de empresas de la CBUL muestran que las empresas de este sector poseen un activo fijo de explotación que supera en 6,52 puntos porcentuales a la media del conjunto de empresas, y poseen una mayor margen comercial lo que les proporciona una mayor rentabilidad económica.

Todo ello, les dota de una mayor capacidad para generar resultados, que pueden aplicar por la vía de la RIC a la autofinanciación.

TABLA 14.21: EMPRESAS POR SECTORES QUE SE ACOGIERON A LOS INCENTIVOS FISCALES A LA INVERSIÓN EN CANARIAS Y EN EL RESTO DE LA PENÍNSULA (1997)

Sector	Deducción		Inversiones		RIC		Total		Total	
	Nº	%	Importe (miles ptas.)	%	Nº	%	Importe (miles ptas.)	%	Nº	Importe (miles ptas.)
Agricultura y Pesca	22	0	20.370	0	31	0	1.123.268	1	53	1.143.637
Industria	472	10	6.812.807	32	513	7	19.314.432	11	985	26.127.240
Construcción	571	12	532.844	2	877	13	15.032.697	8	1.448	15.565.540
Comercio	1.583	34	4.284.303	20	2.307	33	42.801.240	23	3.890	47.085.543
Hostelería	479	10	2.280.559	11	1.061	15	47.472.342	26	1.540	49.752.901
Otros Servicios	1.466	32	7.489.927	35	2.118	31	56.592.165	31	3.584	64.082.091
Total	4.593	100	21.420.809	100	6.907	100	182.336.143	100	11.500	203.756.952

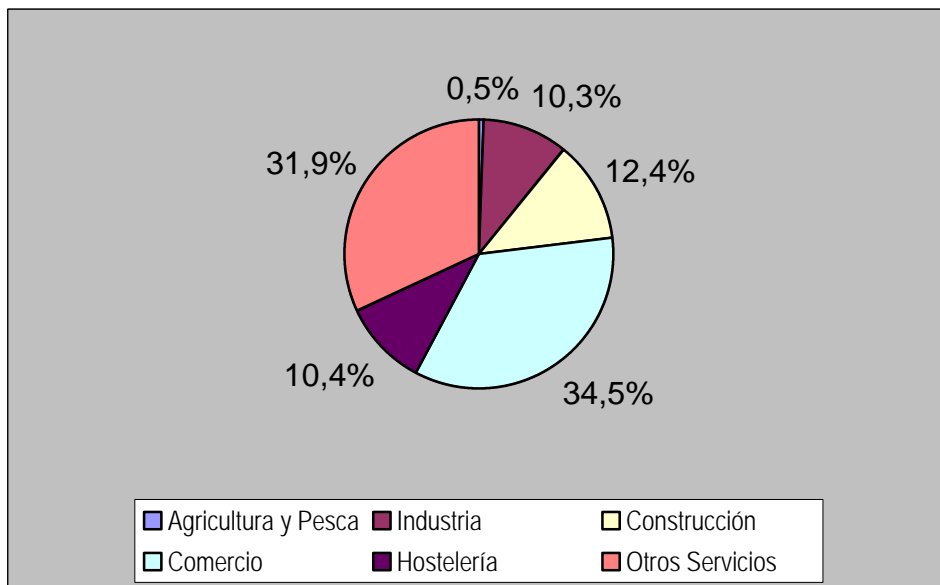
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Agencia Estatal Tributaria.

TABLA 14.22: EMPRESAS POR SECTORES QUE SE ACOGIERON A LOS INCENTIVOS FISCALES A LA INVERSIÓN EN CANARIAS Y EN EL RESTO DE LA PENÍNSULA (1998)

Sector	Deducción		Inversiones		RIC		Total		Total	
	Nº	%	Importe (miles ptas.)	%	Nº	%	Importe (miles ptas.)	%	Nº	Importe (miles ptas.)
Agricultura y Pesca	27	0,5	17.799	0,1	30	0,4	146.554	0,1	57	164.353
Industria	517	9,6	10.556.716	46,7	565	7,8	26.149.824	12,0	1.082	36.706.540
Construcción	674	12,5	1.014.268	4,5	1.000	13,7	22.377.025	10,3	1.674	23.391.293
Comercio	1.730	32,2	2.481.270	11,0	2.479	34,1	51.334.166	23,5	4.209	53.815.436
Hostelería	548	10,2	2.550.152	11,3	658	9,0	38.803.014	17,8	1.206	41.353.166
Otros Servicios	1.884	35,0	5.986.789	26,5	2.542	34,9	79.342.992	36,4	4.426	85.329.781
Total	5.380	100	22.606.994	100	7.274	100	218.153.575	100	12.654	240.760.569

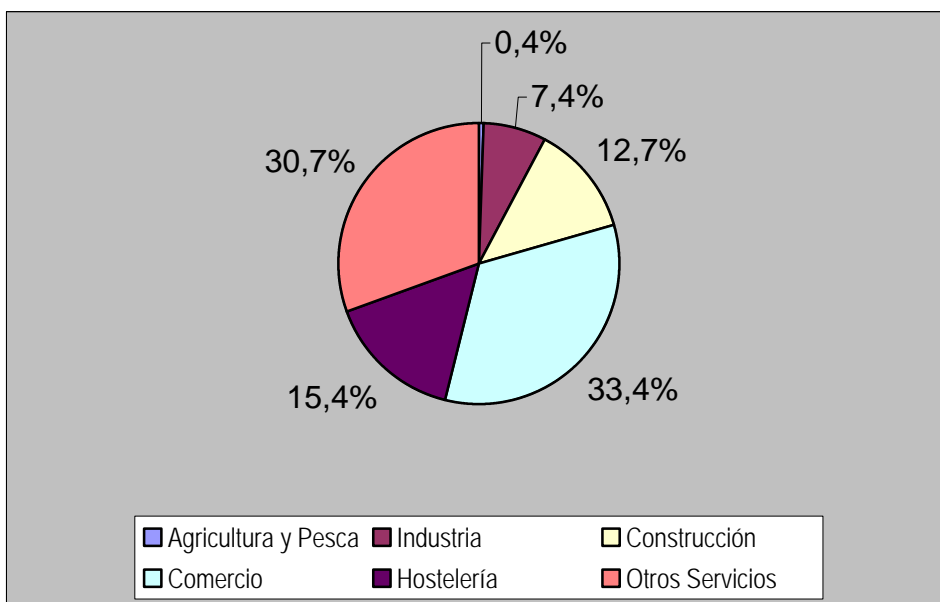
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Agencia Estatal Tributaria.

GRÁFICO 14.20: EMPRESAS POR SECTORES QUE SE ACOGIERON A LA DEDUCCIÓN POR INVERSIONES (1997)



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Agencia Estatal Tributaria.

GRÁFICO 14.21: EMPRESAS POR SECTORES QUE DOTARON LA RIC (1997)



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Agencia Estatal Tributaria

En una valoración de la edad que tienen las empresas que han dotado la Reserva, se aprecia en los datos de la tabla 14.23, que aproximadamente el 39% de las 108 empresas que dotaron esta Reserva, y para las que se dispone de información acerca de su fecha de constitución, tenían una edad igual o inferior a 10 años. Sin embargo, las empresas que llevan operando en el mercado más de 25 años representan tan sólo el 12,04%. Asimismo, se observa como, paulatinamente, el número de empresas con una antigüedad superior a 10 años disminuye. Por tanto, podría afirmarse que son las empresas más jóvenes las que muestran un mayor interés por este incentivo fiscal.

TABLA 14.23: EMPRESAS QUE DOTARON LA RIC POR INTERVALOS DE EDAD Y POR SECTORES (1996)

	TOTAL		AGRICULTURA		INDUSTRIA		CONSTRUCCIÓN		COMERCIO		HOSTELERÍA		OTROS SERVICIOS	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
a 5 años	1	0,93							8				1	4,17
6 -10 años	41	37,96	1	100	2	28,57	3	42,86	23	37,10	3	42,86	9	37,50
11 - 15 años	34	31,48			4	57,14	2	28,57	19	30,64	3	42,86	6	25
16 - 25 años	19	17,59					1	14,29	11	17,74	1	14,28	6	25
> 25 años	13	12,04			1	14,29	1	14,28	9	14,52			2	8,33
TOTAL	108	100	1	100	7	100	7	100	62	100	7	100	24	100

Fuente: Elaboración propia. Datos obtenidos de la CBUL.

Desde una perspectiva sectorial, se aprecia que son los sectores, agricultura y pesca e industria, aquéllos en los que menos peso tienen las empresas con edades comprendidas entre 6 y 10 años, debido a la madurez de estos sectores, al ser las primeras actividades que se desarrollaron en nuestra economía. Por su parte, los sectores de la construcción y de la hostelería son los que concentran una mayor proporción de empresas jóvenes (43%).

En resumen, y atendiendo al perfil de las empresas que han dotado la Reserva, se puede afirmar que, en general, se tratan de empresas de reducida dimensión, que llevan desarrollando su actividad en el sector comercial o en el de otros servicios un período inferior a diez años.

A continuación, y tras describir de forma sucinta las principales características de la estructura empresarial canaria, se expondrá una valoración de la incidencia de la Reserva para Inversiones en la estructura económico-financiera y en los resultados de las empresas. Todo ello, en un intento por confirmar los resultados obtenidos anteriormente sobre la efectividad de la Reserva en el cumplimiento de los motivos por los que fue creada: el fomento a la inversión y a la autofinanciación empresarial.

4. EFECTOS DE LA RESERVA PARA INVERSIONES EN LA ESTRUCTURA ECONÓMICO-FINANCIERA Y en LOS RESULTADOS DE LA EMPRESA CANARIA

La importancia de la pequeña y mediana empresa en la economía nacional y canaria queda fuera de toda duda, al representar las empresas de menos de 50 trabajadores más del 99% de la población empresarial, destacando tanto en el ámbito canario como en el nacional el elevado porcentaje de empresas sin asalariados que suponen respectivamente, el 52,2% y el 56,6% del total (Fundación FYDE-CajaCanarias, 2001, pp. 30). Por tanto, se puede afirmar que la dimensión habitual de la empresa canaria, microempresa, coincide con la de la media nacional, si bien las empresas de las Islas presentan una ligera tendencia hacia un mayor número de trabajadores en cada uno de los estratos de dimensión considerados.

La pequeña dimensión se confirma con el análisis de otros indicadores empresariales, tales como, la inversión neta y la cifra de negocios, con valores inferiores a los 100 millones de pesetas en 1996, según los datos de la Central de Balances de la Universidad de La Laguna. La dimensión media de las empresas de la provincia de Santa Cruz de Tenerife parece situarse por debajo de los 100 millones de pesetas (Fundación FYDE-CajaCanarias, 2001, pp. 31). En el caso de la isla de Gran Canaria, y a partir de los datos de la Central de Balances de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, las empresas con una cifra de negocios inferior a los 100 millones de pesetas representan algo más del 63% en 1996 y 1997⁴⁴. Otro indicador de la reducida dimensión media del tejido empresarial canario lo proporciona el bajo porcentaje de empresas procesadas en la CBUL que someten sus Cuentas Anuales a auditoría al superar los límites de dimensión establecidos a tal efecto (suponen entre el 6% y el 3% del total).

Por lo que a la distribución sectorial se refiere, en 1996, más del 80% de las empresas españolas y más del 61% del empleo se adscribe al sector servicios, siendo aún más intensa la terciarización de la actividad económica en Canarias en la que dichos porcentajes se elevan al 86% y 75%, respectivamente. En un análisis del mapa sectorial del archipiélago se

⁴⁴ Los últimos datos disponibles para la isla de Gran Canaria corresponden a 1997, en tanto que para la provincia de Santa Cruz de Tenerife son los del ejercicio 1996.

observa que la economía canaria se caracteriza por una reducida participación del sector primario, una débil actividad industrial y constructora y un sector servicios sobredimensionado y extremadamente dependiente de la coyuntura turística. La debilidad del sector industrial canario, que parece ser el más afectado por las desventajas económicas derivadas de la insularidad y lejanía de Canarias también se manifiesta en su menor aportación relativa al valor añadido de la región, que supone el 9,5% frente al 22,2% obtenido por el sector industrial español (FYDE, 2001, pp. 35).

En cuanto a la edad del tejido empresarial canario, la juventud es la nota característica. Se observa, que más del 90% de las empresas lleva operando menos de 10 años, lo que indica que el tejido empresarial canario presenta, al igual que el nacional, elevadas tasas de natalidad y mortalidad. Por sectores de actividad se observa que son las actividades de otros servicios las que concentran un mayor porcentaje de empresas recién creadas, siendo los sectores de comercio y hostelería las actividades que registraron una mayor expansión a comienzos de la década de los noventa, creándose en torno al 60% de las empresas de estos sectores.

El elevado porcentaje de empresas recién creadas viene explicado por la coyuntura favorable que ha caracterizado a la actividad económica a partir de 1994, siendo la industria y la agricultura, los sectores donde menos iniciativa empresarial se ha producido, bien sea debido a las mayores necesidades de capital que exige la inversión en estos sectores o bien por las menores expectativas de rentabilidad-riesgo asociadas a la inversión.

El ciclo económico expansivo que comenzó en 1994 ha propiciado un incremento en el número de nuevas iniciativas empresariales, siendo 1995 el ejercicio económico en el que se registró un mayor número de aperturas de nuevas empresas con 122.531 nuevos centros, tras el punto de inflexión que se produjo en 1993 como consecuencia de la crisis económica. La contribución relativa de Canarias al total nacional de empresas recién creadas, muestra una tendencia continuamente creciente, incluso en los años centrales de la crisis, pasando de aportar el 5,61% de las empresas en 1991 al 6,14% en 1996, siendo alrededor de 7.500 las nuevas actividades empresariales iniciadas en Canarias en dicho año.

Las consecuencias económicas derivadas de la situación geográfica de Canarias y su condición de insularidad introducen aspectos diferenciales en el comportamiento de las empresas e imponen limitaciones al desarrollo económico y a la expansión de éstas, no sólo por la escasez de determinados recursos sino por la reducida fragmentación de los mercados y los mayores costes que éstas han de soportar en el desarrollo de su actividad. Así, cabría esperar que las empresas canarias presenten, como consecuencia de la menor dimensión del mercado y las dificultades para acceder a mercados externos en condiciones competitivas, una menor dimensión que las peninsulares, registrando también menores tasas de rentabilidad y, en consecuencia, de crecimiento debido a su menor capacidad de autofinanciación.

4.1. ESTRUCTURA INVERSORA, ESTRUCTURA FINANCIERA Y EQUILIBRIO FINANCIERO

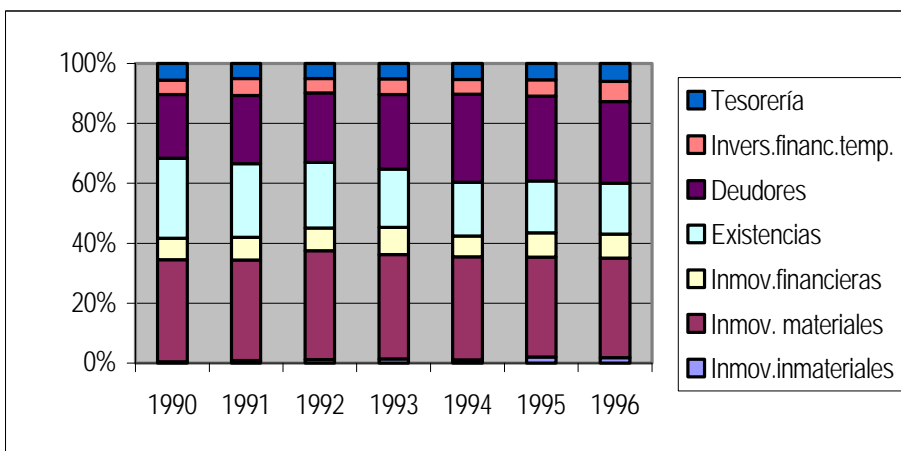
En una valoración de la estructura inversora, de la estructura financiera y del equilibrio financiero de las empresas en Canarias, tanto de forma global como por sectores de actividad, se han de resaltar los siguientes aspectos:

En general, la proporción de la inversión para el conjunto de empresas en elementos de carácter fijo es de un 40% y en circulante de un 60%⁴⁵. Como partidas más relevantes destacan las inmovilizaciones materiales con porcentajes que oscilan en torno al 33 % del total de las inversiones⁴⁶ y las existencias y deudores con porcentajes similares, en torno al 29%. Hay que resaltar la escasa importancia de las inmovilizaciones inmateriales, entre el 1 y el 2% de la inversión total y la similitud en los porcentajes de participación de las inversiones financieras temporales y la tesorería, alrededor del 5%, en Tenerife (gráfico 14.22) y del 8% en Gran Canaria.

⁴⁵ Resultados comunes en ambas bases de datos.

⁴⁶ En Gran Canaria, las existencias representan en torno al 15%, mientras que los deudores representan un 29% (Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Servicio de Publicaciones, 2001).

GRÁFICO 14.22: COMPOSICIÓN DEL ACTIVO EN LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE (1990-1996)

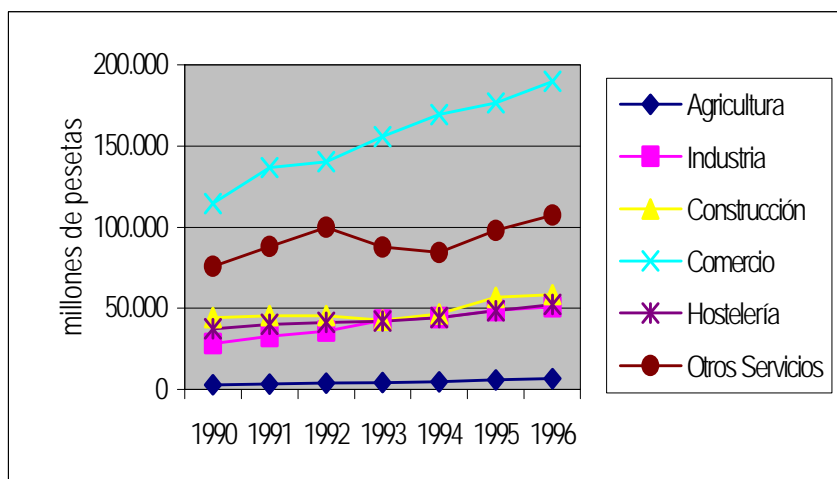


Fuente: Fundación FYDE-CajaCanarias (2001).

Esta estructura inversora es propia de un tejido empresarial como el canario, caracterizado por empresas de dimensión reducida y por actividades que requieren niveles importantes de inversión en circulante. Además, es de destacar el ligero aumento que se ha producido, en los años posteriores a la entrada en vigor de la Reserva para inversiones en Canarias, en los principales elementos del activo en los cuales se puede materializar aquella (Inmovilizaciones materiales y financieras)

El análisis de la estructura inversora en función del sector de actividad (gráfico 14.23), pone de manifiesto como las empresas hoteleras seguidas de las agrícolas, presentan una mayor participación del activo fijo en relación al circulante en el total de sus inversiones, consecuencia de la importancia de los bienes de equipo en estas actividades. Industria y Construcción mantienen la misma estructura que el agregado de empresas con predominio de la inversión en circulante. Las empresas comerciales son las que tienen la mayor inversión en bienes del circulante.

GRÁFICO 14.23: EVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN TOTAL POR SECTORES EN LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE (1990-1996)



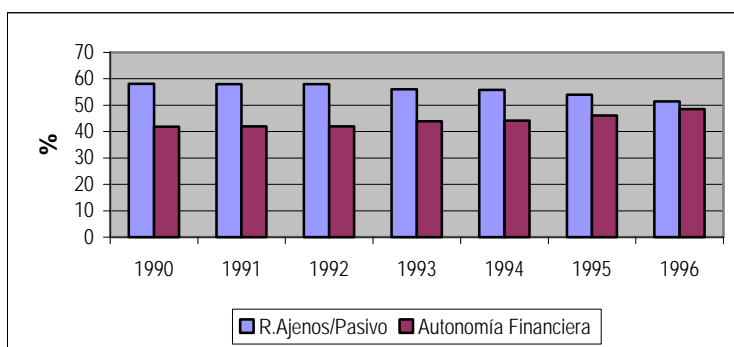
Fuente: Fundación Fyde-Cajacanarias (2001).

En el examen de la estructura financiera se puede resaltar que la empresa canaria se ha financiado mayoritariamente durante el período 1990-96 con recursos externos (gráfico 14.24). Así, y tomando como referencia los datos del último ejercicio (1996) para la provincia de Santa Cruz de Tenerife, las empresas canarias dependen en un 52% de los recursos externos, destacando la importancia que en su financiación tienen los recursos ajenos a corto plazo, cuya participación relativa en el conjunto de recursos de las empresas se sitúa en el 40%. Frente a lo anterior, la financiación a plazos más dilatados tan sólo representa en 1996 el 11% de los recursos externos. La financiación interna representa en torno al 48% del total de recursos de las empresas.

En el caso de las empresas de la isla de Gran Canaria, en la composición de la estructura financiera, se pone de manifiesto, en ambos ejercicios, 1996 y 1997, una mayor representatividad de la financiación ajena respecto a los fondos propios. El porcentaje de participación del total de acreedores en el año 1996 ascendió al 55,3%, disminuyendo ligeramente en 1997, alcanzando un 52,7%, lo que explica el aumento experimentado en la autofinanciación, situándose los fondos propios en un 45,3%. En cuanto al neto patrimonial, en 1996 la partida más significativa es la de reservas, representando en términos medios el 28,6% de la estructura financiera, experimentando un crecimiento en 1997, hasta situarse en un 30,8%, que razonablemente puede venir explicado por la RIC.

Esta evolución es muy similar en el caso de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, donde el conjunto de empresas que permanecen en la base de datos de la CBUL, experimentan una disminución gradual de la financiación ajena en el total de recursos de las empresas (gráfico 14.24). Así durante el período dicha fuente de financiación ha descendido en un 11,42%, consecuencia de la mayor capitalización que han llevado a cabo las empresas canarias, registrando un crecimiento de su grado de autonomía financiera, del 15,86%. Este aumento de los recursos generados internamente tiene su origen, fundamentalmente en la acumulación de reservas, cuya participación en el total de recursos de las empresas ha aumentado durante el período en un 42%, y ello con independencia de la etapa de recesión económica que se ha registrado a comienzos de los años noventa y que ha tenido una menor incidencia en las empresas canarias, lo que tiene su reflejo en el crecimiento experimentado por la capacidad de autofinanciación, como manifestación del proceso de recuperación y expansión experimentado por la economía canaria y de los propios efectos de este incentivo fiscal.

GRÁFICO 14.24: ESTRUCTURA FINANCIERA EN LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE (1990-1996)



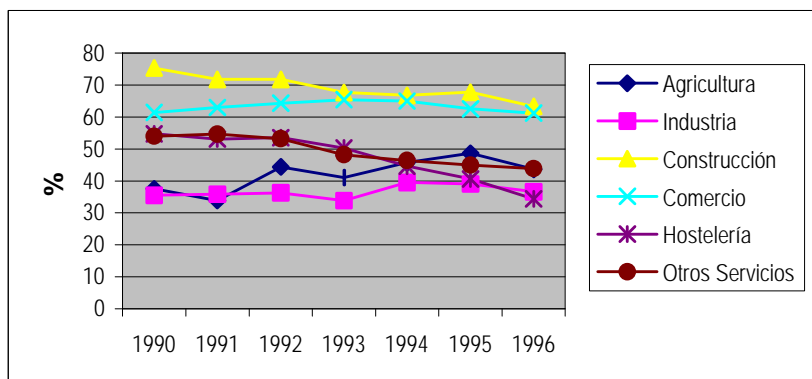
Fuente: Fundación FYDE-CajaCanarias (2001).

En resumen, cabe resaltar que en las empresas canarias los recursos propios en términos medios son inferiores a la deuda total, y que dentro de esta última son los acreedores a corto plazo la partida más significativa.

El análisis de la estructura financiera según los sectores de actividad, pone de manifiesto algunos rasgos diferenciadores entre las empresas de unos y otros sectores, como se observa en los gráficos 14.25 y 14.26 correspondientes a la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En lo que a la que a la mayor o menor dependencia de los capitales ajenos (gráfico 14.25), se aprecia como son las empresas adscritas al sector de la Construcción las que presentan una mayor dependencia de la financiación externa, que representa el 63% de sus recursos totales. Igualmente, el sector Comercial se encuentra sobre la media del conjunto de empresas, con una dependencia de la financiación externa situada en torno al 61%.

GRÁFICO 14.25: FINANCIACIÓN AJENA SOBRE TOTAL RECURSOS EN LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE (1990-1996)



Fuente: Fundación FYDE-CajaCanarias (2001).

Por el contrario, figuran por debajo de la media del conjunto de empresas y por este orden, los sectores de Otros Servicios, Agricultura, Industria y Hostelería, sectores potencialmente más intensivos en la utilización de recursos generados internamente.

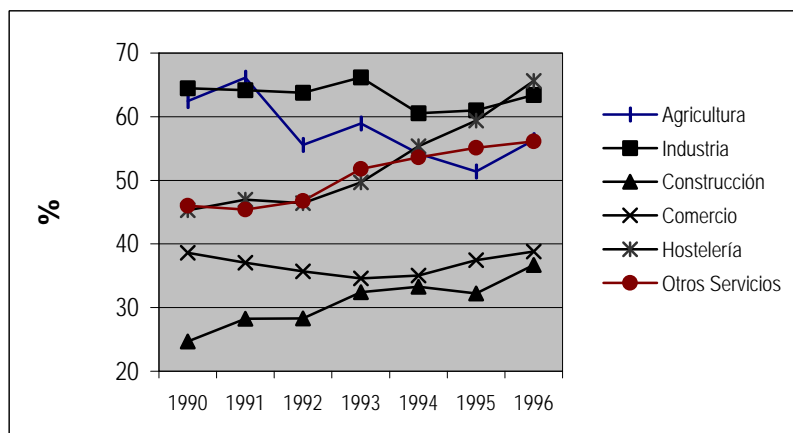
En la estructura por plazos de la deuda se observan diferencias sectoriales. Las empresas de los sectores Construcción y Comercio son los más dependientes de la financiación ajena. Sin embargo, son las empresas constructoras las que dependen en mayor medida de la financiación a largo plazo, mientras que el sector Comercial depende mayoritariamente de recursos externos a plazos más cortos.

Los resultados anteriores son consistentes con la estructura inversora de ambos sectores. Así, el mayor peso que en el sector Construcción tienen los capitales fijos, exige un mayor nivel de financiación permanente (recursos propios más recursos ajenos a largo plazo). Por el contrario, el predominio de la inversión en circulantes permite a las empresas comerciales financiarse con recursos ajenos a plazos más cortos.

También es de resaltar la mayor dependencia de la financiación a plazos más dilatados de las empresas del sector Hostelería, acorde con la estructura de su inmovilizado, en la que predominan las inversiones de carácter fijo.

Además, los dos sectores con un mayor grado de autonomía financiera (Hostelería e Industria), son los que llevan a cabo en 1996 y en 1997 una política más intensiva en dotación de reservas, en relación al conjunto de empresas (gráfico 14.26).

GRÁFICO 14.26: AUTONOMÍA FINANCIERA EN LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE (1990-1996)



Fuente: Fundación FYDE-CajaCanarias (2001).

El grado de equilibrio financiero y solvencia a corto plazo de la empresa canaria ha experimentado en los últimos años un considerable desarrollo. En general, la capacidad de las empresas para hacer frente a sus deudas, los índices de liquidez, de tesorería, la importancia relativa del fondo de maniobra y su posición de solvencia a corto plazo advierten un incremento en los últimos años, y muy especialmente en 1996 y 1997. El ejercicio 1993 representa un punto de inflexión de la economía canaria, en cuanto que comienza en él una fase de recuperación que se ha ido consolidando paulatinamente en los años sucesivos. Esta tendencia es mucho más marcada en el sector de Servicios, especialmente Hostelería que mejora sustancialmente sus índices de equilibrio financiero a partir de este año clave (Fundación FYDE-CajaCanarias, 2001).

En lo que a la ratio de equilibrio económico-financiero se refiere, y tomando como referencia la muestra de empresas de la base de datos de la Central de Balances de la Universidad de Las Palmas, ésta toma valores superiores a la unidad en los últimos dos años (1996-1997), indicando que los recursos permanentes cubren adecuadamente los niveles de activo fijo y financian parte de las inversiones a corto plazo. La ratio de solvencia a corto plazo también toma un valor medio superior a la unidad y se incrementa durante este período, confirmando como las empresas mantienen capitales circulantes positivos y disponen de un activo circulante suficiente para cubrir las deudas del mismo horizonte temporal (Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Servicio de Publicaciones, 2001).

En el caso de las empresas de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, el índice que relaciona el activo y el pasivo fijo pone de manifiesto que alrededor del 75% de los recursos permanentes se destinan a financiar inversiones a largo plazo, destinándose el resto a financiar inversiones a corto plazo con fondo de maniobra positivo en todos los años.

4.2. COMPOSICIÓN DE LOS RESULTADOS Y ANÁLISIS DEL FLUJO DE RENTAS

En un análisis del peso específico de las principales magnitudes en la obtención del resultado, es de resaltar, la participación relativa de los consumos intermedios sobre el valor de la producción, que se sitúan entre el 60% en la isla de Gran Canaria y el 75% en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, lo que origina porcentajes de participación del valor añadido en torno a un 25%. Estos valores son propios de una estructura empresarial caracterizada por el predominio de empresas comerciales, con valores añadidos bajos al depender en gran medida de las adquisiciones del exterior.

En lo que al impuesto sobre beneficios, en términos medios, y tomando como referencia los datos de Gran Canaria, éste se sitúa en 1996 en un 0,56% de la cifra de negocios, mientras que en 1997, se eleva hasta el 0,63%. La carga impositiva (el peso que el Impuesto de Sociedades sobre los resultados) alcanza un 8,44% en 1996, manteniendo valores muy similares en 1997, situándose en torno a un 9% (tabla 14.24), lo que refleja el potencial aprovechamiento por parte de las empresas de las ventajas fiscales derivadas de la RIC, tal y como se ha confirmado en el análisis de la estructura financiera. El leve aumento que se ha registrado en la tasa impositiva puede tener su origen en el aumento del resultado antes de impuestos en estos dos últimos años. Resultados similares se obtienen en la muestra de empresas de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, donde se observa el paulatino descenso en la tasa impositiva desde la entrada en vigor de la RIC.

TABLA 14.24: CARGA IMPOSITIVA DE LAS EMPRESAS

	1994	1995	1996	1997
Provincia de S/C de Tenerife	12,50%	11,79%	9,71%	ND
Gran Canaria	11,45%	9,11%	8,44%	8,99%

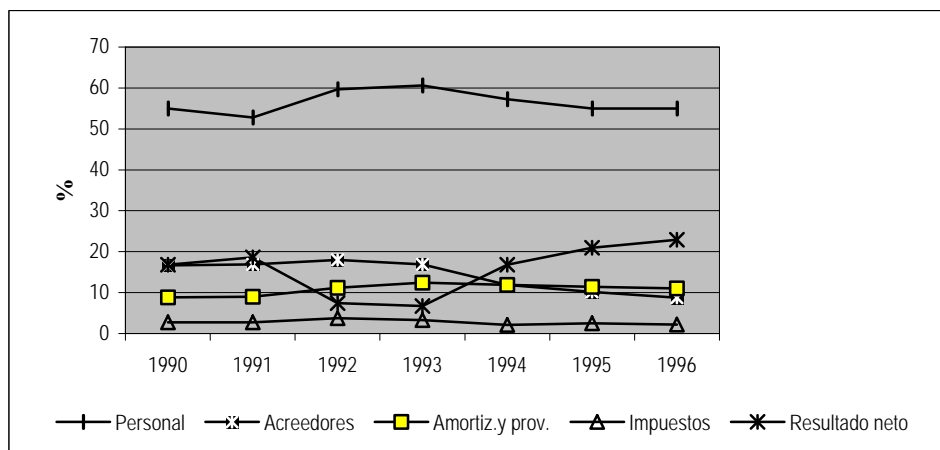
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Central de Balances de la Universidad de La Laguna y de la Central de Balances de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

El análisis de la distribución de la renta generada entre los distintos partícipes de la empresa, tomando como referencia los datos de la provincia de Santa Cruz de Tenerife (gráfico 14.27), pone de manifiesto que el componente principal de la renta es el valor añadido, teniendo los ingresos financieros un peso relativo que oscila entre el 5% y el 7% según los años y otros ingresos netos una participación entre el 1% y el 3%.

El comportamiento del agregado de empresas en relación con los distintos grupos sociales perceptores de renta⁴⁷ evidencia que son los trabajadores los que detentan la participación mayoritaria en el total de renta generado por las empresas.

La parte de renta que se asigna al capital ajeno, como consecuencia de la caída que experimentan los tipos de interés, disminuye su participación en la renta total generada por la empresa para el período 1990-96.

GRÁFICO 14.27: EVOLUCIÓN DEL REPARTO DE RENTAS EN LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE (1990-1996)



Fuente: Fundación FYDE-CajaCanarias (2001).

La evolución de la participación del Estado en el total de rentas generadas presenta un comportamiento atípico en 1992 y 1993. Se registra un incremento de la misma en estos años, cuando los resultados netos ven disminuir su participación. La explicación de este hecho está en la trayectoria que han seguido, en el período de estudio, los incentivos fiscales a la inversión en Canarias, pues 1991 es el último año de aplicación del Fondo de Previsión para Inversiones y la Reserva para Inversiones comienza a aplicarse en 1994. Este cambio en la legislación fiscal entendemos que explica las mayores participaciones de los impuestos en la renta para 1992 y 1993, a pesar de los menores beneficios obtenidos por las empresas.

Por el contrario, a partir de 1994 se aprecia una tendencia decreciente en las rentas correspondientes a los prestamistas y al Estado, a favor de la autofinanciación. En particular, tomando como referencia los datos de Gran Canaria, entre 1996 y 1997, se aprecia una tendencia decreciente en las rentas correspondientes al personal, a los prestamistas, y al Estado, a favor de la autofinanciación que pasa de representar un 16,8% en 1996 a un 22,6% en 1997.

Estos datos ponen de relieve el gran aprovechamiento de la RIC, que origina unos porcentajes reducidos en las rentas correspondientes al Estado, a favor del aumento de la autofinanciación.

CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS DE ACTUACIÓN

Capítulo 2. Canarias en Europa. Nuestras singularidades fiscales

2.1. El Consejo Económico y Social, viene prestando una atención especial al **progresivo proceso de adaptación** de lo que son los **instrumentos más relevantes**, desde el punto de vista institucional, recogidos en **nuestro particular sistema de integración en la Unión Europea y Régimen Económico y Fiscal**.

En relación al **Régimen Económico y Fiscal canario**, para la presente edición del Informe Anual, desde las perspectiva del CES **conviene destacar**:

⁴⁷ Se consideran como partícipes de la renta al personal, los acreedores, el Estado y la propia empresa a través de la autofinanciación de mantenimiento (amortizaciones y provisiones).

- a) los **cambios acaecidos en la imposición indirecta con la definitiva desaparición del APIC y de la Tarifa Especial del antiguo AIEM**, y la **puesta en marcha de un nuevo impuesto**: el Arbitrio a la Importación y Entrega de Mercancías;
- b) la **puesta en marcha de la Zona Especial Canaria** y los destacables resultados obtenidos durante su primer año, en especial en lo que se refiere a la creación de empleo;
- c) la **evolución de la RIC en las campañas de 1999 y 2000** que, si bien experimenta una **desaceleración en el crecimiento de las dotaciones**, su **participación relativa en el PIB y en la inversión se mantiene en niveles estables del 7 y 28%**, respectivamente

2.6. Respecto a las **especialidades fiscales**, la **RIC sigue siendo el instrumento fiscal de mayor potencia**. En los últimos años las dotaciones de la RIC han mantenido un **proceso de desaceleración**. Los factores explicativos son el **menor crecimiento económico**, las **dificultades que encuentran algunas empresas para materializar la RIC** y, en especial, la dificultad que se deriva de las **limitaciones a la construcción de nuevas plantas de alojamiento en el sector turístico**. Por primera vez desde que se constituyó la RIC los profesionales pueden acogerse a este incentivo.

El **volumen de recaudación del IGIC ha seguido incrementándose desde 1993 con la excepción del año 2000** y es la **figura fiscal de mayor importancia recaudatoria**.

Los **arbitrios** experimentaron un **importante crecimiento**. El impuesto especial de matriculación experimenta tradicionalmente grandes fluctuaciones, mientras el impuesto sobre combustible y derivados del petróleo es en cambio muy estable.

Capítulo 14. Análisis Monográfico 2: Los incentivos fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. La Reserva para Inversiones en Canarias: análisis de su incidencia en las empresas canarias

14.1. La **Ley 30/1972 del REF canario consolidó y actualizó las especialidades históricas del Archipiélago e incorporó, entre otras cuestiones, la figura del FPI en una versión específica para las islas**, por tanto distinta a la del Régimen General y, en su consecuencia, permitió considerar en la **Ley 19/1994 la Reserva para Inversiones en Canarias**. Aspecto éste que conviene no olvidar en la medida en que contribuye a reforzar el sentido de la continuidad histórica de la RIC.

14.2. Los objetivos últimos de la principal figura del *Régimen Económico y Fiscal de Canarias*, la *Reserva para Inversiones*, **están orientados a la creación de riqueza y al desarrollo económico en el Archipiélago**. Ello requeriría la **máxima atención en su aplicación y materialización**.

14.3. A partir del análisis que se realiza en este Capítulo del Informe Anual 2001-2002, se observa como **la aplicación de la RIC ha originado el aumento esperado en la autofinanciación e inversión empresarial en las Islas**. Sin embargo, el estudio de la efectividad de este incentivo fiscal debería estar dirigido a contrastar si, efectivamente, las empresas radicadas en Canarias que dotaron la RIC han experimentado un crecimiento económico en términos reales. Este estudio exigiría disponer de información contable y fiscal de las partidas de la dotación a la Reserva, así como de los activos en que se materialice.

14.4. Por otra parte, se ha puesto de manifiesto, mediante distintas aproximaciones, **el importante ahorro fiscal obtenido por el beneficio económico aplicado a la RIC**, y también que este ahorro representa el mayor volumen, del ahorro total generado por los incentivos y las deducciones a las inversiones y actividades productivas en Canarias, tanto en el IS como en el IRPF. Esto significa que este estímulo fiscal no sólo fomenta el crecimiento económico y la iniciativa empresarial, sino que también contribuye a aumentar la financiación de las Administraciones Públicas, por cuanto la supuesta creación de empresas y el previsible crecimiento económico generarían mayores bases impositivas. Además, las modalidades de materialización definidas y establecidas por la normativa reguladora de la RIC, así como las nuevas propuestas por la Comisión de Seguimiento del Desarrollo de la RIC, contemplan la posibilidad de canalizar los fondos de la Reserva hacia inversiones públicas.

- 14.5. Es de resaltar que para llevar a la práctica las propuestas de **mejora y de ampliación de la inversión de la RIC**, tal y como plantea la *Comisión de Seguimiento*, se requeriría **adaptar sus contenidos a la normativa vigente**.

Este incentivo es una fórmula idónea para las empresas de menor dimensión, más dependientes de la autofinanciación y con mayores dificultades para el **acceso a los mercados de deuda, y las de reciente creación**, por cuanto que por su propia naturaleza es **una fuente de autofinanciación alternativa a los recursos propios de la empresa**, lo que les permitiría afrontar en mejores condiciones financieras la realización de nuevos proyectos de inversión.

- 14.6. La permanencia en el tiempo y el éxito de este incentivo fiscal en el cumplimiento de los cometidos para los que fue diseñado, fomentar la inversión productiva y servir de estímulo a la autofinanciación empresarial, pasaría por el **diseño de unos mecanismos de control que aseguren que los recursos están siendo asignados eficientemente en unas inversiones que contribuyen a generar empleo y riqueza económica y social**.

Un desarrollo futuro de este análisis, condicionado a la disponibilidad de la información necesaria, consiste en **contrastar si se mantiene la tendencia alcista en la evolución de la RIC o, si por el contrario, la limitación temporal para su materialización y las posibles alternativas de inversión estipuladas aminoran la aplicación del resultado después de impuestos a esta Reserva para Inversiones**.

- 14.7. El artículo 27.1 de la Ley 19/1994 establece: "*Las sociedades y demás entidades jurídicas sujetas al Impuesto sobre Sociedades tendrán derecho a la reducción en la base imponible de este impuesto de las cantidades que, con relación a sus establecimientos situados en Canarias, destinen de sus beneficios a la reserva para inversiones de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.*".

Por tanto, en opinión del CES, **carece de sentido y de fuerza legal cualquier otra interpretación restrictiva a la fijada en el propio texto de la Ley** en relación a la procedencia de los resultados económicos aplicados a la dotación.

- 14.8. El propio dinamismo de la economía canaria en relación a una conveniente dotación y formalización de la RIC, exigiría la **puesta en práctica de un sistema de "inversiones anticipadas de la RIC"** (tal como ya se recogía en el antiguo FPI), que **permitiera llevar a cabo planes globales de inversión que demanden una temporalidad inmediata de ejecución y que**, en función a dotaciones a RIC de ejercicios posteriores, **permitiera afrontar este tipo de inversiones sin discontinuidad**. La estructuración legal de este dispositivo habría que adecuarla, naturalmente, a las propias exigencias normativas relacionadas con la indicada Reserva para Inversiones en Canarias.

- 14.9. El *Consejo Económico y Social* cree conveniente se **concreten las posibilidades para vincular la materialización de la Reserva para Inversiones de Canarias con la creación de empleo como una de las alternativas**, además, ya recogida en la modificación de las *Directrices sobre Ayudas Estatales de Finalidad Regional* que permiten que éstas puedan tener por objeto la realización de una inversión productiva o la creación de empleo ligada a la inversión. Estas ayudas para la creación de empleo admiten su modulación en función de la naturaleza y la intensidad de los problemas regionales que se pretendan afrontar en la medida en que contribuyan a compensar los costes adicionales, del ejercicio de la actividad económica, inherentes a los factores definidos en el *apartado 2 del art. 299 del Tratado de la Unión*.

- 14.10. En un contexto general y referido conjunto de singularidades fiscales, excepcionales en el orden fiscal español, que tratan de **compensar nuestras desventajas derivadas de la lejanía, insularidad, condicionantes de mercado y ausencia de materias primas**, el Consejo Económico y Social cree necesario se proceda a comunicar a la Comisión Europea, a través de las instancias competentes, el inicio del expediente para detener el proceso de regresividad y limitación temporal, previsto para el 31 de diciembre de 2003, de los que han venido constituyéndose potentes instrumentos para el desarrollo económico de Canarias. Viéndose afectado por esta causa, entre los mecanismos fiscales citados, la bonificación, la opción de materialización de la Reserva para Inversiones en Canarias en Deuda Pública, así como determinados aspectos contemplados en el *art. 25 de la Ley 19/1994*, relativos a la bonificación en el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.



Consejo Económico y Social de Canarias

INFORME ANUAL 2003 DEL CES SOBRE LA ECONOMÍA, LA SOCIEDAD Y EL EMPLEO EN CANARIAS DURANTE 2002

CAPÍTULO 2. CANARIAS EN LA UNIÓN EUROPEA

2.1. El actual Régimen Económico y Fiscal de Canarias

El Régimen Económico y Fiscal (REF) de Canarias constituye, junto con el proceso de adhesión de Canarias a la Unión Europea (UE), el vector institucional básico que guía el presente, y esperamos que el futuro, de la economía, la sociedad y el empleo en Canarias. Por este motivo, este capítulo aborda las diferentes características distintivas de ambos, haciendo un esfuerzo por establecer los rasgos básicos del marco institucional en el que se ha desenvuelto el conjunto de la economía y la sociedad canaria en el año 2002.

Las principales características de este marco institucional son el resultado de unos logros históricos que en la actualidad se ven sujetos a continua discusión, renovación y modificación. Por este motivo, el enfoque empleado en este capítulo integra, al mismo tiempo, aspectos históricos con otros que tienen un carácter más novedoso. Esta perspectiva permitirá entender con mayor profundidad el significado de los cambios acaecidos y sus potenciales efectos en los próximos años.

El actual REF canario es el resultado de la introducción de importantes cambios en el año 1991 en el antiguo REF de 1972, los cuales resultaron obligados por la dinámica del proceso de integración comunitario. En lo que se refiere al régimen fiscal, mediante la *Ley 20/1991 de 7 de junio*, se introdujeron las siguientes medidas: a) se crea el IGIC, impuesto indirecto acorde con los objetivos armonizadores de la Comunidad Europea (CE) en materia fiscal, aunque con un tipo reducido en comparación con el IVA comunitario; b) se deroga el Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías (antiguo AIEM) en su tarifa general. A cambio se mantiene su tarifa especial y se crea un nuevo impuesto indirecto: el APIC (Arbitrio Insular sobre la Producción y la Importación de Mercancías en Canarias), ambos, en el fondo, de marcado carácter proteccionista; y c) se plantean algunas medidas fiscales de incentivo a la inversión, como las deducciones por inversiones en el Impuesto de Sociedades.

A estas primeras modificaciones de carácter fiscal, cuyo objetivo principal consistía en adaptar el REF canario al nuevo marco comunitario, le siguieron otras de naturaleza económica, establecidas por la *Ley 19/1994 de 6 de julio* y la *Ley 13/1996 de 30 de diciembre*, así como por el *Real Decreto Ley 3/1996 de 26 de enero* y el *Real Decreto Ley 7/1998 de 19 de junio*, todas ellas referentes a la modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. De este paquete de medidas destacan las que se detallan a continuación: a) la propuesta de creación de la Zona Especial Canaria; b) el establecimiento de una bonificación sobre el Impuesto de Sociedades por los rendimientos derivados de la venta de bienes corporales; c) la posibilidad de reducir la base imponible en el Impuesto de Sociedades destinando beneficios a una reserva para inversiones (RIC); d) el establecimiento de la deducción por inversiones en Canarias en el Impuesto de Sociedades⁴⁸; y e) el establecimiento de incentivos a la inversión mediante la exención del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de aplicación sobre algunos actos societarios.

Esta configuración no se ha visto especialmente alterada durante 2002, no obstante, del periodo reciente debe destacarse la definitiva puesta en marcha del Arbitrio sobre las Importaciones y Entregas de Mercancías (AIEM) en el año 2002, así como la consolidación de la Zona Especial de Canarias (ZEC) en su segundo año de funcionamiento efectivo.

Lo que no puede dejarse de señalar, como ya se adelantaba en el *Informe Anual del CES 2002*, es que los próximos años serán vitales para la futura configuración del REF canario debido al proceso de cambio de muchas de las medidas contempladas en el mismo (como la Zona Especial Canaria, la Bonificación sobre la producción de bienes corporales, la Reserva de Inversiones de Canarias o los Incentivos a la Inversión). Con las modificaciones producidas por la *Ley 53/2002 de Acompañamiento de los Presupuestos Generales de 2003*, se suprimió la temporalidad de la bonificación por producción de bienes corporales (recogido en el artículo 26 de la *Ley 19/1994, de 6 de julio*), y se introdujo un cambio de criterio de

⁴⁸ La Reserva de Inversiones de Canarias y la Deducción por Inversiones se pueden aplicar tanto sobre el Impuesto de Sociedades como sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

bonificación, pasando de ser descreste y delimitado en el tiempo, a ser fijo del 50% y permanente en el tiempo, siguiendo las directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional marcadas por la Unión Europea.

2.3. LAS SINGULARIDADES FISCALES

Como ya se apuntó al inicio de este capítulo, el especial *status* del que goza Canarias en relación con la Península descansa, en gran parte, en unas condiciones fiscales ventajosas tanto en lo que se refiere al consumo como en lo que se refiere a la actividad empresarial. Por otra parte, también destacan una serie de arbitrios que tienen por objetivo proteger frente al exterior algunas producciones canarias muy sensibles.

En este apartado se analizan la naturaleza, efectos y resultados de las medidas fiscales canarias. De este modo, en un primer epígrafe se describen las singularidades de la fiscalidad directa, reflejadas en una serie de medidas dirigidas al estímulo del proceso inversor en el archipiélago, y que tratan de compensar los sobrecostes que deben soportar las empresas canarias por ejercer su actividad comercial en el territorio insular. En un segundo epígrafe, se discuten y valoran los efectos de las singularidades canarias en materia de fiscalidad indirecta. El objetivo de las especificidades en este caso es, por una parte, mantener un nivel de precios de consumo lo más bajo posible en las Islas y, por otra parte, proteger ciertos productos locales de la desigual competencia exterior.

2.3.1. Fiscalidad directa: la Reserva para Inversiones en Canarias

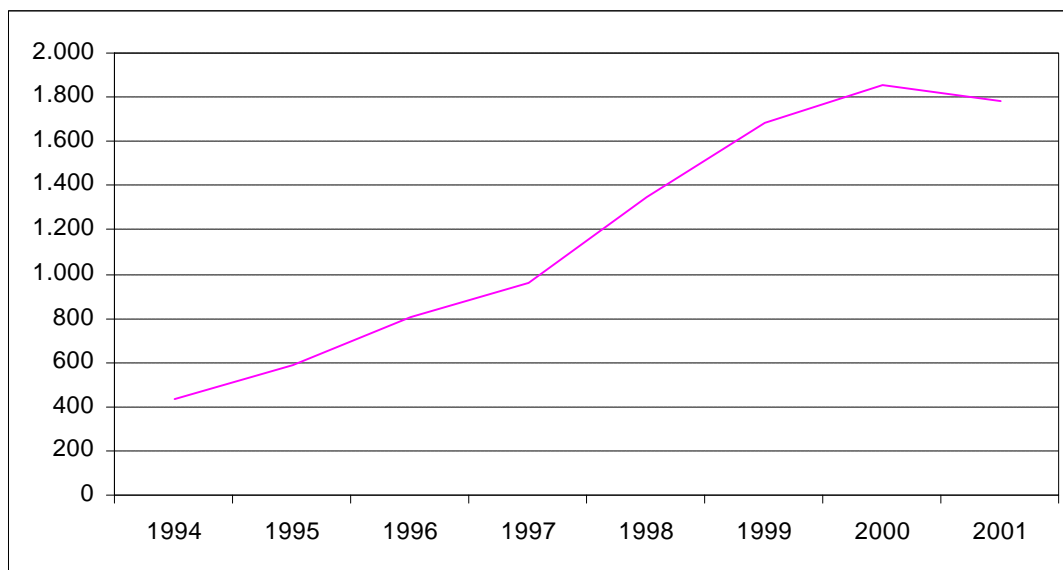
El régimen general canario viene definido por la existencia de 4 figuras básicas: 1) los Incentivos a la inversión (artículo 25 de la *Ley 19/1994*), 2) las Bonificaciones por producción (artículo 26 de la *Ley 19/1994*), 3) la Reserva para inversiones (artículo 27 de la *Ley 19/1994*) y 4) la Dedución por inversiones (artículo 94 de la *Ley 20/1991* y Disposición Transitoria Cuarta de la *Ley 19/1994*).

De estas medidas merece destacarse, en concreto, la Reserva para Inversiones que establece la reducción de la base imponible del Impuesto de Sociedades en la cuantía destinada a esta Reserva, con una dotación máxima del 90% de los beneficios no distribuidos del periodo impositivo, o una deducción en la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta en el caso de las personas físicas. El objetivo de este instrumento consiste en facilitar la autofinanciación de las empresas canarias.

La aplicación práctica de la RIC ha venido acompañada de múltiples problemas interpretativos derivados de una escasa regulación de este importante instrumento de incentivo a la inversión. Por este motivo, cada año se generan novedades que merecen ser tenidas en consideración. Los últimos cambios previstos, recogidos en la *Ley 53/2002 de Acompañamiento de los Presupuestos Generales para el 2003*, se refieren a siete aspectos concretos: 1) la posibilidad de materialización de la RIC en "Gasto de Investigación y Desarrollo"; 2) el acceso a la posibilidad de realizar planes de inversión anticipados, en contrapartida a una futura dotación de la reserva; 3) la provisional excepción al plazo de materialización de la RIC para aquellas entidades afectadas por la denominada "moratoria turística", aunque en opinión de Miranda (2003), la ley resulta demasiado restrictiva en este aspecto; 4) la consideración de las inversiones realizadas por los arrendatarios en inmuebles arrendados como elementos sujetos a la reserva para inversiones; 5) la materialización en activos inmateriales, tales como concesiones administrativas, aplicaciones informáticas y propiedad intelectual; 6) la consideración de activos usados como inversión inicial, siempre y cuando el valor de reforma sea superior a la parte del precio de adquisición correspondiente a la construcción; y 7) la inclusión de la posibilidad de subsanar los defectos formales mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho, y la posibilidad de considerar que la RIC se dotó cuando se presente la declaración tributaria en plazo.

Otro elemento fundamental de la RIC es su renovación, pues su duración está prevista hasta finales de 2005. En el posible alcance de su renovación resultará fundamental la consideración de Canarias como región ultraperiférica. Es por todo ello que algunos analistas se muestran bastante optimistas al respecto.

GRÁFICO 2.1. EVOLUCIÓN DE LAS DOTACIONES DE LA RIC, 1995-2001 (EN MILLONES DE EUROS)



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA CON DATOS DE LA DELEGACIÓN DE HACIENDA.

Tras nueve años de funcionamiento (1994-2002), en la actualidad contamos ya con varios estudios en los que se ha tratado de evaluar el impacto que la RIC ha podido tener en la evolución económica del archipiélago. Precisamente en uno de estos estudios (Blázquez, 2002) se analizan los efectos macroeconómicos de la RIC sobre la inversión, habida cuenta de que la RIC supone una reducción en el coste de la inversión empresarial, al permitir la realización de inversiones en activos fijos con cargo a beneficios no distribuidos, que de otra forma irían en gran parte destinados al pago del Impuesto de Sociedades. Sin embargo, esta reducción no es lineal en relación con el tipo impositivo al que se ven sometidas las empresas. Para analizar los efectos macroeconómicos de la RIC, Blázquez (2002) calcula el denominado *multiplicador financiero*, desprendiéndose las siguientes conclusiones. En primer lugar, se aprecia que cuanto mayor es el tipo impositivo inicial, mayor es la reducción que experimenta el coste inversor de las empresas (esta relación lineal es evidente y no supone ninguna novedad). Ahora bien, la reducción del coste inversor sigue un proceso no lineal, de forma que la rentabilidad financiera de la entidad mercantil crece más que proporcionalmente con las dotaciones de la RIC cuanto mayor es el tipo impositivo al que se ve sujeta.

En segundo lugar, mediante un sencillo análisis VAN-TIR se desgana el papel que la RIC puede jugar como una subvención a la inversión. De manera que si una entidad decide dotar una proporción de sus beneficios no distribuidos a la RIC, la rentabilidad de sus potenciales proyectos de inversión mejora, haciendo que proyectos de inversión que ya eran rentables lo sean ahora aún más y que algunos que no lo eran puedan ahora llegar a serlo. Este hecho evidencia la importancia que puede tener la RIC como un instrumento básico de fomento de la inversión. Partiendo de estas conclusiones, y de una sencilla representación del mercado de bienes de inversión mediante curvas de oferta y demanda, se puede ahondar en los efectos que la RIC puede tener en el proceso inversor. De forma esquemática, se pueden alcanzar dos conclusiones. Si la oferta de bienes de inversión responde incrementando el nivel de producción ante el desplazamiento de la demanda que genera la subvención que implica la RIC, entonces se obtiene un aumento del consumo-producción de los bienes de inversión. Este resultado, que podría resultar básico, no obstante, no puede darse por seguro. De hecho, si la oferta no respondiera con incrementos de producción ante desplazamientos de la demanda, sino que se aprovechara de la pujanza de la demanda para incrementar los precios de venta de los bienes (una oferta vertical relacionada con un importante poder de mercado), tendríamos que la RIC no resultaría en un incremento de la inversión.

Por último, como subvención a la inversión que es, la RIC puede tener un influencia fundamental en el proceso de crecimiento en el largo plazo. Si partimos de un modelo de crecimiento neoclásico, como el de Solow o el de Ramsey, se observa cómo la tasa de inversión de una economía depende, entre otros parámetros, del coste de reposición del capital, entre el que se incluye los activos fijos. En la medida en que la RIC puede contribuir a reducir el coste de reposición del capital, se espera que la tasa de inversión sea más alta en una economía donde las empresas tengan la posibilidad de

dotar un instrumento financiero como la RIC. Como es bien sabido, este efecto positivo sobre la tasa de inversión se manifiesta, en último término, en un desplazamiento de la dinámica del consumo y de la renta, alcanzándose unos niveles más elevados en ambas variables.

Otros factores no valorados por modelos como los citados, pero de gran impacto en el uso de la Reserva han sido los asociados a la liquidez de la misma. Al estar basada su dotación en resultados contables (devengo) y no de caja, su dotación ha sido igualmente "virtual", llegando el momento de la materialización habiendo transcurrido hasta tres años, cambiando la situación financiera de la empresa o profesional, como añadido al hecho anterior. Ello ha convertido en práctica habitual el apalancamiento financiero o crediticio de la herramienta fiscal. Además de tener un efecto importante sobre el mercado de bancario de fondos en Canarias, obliga a introducir una variable (saldo apalancado y coste financiero) a los cálculos de uso y en los análisis de investigación realistas sobre la herramienta.

Un segundo factor es el carácter pro o contra cíclico de la RIC. Dado el tiempo discurrir entre la dotación y la materialización, se puede localizar la dotación y la materialización en fases iguales, o antagónicas del ciclo económico. Las diferentes combinaciones -que se obvian- pueden dar lugar a situaciones indeseadas desde dos puntos de vista: el del generador de políticas económicas y el del sujeto pasivo y usuario de la RIC (máxima dotación acumulada para materializar en periodos de recesión, dotación y materialización en periodos alcistas y "recalentados", ...).

Unas últimas consideraciones hace el CES respecto de la RIC:

- a) La permanencia en el tiempo y el éxito de este incentivo fiscal en el cumplimiento de los cometidos para los que fue diseñado, fomentar la inversión productiva y servir de estímulo a la autofinanciación empresarial, pasaría por el diseño de unos mecanismos de control que aseguren que los recursos están siendo asignados eficientemente en unas inversiones que contribuyen a generar empleo y riqueza económica y social.

Un desarrollo futuro de este análisis, condicionado a la disponibilidad de la información necesaria, consiste en contrastar si se mantiene la tendencia alcista en la evolución de la RIC o, si por el contrario, la limitación temporal para su materialización y las posibles alternativas de inversión estipuladas aminoran la aplicación del resultado después de impuestos a esta Reserva para Inversiones.

- b) El artículo 27.1 de la Ley 19/1994 establece: *"Las sociedades y demás entidades jurídicas sujetas al Impuesto sobre Sociedades tendrán derecho a la reducción en la base imponible de este impuesto de las cantidades que, con relación a sus establecimientos situados en Canarias, destinen de sus beneficios a la reserva para inversiones de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo"*.

Por tanto, en opinión del CES, carece de sentido y de fuerza legal cualquier otra interpretación restrictiva a la fijada en el propio texto de la Ley en relación a la procedencia de los resultados económicos aplicados a la dotación.

- c) El propio dinamismo de la economía canaria en relación a una conveniente dotación y formalización de la RIC, exigiría la puesta en práctica de un sistema de "inversiones anticipadas de la RIC" (tal como ya se recogía en el antiguo FPI), que permitiera llevar a cabo planes globales de inversión que demanden una temporalidad inmediata de ejecución y que, en función a dotaciones a RIC de ejercicios posteriores, permitiera afrontar este tipo de inversiones sin discontinuidad. La estructuración legal de este dispositivo habría que adecuarla, naturalmente, a las propias exigencias normativas relacionadas con la indicada Reserva para Inversiones en Canarias.
- d) El Consejo Económico y Social cree conveniente se concreten las posibilidades para vincular la materialización de la Reserva para Inversiones de Canarias con la creación de empleo como una de las alternativas, además, ya recogida en la modificación de las Directrices sobre Ayudas Estatales de Finalidad Regional que permiten que éstas puedan tener por objeto la realización de una inversión productiva o la creación de empleo ligada a la inversión. Estas ayudas para la creación de empleo admiten su modulación en función de la naturaleza y la intensidad de los problemas regionales que se pretendan afrontar en la medida en que contribuyan a compensar los costes adicionales, del ejercicio de la actividad económica, inherentes a los factores definidos en el apartado 2 del artículo 299 del *Tratado de la Unión*.

- e) En un contexto general y referido conjunto de singularidades fiscales, excepcionales en el orden fiscal español, que tratan de compensar nuestras desventajas derivadas de la lejanía, insularidad, condicionantes de mercado y ausencia de materias primas, el Consejo Económico y Social cree necesario se proceda a comunicar a la Comisión Europea, a través de las instancias competentes, el inicio del expediente para detener el proceso de regresividad y limitación temporal, previsto para el 31 de diciembre de 2003, de los que han venido constituyéndose potentes instrumentos para el desarrollo económico de Canarias. Viéndose afectado por esta causa, entre los mecanismos fiscales citados, la bonificación, la opción de materialización de la Reserva para Inversiones en Canarias en Deuda Pública, así como determinados aspectos contemplados en el artículo 25 de la Ley 19/1994, relativos a la bonificación en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS DE ACTUACIÓN

2.2. Singularidades fiscales

36. No podemos olvidar que, por sus características, el tejido productivo canario, sobre todo en el sector industrial, es muy débil, debido a que en ningún periodo histórico se han reunido las condiciones necesarias. Hoy en día, las condiciones han cambiado. Cada vez es mayor el número de actividades para las que la proximidad no constituye un factor fundamental. Por estas razones, es esencial sostener un marco como el actual que incentiva la inversión (RIC y ZEC) aunque se le debe dotar de una conveniente continuidad en el tiempo, para garantizar la realización de proyectos de inversión que requieren periodos de "maduración" especialmente largos. De hecho, esta es una cuestión muy importante en la actualidad, habida cuenta de los discretos resultados alcanzados por la ZEC.
37. Respecto a la RIC, la permanencia en el tiempo y el éxito de este incentivo fiscal en el cumplimiento de los cometidos para los que fue diseñado (fomentar la inversión productiva y servir de estímulo a la autofinanciación empresarial), pasaría por el diseño de unos mecanismos de control que aseguren que los recursos están siendo asignados eficientemente en unas inversiones que contribuyen a generar empleo y riqueza económica y social.

Un desarrollo futuro de este análisis, condicionado a la disponibilidad de la información necesaria, consiste en contrastar si se mantiene la tendencia alcista en la evolución de la RIC o, si por el contrario, la limitación temporal para su materialización y las posibles alternativas de inversión estipuladas aminoran la aplicación del resultado a esta Reserva para Inversiones.

38. El Consejo Económico y Social cree conveniente que se concreten las posibilidades para vincular la materialización de la Reserva para Inversiones en Canarias con la creación de empleo como una de las alternativas, además, ya recogida en la modificación de las *Directrices sobre Ayudas Estatales de Finalidad Regional* que permiten que éstas puedan tener por objeto la realización de una inversión productiva o la creación de empleo ligada a la inversión.
39. El artículo 27.1 de la Ley 19/1994 establece: *"Las sociedades y demás entidades jurídicas sujetas al Impuesto sobre Sociedades tendrán derecho a la reducción en la base imponible de este impuesto de las cantidades que, con relación a sus establecimientos situados en Canarias, destinen de sus beneficios a la reserva para inversiones de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo"*.

Por tanto, en opinión del CES, carece de sentido y de fuerza legal cualquier otra interpretación restrictiva a la fijada en el propio texto de la Ley en relación a la procedencia de los resultados económicos aplicados a la dotación.

40. El CES de Canarias considera la necesidad de un sólido compromiso con el objeto que se trabaje en aras de dirigir los esfuerzos al mantenimiento del status de Canarias en el seno de la Unión Europea, por lo que hace una llamada a la responsabilidad y a la dedicación en estos aspectos de los agentes económicos y sociales, así como a las Autoridades.
41. El CES de Canarias muestra su convencimiento de la necesidad de mantener el status bajo un horizonte temporal permanente, sin menoscabo de estar supeditado a una continua revisión, del encaje de Canarias en la Unión Europea, dadas las condiciones y signos inalterables de ultraperifericidad de nuestro territorio. Su pérdida significaría la



polarización de la actividad económica hacia otras regiones sin el déficit que muestra el Archipiélago con el consiguiente desarme de la cohesión económica y social, aspecto que se torna como primigenio en la filosofía de la Unión Europea.

42. El esfuerzo inversor en Canarias se ha realizado gracias al régimen especial de Canarias, a la financiación procedente de la Administración Central y, en menor medida, a las aportaciones financieras de los fondos estructurales provenientes de la Unión Europea.

Desde el CES de Canarias se recomienda, además de perpetuar en el tiempo, evitando la externalización de la RIC, todas las medidas favorecedoras para el tejido socioeconómico de Canarias, la necesidad de vincular la Reserva de Inversiones en Canarias, no sólo a un proceso natural de inversión productiva, sino a la generación de empleo estable y de calidad, en aras de salvaguardar mayor relación con los dictados provenientes de la UE.

43. Por último, resulta necesario establecer mecanismos que aseguren la continuidad de este régimen, que representa no sólo parte de la identidad del régimen canario y de su historia, sino que es el camino más adecuado por el que debe desarrollarse su economía.



Consejo Económico y Social de Canarias

Para mayor información:

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CANARIAS
Gabinete Técnico de Estudios y Documentación
Juan Peña García (Documentación y Publicaciones)
Jaime de Querol Orozco (Apoyo Informático)

Plaza de la Feria, nº 1. Edificio Marina-Entreplanta
35003 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Tlf: 928 384963 y 928 384932. Extensión: 047 o 044
Fax: 928 384897

Email: gabinete.ces@gobiernodecanarias.org

Web: www.cescanarias.org